RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Referencia: Apelación de Sentencia en Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA Vs COLPENSIONES Y OTRA. RADICACIÓN No. 76-001-31-05-001-2018-00162-01

A los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se conforma la Sala Cuarta de Decisión Laboral, con el objeto de resolver por escrito, el recurso de apelación que obra frente a la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en atención a la Descongestión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura al Tribunal Superior de Cali -Sala Laboral-; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SENTENCIA No. 094
Aprobada en acta virtual No. 031

ANTECEDENTES

Demanda

La señora NURY MARIA OCAMPO LEDESMA, demandó en proceso ordinario laboral de primera instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENIONES, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se declare que entre la demandante y la demandada existió un contrato de trabajo realidad vigente entre el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015.

SEGUNDA: Se declare que entre el Instituto de Seguros Sociales – ISS y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se presentó una sustitución patronal en los términos del articulo 67 y siguientes del C.S.T., por cuanto se mantuvo las mismas condiciones, el mismo salario, el cargo, las mismas funciones, la identidad del servicio, identidad de las causas por las cuales que se contrató a la demandante y las mismas instalaciones, como consecuencia de ello, es Colpensiones el responsable de todas las obligaciones laborales con la demandante desde el momento de la vinculación con el ISS que lo fue el 29 de enero de 2010, y las que se causaron desde la fecha de la sustitución patronal o de la cesión del contrato de trabajo con Colpensiones.

TERCERA: Se declare que el ISS hoy Colpensiones, pretendió simular el contrato de trabajo suscrito con la demandante, mediante contratos sucesivos de prestaciones de servicios, los que siempre estuvieron amparados o se desarrollaron bajo los elementos de un verdadero contrato de trabajo, porque siempre confluyeron los elementos del artículo 23 del C.S.T. Como consecuencia de ello, se declare:

1: Como **Pretensión Principal**. Se declare que existió un contrato de trabajo verbal indefinido entre la parte demandada y mi poderdante, desde el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015, el cual finalizó por decisión injustificada de la entidad accionada.

2: Como **Pretensión Subsidiaria**. Se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año desde el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015, el cual finalizó por vencimiento del plazo fijo pactado, manteniéndose aún las condiciones que le dieron origen.

Cual quiera sea la declaración que se haga de la existencia del contrato de trabajo, ya sea como principal o subsidiaria, ello es, indefinido o a término fijo inferior a un año, se deberá condenar a la demandada, al pago de los siguientes emolumentos laborales en favor de la parte actora, teniendo en cuenta los siguientes salarios que devengo a su servicio:

Salarios y extremos temporales:

FECHA	SALARIO	
2010	4.696.800	**FECHA DE INGRESO** 29/01/2010
2011	4.820.400	
2012	5.099.983	
2013	5.100.000	
2014	5.368.886	
2015	7.176.000	**FECHA DE RETIRO** 30/07/2015

a. Se condene a la demandada a pagar a mi representada, las siguientes prestaciones sociales:

CESANTÍAS			
AÑO	MESES	SALARIO	SALDO INSOLUTO
2010	11,033	4.696.800	4.318.316
2011	12	4.820.400	4.820.400
2012	12	5.099.983	5.099.983
2013	12	5.100.000	5.100.000
2014	12	5.368.886	5.368.886
2015	7	7.176.000	4.186.000
TOTAL			**$28.893.585** o el mayor valor que resulte

INTERESES DE CESANTÍAS					INTERÉS MAS SANCIÓN * NO PAGO
AÑO	MESES	SALARIO	CESANTÍA	INTERESES	
2010	11,033	4.696.800	4.318.316	518.198	1.036.396
2011	12	4.820.400	4.820.400	578.448	1.156.896
2012	12	5.099.983	5.099.983	611.998	1.223.996
2013	12	5.100.000	5.100.000	612.000	1.224.000
2014	12	5.368.886	5.368.886	644.266	1.288.533
2015	7	7.176.000	4.186.000	502.320	1.004.640
TOTAL				**$3.467.230** o el mayor valor que resulte	**$6.934.460** o el mayor valor que resulte

PRIMAS			
PERIODO	MESES	SALARIO	SALDO INSOLUTO
29/01/2010 - 30/06/2010	5,033	4.696.800	1.969.916
01/07/2010 - 31/12/2010	6	4.696.800	2.348.400
01/01/2011 - 30/06/2011	6	4.820.400	2.410.200
01/07/2011 - 31/12/2011	6	4.820.400	2.410.200
01/01/2012 - 30/06/2012	6	5.099.983	2.549.992
01/07/2012 - 31/12/2012	6	5.099.983	2.549.992
01/01/2013 - 30/06/2013	6	5.100.000	2.550.000
01/07/2013 - 31/12/2013	6	5.100.000	2.550.000
01/01/2014 - 30/06/2014	6	5.368.886	2.684.443
01/07/2014 - 31/12/2014	6	5.368.886	2.684.443
01/01/2015 - 30/06/2015	6	7.176.000	3.588.000
01/07/2015- 30/07/2015	1	7.176.000	598.000
TOTAL			**$28.893.585** o el mayor valor que resulte

VACACIONES			
PERIODO	MESES	ULTIMO SALARIO	SALDO INSOLUTO
29 de enero de 2010 al 30 de enero de 2011	12	7.176.000	3.588.000
29 de enero de 2011 al 30 de enero de 2012	12	7.176.000	3.588.000
29 de enero de 2012 al 30 de enero de 2013	12	7.176.000	3.588.000
29 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014	12	7.176.000	3.588.000
29 de enero de 2014 al 30 de julio de 2015	6,033	7.176.000	1.803.867
TOTAL			**$16.155.867** o el mayor valor que resulte

b. Se condene a la demandada a la siguiente sanción moratoria, por la no consignación del auxilio de cesantias, antes del 15 de febrero del año siguiente:

MORATORIA DE CESANTÍAS	SALARIO	VALOR SALARIO DIARIO	DÍAS DE MORA LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE RETARDO AL 28 DE FEBRERO DE 2017	VALOR MORATORIA
Por las cesantías de **2010**, no consignadas a más tardar el 14 de febrero de 2011	4.696.800	156.560	360	56.361.600
Por las cesantías de **2011**, no consignadas a más tardar el 14 de febrero de 2012	4.820.400	160.680	360	57.844.800
Por las cesantías de **2012**, no consignadas a más tardar el 14 de febrero de 2013	5.099.983	169.999	360	61.199.796
Por las cesantías de **2013**, no consignadas a más tardar el 14 de febrero de 2014	5.100.000	170.000	360	61.200.000
Por las cesantías de **2014**, no consignadas a más tardar el 14 de febrero de 2015	5.368.886	178.963	360	64.426.632
Por las cesantías no pagadas a la terminación del contrato 30 de julio de 2015 y liquidadas hasta el 30 de enero de 2018				
TOTAL MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CESANTÍAS				**$301.032.828** o el mayor valor que resulte

c. Se condene a la demandada a pagar la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, por el no pago completo y oportuno de la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales, a la terminación del contrato de trabajo, equivalente a un día de salario por cada día de mora o retardo en el pago de los salarios y prestaciones sociales causados a la terminación del contrato de trabajo, y hasta la fecha en que efectivamente se paguen la totalidad de las acreencias laborales, por cuyo concepto a la fecha de presentación de la demanda, adeuda, la siguiente:

INDEMNIZACION MORATORIA ARTICULO 65	SALARIO MES
	7.176.000
SALARIO DIARIO	239.200
FECHA DE RETIRO	30/07/2015
FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA	31/01/2018
DÍAS A INDEMNIZAR	900
VALOR INDEMNIZACION	**$ 215.280.000** o el mayor valor que resulte

d. Se condene a la demandada a pagar la indemnización por despido injusto de que fuera objeto, en razón a que su contrato de trabajo era a **término indefinido**, por tal razón, adeuda la suma de:

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	**MES**	**DÍA**	**Tiempo Laborado en:**	
Fecha de Liquidación:	2018	1	31	**Días**	**Años**
Fecha de Ingreso:	2010	1	29	**2.883**	**8,0**
ingreso Mensual:	$ 7.176.000,00				
Ingreso Diario:	**$ 239.200,00**				
Indemnización primer año	**$ 4.784.000,00**				
Indemnización años adicionales:	**7,0**	**$ 25.145.900,00**			
Total Indemnización:	***$ 29.929.900,00*** **o el mayor valor que resulte**				

e. Subsidiariamente a la anterior pretensión. Se condene a la demandada a pagar la indemnización, por un período igual a un año, teniendo en cuenta el salario que devengaba por un valor de **$7.716.000**,oo pesos, toda vez que las causas por las cuales se suscribió **el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año**, no han desaparecido y en su lugar se contrató a otra persona, por tal razón, debe ser condenada a la siguiente suma de **$ 92.592.000,oo.**

d. Se condene a la demandada al pago de la indemnización moratoria contenida el artículo 65 parágrafo 1° modificado por la ley 789 de 2002, artículos 29. C.S.T.

e. Se condene a la demandada al pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y el correspondiente de enero a julio 2015, teniendo en cuenta el salario que percibía.

f. Que se condene a la demandada al pago de la indexación de todas las sumas susceptibles de ser indexadas.

g. Cualquier otro derecho que resultare debatido y probado durante el trámite del proceso conforme a las facultades Ultra y Extra Petita otorgadas al Juez Laboral.

h. Que se condene a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho.

Los hechos fundamento de las pretensiones, son del siguiente tenor literal:

PRIMERO: La doctora **NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA**, se desempeñó como abogada del **ISS hoy Colpensiones**, mediante un contrato de trabajo verbal a término indefinido o en su defecto mediante un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, pero que en todo caso el vínculo laboral estuvo vigente con el empleador demandado, desde el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015.

Para suscribirse el respectivo contrato de trabajo, se le exigió como perfil laboral, tres años de litigio o una especialización en cualquier campo del derecho.

SEGUNDO: Para la ejecución de la relación laboral y las obligaciones que entre empleador y trabajador se derivaron de la misma, se suscribieron varios contratos de trabajos sucesivos a término fijo inferior a un año, por un mes, dos meses, tres meses, cinco meses, seis meses, ochos meses y de un año, desde el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015, así:

- Desde el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de marzo de 2013, con el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.
- Desde el 01 de abril de 2013 se presentó la sustitución patronal o cesión de contrato, entre el ISS y Colpensiones del contrato de trabajo suscrito con la demandante, el cual estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2015.

TERCERO: Dentro de las obligaciones laborales, también estaba la desempeñar una actividad personal que no se podia sustituir, inicialmente en 200 procesos, luego en 300 y en el último año de la relación laboral, la actividad personal se estableció en 200 procesos. No gozaba de autonomia técnica ni administrativa, tampoco podia prestar el servicio personal por intermedio de otras personas. Cuyas obligaciones laborales incluían entre otras, proyectar las contestaciones de las demandadas conforme las directrices impartidas por su empleador, atender las audiencias, presentar apelaciones contra las sentencias en los términos dispuestos por la entidad e incluso para algunos casos la accionada daba la orden de no presentar recursos.

CUARTO: El horario de trabajo que se le impuso fue el que correspondia a los despachos de juzgados laborales es decir, 8:00 a. m a 12:00 m, de 2:00 p. m a 6:00 p. m, luego de 8:00.a.m a 12:00 m y de 1:00 p. m a 5:00 p. m de lunes a viernes. Sin embargo debia estar disponible para cualquier requerimiento que se les solicitara en especial los que la Contraloría solicitaba a la entidad y ella se los remitia a la demandante a cualquier hora, incluso en las horas de la madrugada para que hiciera el respectivo informe.

QUINTO: A partir del mes de marzo de 2014 la demandada, impuso a la demandante una nueva obligación laboral reasignándola, a los juzgados 14 de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en los Juzgados Administrativos de Cali, Quinto, Sexto, Octavo Laboral del Circuito de Cali, donde debia responder por los proceso que le fueran asignados.

SEXTO: El dia 21 de diciembre de 2012 el ISS, modificó mediante un otro si el contrato de trabajo celebrado el 29 de enero de 2010 con la demandante, cediéndolo a **Colpensiones**, para que su trabajadora continuara ejerciendo el mismo cargo, las mismas funciones y obligaciones para la cual habia sido contratada, y por consiguiente, a partir de esa fecha se presentó una sustitución patronal entre las dos entidades o cesión de contrato de trabajo, quedando y continuando las obligaciones obrero – patronales, en cabeza de Colpensiones, quien mantuvo la misma subordinación, cargo, salario, y prestación personal en el cumplimiento de las obligaciones laborales inicialmente pactadas.

SÉPTIMO: El demandado bajo supuestos contratos de "*prestación de servicios profesionales*". suscritos inicialmente con el ISS como los que se suscribieron con Colpensiones, luego de la sustitución patronal o cesión de contrato de trabajo, plasmó el elemento de la subordinación, como el salario que percibiria la actora, por la prestación personal de la actividad laboral.

OCTAVO: Aquellos elementos pueden comprobarse en todos los textos de los presuntos contratos de prestaciones de servicios, suscritos con el ISS, como por ejemplo en las cláusulas, *SEGUNDA, TERCERA, CUARTA PARAGRAFO PRIMERO, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA*, donde incluso, consignó que le, pagaria por mensualidades vencidas, que debia acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL INSTITUTO, que el incumplimiento de las obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, que los argumentos y conceptos jurídicos que debia emplear debían ser los emitidos por la Dirección Jurídica Nacional y la Dirección Jurídica de Antioquia de EL INSTITUTO, si debia desplazarse a otras ciudades se le reconoceria y pagaria el monto de pasajes, gastos de hospedaje y manutención que se ocasione en cuantia a la que corresponda a la escala de viáticos establecidas por EL INSTITUTO. Los gastos que correspondan a estos conceptos, se harán efectivos por EL INSTITUTO del rubro de viáticos y gastos de viaje, entre otras.

Con **Colpensiones** esos mismos elementos, fueron plasmados en todos los textos de los presuntos contratos de prestación de servicios, especialmente en los literales *i), q), y) y bb)*, de las obligaciones del presunto contratista y en los literales *a), d), h) y n)* de las obligaciones de Colpensiones, en los que se abrogó la facultad de obligar o exigir: la asistencia a reuniones, o cualquier otra actividad a que sea convocado por la Entidad y atender oportunamente las solicitudes y compromisos que surjan de las mismas, que se mantenga la confiabilidad de la información que se le suministre, presentar certificado de examen ocupacional, impartir instrucciones para los servicios personales que le preste, legalizar gastos de viajes, formular observaciones que estime convenientes y someterse al régimen disciplinario, entre otras.

Con **Colpensiones** esos mismos elementos, fueron plasmados en todos los textos de los presuntos contratos de prestación de servicios, especialmente en los literales *i), q), y) y bb)*, de las obligaciones del presunto contratista y en los literales *a), d), h) y n)* de las obligaciones de Colpensiones, en los que se abrogó la facultad de obligar o exigir: la asistencia a reuniones, o cualquier otra actividad a que sea convocado por la Entidad y atender oportunamente las solicitudes y compromisos que surjan de las mismas, que se mantenga la confiabilidad de la información que se le suministre, presentar certificado de examen ocupacional, impartir instrucciones para los servicios personales que le preste, legalizar gastos de viajes, formular observaciones que estime convenientes y someterse al régimen disciplinario, entre otras.

Elementos que solo pertenecen a una relación laboral regulada en el C.S.T., todos los contratos suscritos tanto con el ISS como con Colpensiones, en su contenido son idénticos en cuanto a las obligaciones laborales de las partes.

NOVENO: Tanto se trató de un contrato de trabajo, que para los primeros meses de cada anualidad, la demandante laboraba sin la suscripción del presunto contrato de prestación de servicios el cual solo se venia a realizar o suscribirse a partir del mes de marzo, pero que igualmente se le cancelaba su salario por la prestación personal de la labor encomendada.

DÉCIMO: A la doctora OCAMPO, mensualmente se le cancelaba su salario como contraprestación directa del trabajo que realizaba como abogada a favor de la demandada. Pero que la entidad accionada intentando desnaturalizar la relación laboral que sostuvieron, le hizo suscribir sucesivamente lo que ella de manera unilateral denominó "*contrato de prestación de servicios*"; cometido que no pudo lograr pues siempre estuvieron presentes todos los elementos del contrato de trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: En el intento de ocultar la relación laboral con mi mandante, la entidad de mandada le hizo firmar como ha quedado demostrado varios "*contratos de prestación de servicios*", sucesivos, contratos en los cuales se pactaron diferentes remuneraciones salariales con la accionante y labor que debia desempeñar, donde a mi representada se le intentó vincular como contratista pero por disposición subordinante de la demandada la convirtió en su trabajadora.

DÉCIMO SEGUNDO: La demandada, pretendió suscribir los presuntos contratos de prestación de servicios amparada en la Ley 80 de 1993, aun conociendo que no lo podía hacer, actuando de mala fe, por cuanto el numeral 3 del artículo 32 de la citada Ley, establece que tales contratos son temporales y su duración debe ser por tiempo limitado. Sin embargo el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, a sabiendas de su tenor literal, siguió suscribiendo con mi mandante "contratos de prestación de servicios", en forma ininterrumpida y sucesiva, demostrando asi, que de lo que realmente se trataba era de un verdadero contrato de trabajo. Como lo ha establecido La Corte Constitucional en las sentencias C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara y T- 345 del 05 de junio de 2015, esta última en un caso idéntico al aquí debatido.

DÉCIMO TERCERO: Mi mandante siempre prestó sus servicios laborales a la demandada de manera ininterrumpida, labor que comporta un verdadero contrato de trabajo, previsto en nuestra legislación laboral en los articulos 2° y 3° del Decreto 2127 de 1945, es decir, prestación personal del servicio, subordinación y un salario como compensación directa a la labor prestada.

DÉCIMO CUARTO: A pesar del intento de la entidad demandada por desvirtuar la relación laboral que existió ***SIEMPRE*** entre las partes, y querer hacer parecer dicha relación de indole laboral como una vinculación de carácter civil, llamada "*contrato de prestación de servicios profesionales bajo la figura de Honorarios*"; buscando con este proceder sustraerse de sus obligaciones que se le generaron con la relación laboral que sostuvo con mi representada y no tener que pagar las prestaciones sociales propias del contrato de trabajo existente y los aportes a la Seguridad Social Integral; JAMÁS pudo desvirtuar la existencia del contrato de trabajo, porque siempre estuvieron visibles todos los elementos de la relación laboral, la demandada ratificó en su actuar que lo que realmente existía era una relación laboral.

DÉCIMO QUINTO: Dichos contratos, a pesar de denominarse "***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS***", no son más que verdaderos y reales **CONTRATOS DE TRABAJO disfrazados**, con fundamento en el principio de **CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD**, puesto que en la práctica concurrieron los tres elementos del contrato de trabajo: Actividad Personal del Trabajador, continuada Subordinación o Dependencia y un Salario como retribución del servicio.

DÉCIMO SEXTO: Mediante un otro si del dia 21 de diciembre de 2012 la demandada, determinó que el contrato para la prestación de los servicios personales suscrito con la demandante, se cedian a Colpensiones por ser la nueva administradora que reemplazaba al antiguo ISS, manteniendo el mismo cargo, labores que desempeñaba al servicio de la entidad y todas las condiciones inicialmente pactadas, las cuales pertenecen a su giro ordinario, **debiendo sujetarse al régimen sancionatorio dispuesto por Colpensiones**, igualmente se mantenían vigentes todas las estipulaciones no modificadas. Es decir, No podia actuar de manera independiente.

DÉCIMO SEPTIMO: La demandada ejercia la subordinación a través de las cláusulas que consignó en los mal llamados contratos de prestación de servicios y mediante los superiores jerárquicos de esta, como los que desempeñaron los cargos de Profesional Master 7, los doctores Juan Pablo Salazar Esparsa, Erika Van Arken Salas, Ángela Torres, Diana Romero Castro, Adriana Maria Guzmán Rodríguez, José Guillermo Mejía Jaramillo, Diego Fernando Manrique Nieto, Gilberto Quinche Toro, Silvia Helena Ramírez Saavedra, Raúl Suárez, Alejandro Arturo Mejia Agudelo, Nila Maria Manzano Escobar, quienes en sus momentos laboraron para las dos entidades, y de todos aquellos que por disposición de su empleador, debia recibir las ordenes e instrucciones, en cuanto al modo y cantidad del trabajo a ejecutar al servicios de la demanda.

DÉCIMO OCTAVO: La demandante estuvo más de cinco (5) años vinculada sucesivamente con el ISS hoy Colpensiones mediante varios contratos presuntamente llamados de prestaciones de servicios, bajos los cuales se presentaron los elementos de todo contrato de trabajo, demostrando con ello, que en vez de tener una relación limitada en el tiempo, existía REALMENTE una relación laboral, que bien puede entenderse como indefinida o a término fijo inferior a un año, por la periodicidad sucesiva con las que se suscribieron.

DÉCIMO NOVENO: Las actividades que realizaba el ISS como las que pasó a ejecutar Colpensiones, son las que deben efectuar todos los días para hacer viable la existencia de la entidad, el cargo de abogada que desempeñó la demandante para ambas entidades no se ejecutaba de manera independiente, esta se encontraba bajo subordinación de las personas indicadas en el hecho ***DÉCIMO SEPTIMO***, máxime que debía, prestar la asesoría que le solicitara el Gerente de la Seccional y la Dirección Jurídica Seccional de Antioquia, le pagaban mensualmente, los diferentes argumentos que debía esgrimir debían ser concordantes con los emitidos por la Dirección Jurídica Nacional y Dirección Jurídica Seccional, además el entonces ISS, le impartía instrucciones para la ejecución

del servicio contratado, le reconocia viáticos para manutención y alojamiento, someterse al régimen disciplinario del ISS luego al de Colpensiones.

VIGÉSIMO: Otro punto que demuestra la subordinación a la que se encontraba sometida la demandante frente al poder subordinante de su empleador, se encuentran en los diferentes correos electrónicos que le fueron remitidos, en los cuales se le exige modo, calidad y cantidad en el desempeño de las labores encomendadas, incluso eran remitidos después de finalizada la jornada laboral, (6:36, pm 7:03, pm 7:47, p:m) ; los cuales se aportan.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mediante los correos remitidos como de manera verbal se le exigia acudir obligatoriamente a reuniones que programaba la demandada, se le citaba a capacitaciones obligatorias para el mejor desempeño de las obligaciones laborales, asistir a las actividades de fin de año que programaba la entidad cada fin de año.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La prestación personal del servicio laboral realizado por la demandante a su empleador fueron permanentes e indefinidos, desde el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015, ello es, por espacio de 5 años, 6 meses y 01 días, es decir que excedió el presunto carácter de temporal y excepcional que pregona la accionada en los presuntos contratos de prestaciones suscrito, **convirtiéndose en ordinario y permanente**.

VIGÉSIMO TERCERO: Durante la relación laboral, la demandada le canceló a la actora, la siguiente asignación salarial:

- Año 2010 salario **$4.696.800oo**.
- Año 2011 salario **$4.820.400.oo.**
- Año 2012 salario **$5.099.983.oo.**
- Año 2013 salario **$5.100.000.oo.**
- Año 2014 salario **$5.368.886.oo.**
- Año 2015 salario **$7.716.000,oo**

VIGÉSIMO CUARTO: Entre el ISS y Colpensiones, se presentaron todas las caracteristicas establecidas en los articulos 67, 68 y 69 del C.S.T., por lo cual el nuevo empleador, en este caso Colpensiones, se convirtió en el responsable de todas las obligaciones laborales que se generaron con el vinculo laboral el cual estuvo vigente entre el 29 de enero de 2010 hasta el 30 de julio de 2015, de manera que debe ser condenado en los términos solicitados en TODAS las pretensiones de la demanda.

VIGÉSIMO QUINTO: La demandada incurrió en irregularidades como: no liquidar, no realizar las consignaciones de las cesantías, no efectuar el pago de las primas de servicios, vacaciones, intereses a la cesantias, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (fondo de pensiones, EPS, ARL, y Caja de Compensación Familiar) por todo el tiempo que duró la relación laboral.

VIGESIMO SEXTO: A la fecha de presentación de la presente demanda la entidad demandada no le ha avisado a mi procurada, el estado del pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad que debía realizar, sobre los salarios que devengaba. En tal razón, se le deberá condenar al pago de la indemnización contenida en los articulos 64 y 65 parágrafo 1º.modificado por la ley 789 de 2002, artículos 28 y 29. C. S. T.

VIGÉSIMO SEPTIMO: La demandada terminó injustificadamente el contrato de trabajo que la unia con mi representada, por lo cual, debe ser condenada a la indemnización unilateral del contrato de trabajo suscrito a término indefinido o a la indemnización equivalente al periodo de un año, bajo la consideración que fuese suscrito a término fijo inferior a un año, pues las causas por las cuales fue contratada, no han terminado y en su lugar se contrató a otra persona para que ejecutara el mimo trabajo, para liquidar la correspondiente indemnización, se debe tener en cuenta como último salario devengado, la suma de **$7.716.000.oo**. o el mayor valor que resulte.

VIGESIMO OCTAVO: La demandada debe reintegrar todos los descuentos ilegales efectuados del salario de mi procurada, pues la vinculación entre las partes fue un verdadero y real contrato de trabajo.

Naturaleza juridica de los cargos creados al interior de Colpensiones.

VIGÉSIMO NOVENO: La Ley 1151 de 2007, en el articulo 155 creó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería, autonomia administrativa y patrimonio independiente.

TRIGÉSIMO: El Decreto Ley 4121 de 2011, cambió la anterior naturaleza, a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado Organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

TRIGÉSIMO PRIMERO: El articulo 2 de Decreto 4938 de 2011, vigente a la fecha de la relación laboral de mi mandante, fijó en 1.119 el número de trabajadores oficiales al servicio de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Resolución 003 del 13 de enero de 2012, dando cumplimiento al articulo 2 del Decreto 4938 de 2011, creó la planta de personal, indicando en su artículo 2 que los Trabajadores **OFICIALES** cumplirán con las funciones, competencias y labores, ESPECIFICANDO, la denominación de los1.119 cargos creados.

TRIGÉSIMO TERCERO: En la aludida resolución, **TODOS** los cargos que fueron creados, **FUERON COMO TRABAJADORES OFICIALES, ninguno como EMPLEADO PÚBLICO**.

TRIGÉSIMO CUARTO: La Resolución 524 del 09 de noviembre de 2015, modificó la resolución 003 del 13 de enero de 2012, así:

ARTÍCULO 1o. Modificar la Resolución No. 03 del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias mediante la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cargos cuyas funciones deberán ser cumplidas con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan, acorde a lo dispuesto en los Acuerdos de la Junta directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 2o. Los Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cumplirán las funciones y las competencias laborales que se encuentran en el documento anexo que hace parte de la presente Resolución, que contiene el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los mismos.

ARTÍCULO 3o. La entrada en vigencia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que se establece mediante la presente Resolución será a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2015. Corresponde a la Vicepresidencia de Talento Humano desarrollar las acciones necesarias para realizar la socialización y lograr la apropiación de dicho Manual, por parte de los trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 1. El Manual Específico de Funciones y Competencias laborales vigente contenido en la Resolución No. 03 del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias continuará rigiendo hasta el 15 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO 2. A los trabajadores oficiales a quienes a la entrada en vigencia del Manual Específico de Funciones y Competencias laborales que se expide mediante la presente Resolución, se encuentren desempeñando cargos de conformidad con el Manual de Funciones contenido en la Resolución No. 03 de enero de 2012 y sus modificatorias, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, no se les exigirán nuevos requisitos a los allí previstos.

PARÁGRAFO 3. Los trabajadores oficiales que a la entrada en vigencia del Manual de Funciones y Competencias Laborales que se establece a partir de la presente Resolución se encontraren en periodo de prueba, continuarán ejerciendo las funciones específicas que venían desarrollando dentro del macro proceso al que pertenece el cargo que desempeñan hasta la culminación de dicho periodo.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 03 del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias, la Resolución 039 del 13 de junio de 2012 en lo pertinente a las demás disposiciones que le sean contrarias.

La anterior modificación solo se efectuó en cuanto a las funciones que desempeñaban los trabajadores de la demandada, sin que se modificara su planta de personal en cuanto a la calidad de TRABAJADORES OFICIALES.

TRIGÉSIMO QUINTO: Posteriormente, se dictaron otras disposiciones, pero la que más interesa al asunto, es el Decreto 310 del 24 de febrero de 2017, que modificó la planta de personal y creó unos **EMPLEOS PÚBLICOS**. En ésta norma, solo al **PRESIDENTE,** al **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO** y al **DIRECTOR DE CARTERA, grados, 03, 02 y 01**, respectivamente, se les dio la calidad de EMPLEADOS PÚBLICOS, conservándose la calidad de **TRABAJADORES OFICIALES** para todos los demás cargos de la demandada.

TRIGÉSIMO SEXTO: La vía gubernativa se encuentra agotada.

Respuesta a la demanda

Admitida la demanda por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se vinculó al trámite como litisconsorcio necesario al PAS – ISS y se corrió traslado de la misma obteniendo respuesta de la última entidad citadas, con oposición a las pretensiones, sustentando su defensa, así:

> En primer lugar cabe señalar que el Instituto Colombiano de Seguros Sociales fue creado mediante el artículo 8° de la Ley 90 de 1946, como un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, encargado de la dirección y vigilancia de los seguros sociales; fue reestructurado mediante el Decreto N° 2148 de 1992, cambiando su naturaleza jurídica a Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; posteriormente, mediante Decreto-Ley N° 4107 de 2011, fue vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social.
>
> Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración del régimen pensional de prima con prestación definida y de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2005. Por lo anterior, se determinó que el Gobierno, debería proceder a la liquidación de Cajanal, Caprecom y del Instituto de Seguros Sociales.
>
> El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, contenidas en el artículo 189 de la Constitución Política, en los numerales 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, expidió el Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012, por medio del cual ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales y se dictó y adoptó el procedimiento legal y el plazo, que regiría la referida liquidación.
>
> El procedimiento y regulación de orden legal que rigió la liquidación del extinto ISS fue el previsto en el Decreto 2013 de 2012; Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006; Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.
>
> Como duración del proceso de liquidación, el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, señaló el término de un (1) año contado a partir de su vigencia y estableció que el referido plazo podía ser objeto de prórroga.
>
> Con fundamento en el artículo 2 del citado Decreto y teniendo en cuenta que la liquidación de una entidad, es un proceso complejo, que no es posible concluir en plazos breves ni de prever en un día cierto y preciso y que requiere del acompañamiento de los organismos estatales dentro de sus específicas funciones y competencias, la duración inicialmente prevista del proceso liquidatorio, fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2015, de la siguiente manera: Con el Decreto 2115 de 27 de septiembre de

2013, hasta el día veintiocho (28) de marzo de 2014; con el Decreto 652 de 28 de marzo de 2014, se amplió hasta el día 31 de diciembre de 2014 y finalmente, mediante Decreto 2714 de 2014 el término se extendió hasta el día 31 de marzo de 2015.

Como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, el extinto Instituto de Seguros Sociales no podía iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservó su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, la cual culminó el pasado 31 de marzo.

La terminación de la existencia jurídica, real y material del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto 254 del 21 de febrero del año 2000 y el artículo 20 del Decreto 2013 de 2012, normatividad regulatoria del proceso de liquidación conforme se vio, se verificó mediante la suscripción del "Acta Final del Proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales En Liquidación" el día 30 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 49470 el día 31 de marzo de 2015.

Así las cosas, desde el día 31 de marzo de 2015, el Instituto de Seguros Sociales (hoy liquidado y extinto) no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Acta final del proceso liquidatorio del instituto de Seguros Sociales En Liquidación reza:

> *(...)*
> ***APROBACIÓN INFORME FINAL***
>
> *El Ministerio de Salud y Protección Social, imparte su aprobación sin objeciones al INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, radicado por el Apoderado General de la Fiduciaria la Previsora S.A., Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación el 26 de Marzo de 2015 mediante radicado N° 201542300494892, en consecuencia, autoriza el cierre de la liquidación y la terminación de la existencia jurídica del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.*
> (...)

ahora bien frente a la **DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, mediante la firma y publicación del acta final; desapareció definitiva, real y material del tráfico jurídico, esto es, **su extinción, a partir del 31 de marzo del año 2015, como persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones en toda su extensión, compresión, calidades, competencias y atribuciones, que en otrora le habían sido otorgadas durante su vigencia y operancia,** (como administrador del sistema de seguridad social integral -en sus inicios- y como empleador hasta el último día de su existencia).

Para finalizar, es menester mencionar que el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió el contrato de fiducia mercantil N° 015-2015 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, que permitió al liquidador, al cierre del proceso de liquidación, transferir activos para atender pasivos y contingencias conforme a la prelación de pagos, razón por la cual la FIDUAGRARIA S.A., actúa única y exclusivamente como administradora y vocera.

Ahora bien, en cuanto al contrato de fiducia N° 015-2015 es importante señalar que la finalidad de que el Patrimonio atendiera los procesos judiciales, arbitrales y administrativos en los cuales fuera parte el Instituto de Seguros Sociales en liquidación y en general que administrara y defendiera los asuntos relacionados con los intereses del extinto ISS, sin que ello implicara que el P.A.R.I.S.S. o FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, fuese CONTINUADORA del proceso liquidatorio del Instituto del Seguro Social en Liquidación, así como tampoco SUCESORES o SUBROGATARIOS a ningún título de la extinta entidad.

Las excepciones presentadas, fueron del siguiente tenor literal:

IMNOMINADA O GENERICA invoco esta excepción frente a toda situación de hecho o derecho que resulte probada dentro del proceso, que favorezca los intereses de mi representada.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ya ha aclarado en qué forma deben actuar las fiduciarias cuando pretendan ejercer acciones en nombre del patrimonio autónomo cuya representación ejercen y, de forma correlativa, de qué manera deben ser demandadas. En la sentencia del 26 de agosto de 2014, Exp. 11001310302620070022701, M.P. Margarita Cabello Blanco, la Sala de Casación Civil razonó así:

"En conclusión, debido a los daños generados a los bienes de la parte actora, la fiduciaria bien podía ser convocada a proceso. Sin embargo, ese llamado, indiscutidamente, debió ser, en nombre propio, si sus actuaciones como sociedad fueron las que generaron el perjuicio denunciado o, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo constituido si el deterioro señalado por los demandantes provino de los bienes que constituyen el fideicomiso o de la gestión de la fiduciaria como gestora del objetivo señalado. Sin embargo, el actor no lo planteó en estos últimos y precisos términos. Y en cuanto a una responsabilidad directa de la empresa administradora, como lo refirió el juzgador en la sentencia opugnada, no existe prueba alguna que permita emitir tal juicio.

Al no haberse demandado a la persona sobre la cual recaía la responsabilidad indemnizatoria reclamada, se presentó una falta de legitimación en la causa por pasiva; y, el Tribunal, al razonar bajo tales características, no erró su labor de juzgamiento y, por ello mismo, la decisión cuestionada no puede quebrarse."

PRESCRIPCIÒN SIN QUE ELLO IMPLIQUE CONFESIÒN O ACEPTACION de los hechos propongo la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones que tuvieran más de tres (3) años desde la fecha de la causación, hasta la fecha de la presentación de la presente demanda.

FALTA DE LEGITIMACIÒN EN LA CUASA POR PASIVA del PAR ISS para asuntos que no tengan relación directa con el contenido del Contrato de Fiducia Mercantil N°015 de 2015.

Por disposición legal, la terminación de la existencia jurídica, real y material del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto 254 del 21 de febrero del año 2000 y el artículo 20 del Decreto 2013 de 2012, normatividad regulatoria del proceso de liquidación, se verificó mediante la suscripción del "Acta Final del Proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales En Liquidación" el día 30 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 49470 el día 31 de marzo de 2015. Ninguna de la normativa referenciada señala que habrá un sucesor de la personalidad jurídica de la entidad extinta, pues no **debe perderse de vista que previo a su extinción, el Instituto de Seguro Social había perdido la competencia para definir de fondo todo tipo de controversias.**

NO ES UNA EXTENSIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FIDUCIANTE (en este caso, el extinto Instituto de Seguros Sociales en Liquidación).

El P.A.R. I. S. S. - Patrimonio Autónomo de Remanentes responderá de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 – 2015, por lo tanto la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., solo responderá como administradora y vocera del mencionado Patrimonio Autónomo, sin comprometer su responsabilidad patrimonial.

Es preciso concluir que NO RESULTA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA SUCESIÓN PROCESAL, no solo porque a la luz de la normatividad comercial colombiana resulta totalmente contraria dadas las condiciones establecidas para el desarrollo de los contratos de fiducia mercantil, reiterándose en todo caso que FIDUAGRARIA S.A actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS.

Ahora bien esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que en todas las demandas contra el PAR el actor tiene la carga procesal de señalar en qué calidad debe vincularse a Fiduagraria y No precisar de manera clara en la demanda este tipo de vinculación, torna procedente la *excepción de inepta demanda* y la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva*

EL PAR COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prescribe: "

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. [...]"

Por su parte, la doctrina ha señalado:

"El patrimonio autónomo no es un ente con personería ni identidad jurídica, pero puede adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto desde el punto de vista sustancial como procesal, por lo que puede, entre otros, contratar, endeudarse, demandar y ser demandado." (MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ LIMONGI et al, "Guía Jurídica de los Negocios Fiduciarios en Colombia", 1ª Ed., 2011, Legis Editores S.A., p. 88).

En esa medida, los patrimonios autónomos tienen plena legitimación procesal y concurren al proceso a través de la fiduciaria vocera del mismo. Asi, el inciso 3° del citado artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala: *"[...] En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia."*

No obstante lo anterior, es claro que el patrimonio autónomo:

- No es una extensión de la personalidad jurídica del fiduciante (en este caso, el extinto Instituto de Seguros Sociales en Liquidación), por cuanto,

a. Por disposición legal, la terminación de la existencia jurídica, real y material del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto 254 del 21 de febrero del año 2000 y el artículo 20 del Decreto 2013 de 2012, normatividad regulatoria del proceso de liquidación, se verificó mediante la suscripción del "*Acta Final del Proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales En Liquidación*" el día 30 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 49470 el día 31 de marzo de 2015. Ninguna de la normativa referenciada señala que habrá un sucesor de la personalidad jurídica de la entidad extinta;

b. El patrimonio autónomo de remanentes se encuentra afecto exclusivamente a los fines que se derivan del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015;

c. El patrimonio autónomo de remanentes es un sujeto de derecho diferente del fiduciante constituyente. La jurisprudencia ha señalado: ***"3.2.1. Y una vez perfeccionado el negocio fiduciario, el constituyente, al transferir los bienes objeto del trato y consolidar ellos en virtud de la ley, un patrimonio autónomo, diferente al suyo, no puede disponer de los mismos;*** *por su parte, a la fiduciaria le está restringido darle a esa masa de bienes entregada una destinación diferente a las instrucciones impartidas para el momento de su celebración; a partir de este momento, la empresa que acepta el encargo se vuelve vocera de aquel y, respecto de terceros, el fideicomitente y el beneficiario, es la llamada a responder por los bienes.*

A su turno, el fiduciante, por expresa prohibición del artículo 1236 del C. de Co., no puede gravarlos o comprometerlos por razón de obligaciones diferentes a la finalidad consagrada en la convención." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 26 de agosto de 2014, Exp. 11001310302620070022701, M.P. Margarita Cabello Blanco. El destacado no es del texto).

En ese orden de ideas, es aconsejable como medio de defensa la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva del PAR,* para asuntos que no tengan relación directa con el contenido del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015.

(ii) Es un sujeto de derecho plenamente diferenciable de la fiduciaria vocera (cosa distinta es que la representación legal la tenga la fiduciaria). El numeral 2° del artículo 1234 del Código de Comercio, dispone que es un deber indelegable de la sociedad fiduciaria, *"mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios."* De manera concordante, el artículo 1233 *ib.* expresa que *"para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo."*

Por esa razón, son ilegales embargos practicados sobre bienes del patrimonio propio de la fiduciaria, por obligaciones del patrimonio autónomo; o embargos o medidas practicados sobre el PA 1, por obligaciones del PA 2. En ese sentido, cualquier vinculación que se realice de manera errada a la Fiduciaria como Sociedad Fiduciaria, sin la debida precisión de ser en calidad de vocera y administradora del PAR, deberá ser objeto de aclaración al Despacho que profiera la actuación judicial en dicho sentido.

BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA ya que el Instituto de Seguros Sociales se ciñe a los parámetros legales para emitir los correspondientes actos administrativos.

Por su parte, COLPENSIONES contestó en los siguientes términos para oponerse a lo pretendido por la demandante:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por las razones a saber:

El artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto **consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2005**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

En el presente asunto, la demandante alega que el vínculo, estuvo regido por un contrato laboral, pero lo cierto es que el mismo estuvo determinado en un **contrato de prestación de servicios**, el cual se encuentra caracterizado porque: i) *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales*, ii) *se dispone de autonomía técnica y científica, es decir que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual, no se dan ordenes, se supervisa el resultado no como se realiza.*

De cara a lo anterior, salta a la vista que para con la demandante se dan todos aquellos presupuestos a saber: i) se REQUERÍAN conocimientos especializados para desarrollar la labor por fuera del objeto comercial que desarrolla la entidad, pues este consiste en ***la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida***; la demandante debía tener como profesión la de abogada y por tanto, era un servicio que no podía ser prestado por cualquier persona; ii) EXISTÍA autonomía e independencia pues, la entidad NO LE SUMINISTRABA elemento de trabajo alguno, LAS CONTESTACIONES Y DEFENSA JUDICIAL eran efectuada por la misma parte, es decir, la entidad JAMÁS entregaba a la actora las actuaciones de cada proceso para radicarlas, era ella quien tenía que vigilar y estar al pendiente de los procesos que le eran entregados; iii) el hecho de que el contratante realice una supervisión o vigilancia sobre las actividades realizadas por el contratista no implica necesariamente la existencia subordinación y dependencia del contratista respecto al contratante, pues de otra manera no es posible determinar si el contratista está cumpliendo con las obligaciones objeto del contrato.

De esta manera, surge diáfano que no existió vínculo laboral para con la actora, y que todas las pretensiones de la demanda, están llamadas al fracaso.

Si en gracia de discusión, se declarara un vínculo laboral con la demandante, ruego tener en cuenta que para los trabajadores oficiales que prestan servicios a las EICE:

1.- En relación con los intereses a las cesantías, se tiene que no existe norma legal que disponga este derecho para los trabajadores oficiales, esto por cuanto el artículo 33 del Decreto 3118 de 1968, en la forma como fue modificado por el artículo 3 de la Ley 41 de 1975, consagra esa prestación, pero a cargo del Fondo Nacional del Ahorro (Sentencia de mayo 17 de 2004, Rad. 22357).

2.- Respecto a la prima de servicios, señaló la Corte en la sentencia referenciada, que éste concepto no es procedente por cuanto la prima de servicios establecida en el Decreto 1042 de 1978, no está consagrada para los trabajadores oficiales que presten sus servicios a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (Sentencias de 26 de junio de 1989, radicación 2816 y de 17 de mayo de 2004).

3.- Indemnización moratoria de la Ley 50/90, art.99, núm. 3° la misma no procede, toda vez que dicha ley es solo aplicable al sector particular, y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado -EICE (art. 275 Ley 100 de 1993).

4.- Indemnización por despido injusto. En materia de despido hay doble carga probatoria, una corre por cuenta de la trabajadora quien deberá acreditar el despido, que generalmente es por escrito para efectos de prueba, que deberá probar la demandada que las invoca y ejerció el derecho a despedir, que, si no las prueba, deviene en injusto y debe asumir la carga de indemnizar. En autos no existe prueba del despido, por lo que nada tiene que probar la demandada, pues el vínculo se rompió por la terminación del contrato.

5.- Respecto a la sanción moratoria de que trata el art. 65 del CST, dicha norma, no es aplicable a los trabajadores oficiales.

Respecto a la sanción moratoria de que trata el art. 65 del CST, dicha norma, no es aplicable a los trabajadores oficiales

Como excepciones de fondo propuso las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Colpensiones, es una EICE del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto **consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2005**, luego los derechos que se reclaman a través de esta demanda, se relacionan única y exclusivamente con derechos laborales surgidos entre trabajador y empleador. De manera que, surge diáfano que no es la legitimada o llamada a responder en el presente proceso.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: No existe obligación por parte de mi representada, por cuanto nunca ha sido empleador de la demandante.

PRESCRIPCIÓN: Sin reconocer derecho alguno, la propongo para cualquier derecho no reclamado dentro de los tres (3) años posteriores a su exigibilidad, conforme lo dispone el art. 488 del CST y el art. 151 del CPL y por tenerse en cuenta que el fallador solo puede declarar esta excepción a petición de parte.

BUENA FE: Por cuanto la entidad que represento siempre ha actuado bajo criterios legales y constitucionales.

IMPOSIBILAD JURÍDICA PARA CUMPLIR LO PRETENDIDO: Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

INNOMINADA: Las que resulten probadas en el transcurso del proceso.

Decisión de primera instancia

Concluida las etapas correspondientes, el juzgado instructor profirió la sentencia 131 del 3 de junio de 2021, en la que decidió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, oportunamente formulada por el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO,** conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSOLVER** al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO** de todas las pretensiones formuladas por la señora **NURY MARIA OCAMPO LEDESMA** con esta demanda.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la tacha de testimonio de la señora MIRIAM GARCIA MOLINA, formulada por la parte pasiva conforme las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación debidamente propuesta por COLPENSIONES, quedando las demás excepciones resueltas en forma implícita en la parte considerativa.

QUINTO: En consecuencia **ABSOLVER** a **COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la señora NURY MARIA OCAMPO LEDESMA.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandante en **COSTAS**, fijándose como agencias en derecho la suma de **$150.000** y a favor de las demandadas.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado.

Recurso de apelación

Inconforme con la decisión, la parte actora recurrió en apelación buscando que el fallo de primer grado sea revocado y, en su lugar, se acceda a la totalidad de las pretensiones esgrimidas en el escrito inicial.

En efecto, expuso el abogado de la demandante para fundamentar su inconformidad:

"Interpongo el recurso de apelación contra la sentencia No. 131 del 03 de julio del 2021 proferida por el JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que el superior se sirva revocar los numerales 1,2,4,5,6, de la sentencia apelada y en su lugar conceda todas las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda toda vez que se logró demostrar la existencia de un contrato de trabajo realidad en los términos de los artículos 23 y 24 del C.S.T., sin que opere la prescripción sobre ninguno de los derechos de la parte demandante como lo ha considerado la Corte Suprema de Justica – Sala de Casación Laboral en la sentencia No. 34393 del 2010. La juez de primera instancia no realizó una correcta valoración del caudal probatorio de conformidad con el articulo 60 C.P.T. Y S.S., integrando la abundante prueba documental y testimonial vertidas en el plenario. De manera que tampoco tuvo en cuenta la comprensión temática de la prueba documental ni los indicios que conllevaban al entendimiento que entre la demandante y las demandadas existió *sin lugar a dudas una relación laboral a pesar de la inconclusa valoración del recaudo probatorio, está demostrada la existencia del* ***contrato de trabajo realidad*** *y con ello la obligación que tenía el operador judicial de pedir las condenas solicitadas en la demanda. Para definir el derecho que le corresponde a la demandante se debe acudir a los postulados contenidos en los artículos 23 y 24 del C.S.T., los cuales establecen los requisitos para que se configuren la existencia de un contrato de trabajo realidad e igualmente los requisitos de los artículos 67,68,69, 70 del C.S.T. y las providencias emitidas de la Corte Constitucional y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN y la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI , sobre los requisitos y formas como se configuran la existencia de un contrato de trabajo realidad y la sustitución patronal en lo cual constituye doctrina probable perfectamente aplicable a esta acción y en consecuencia COLPENSIONES debe ser condenada asumir las obligaciones obrero – patronales que se desarrolló durante el tiempo reclamado en la demanda y que tuvo su inicio en el ISS, pero como consecuencia de la cesión entre esta entidad y COLPENSIONES referente a la prestación personal del servicio que prestaba la demandante, se configuró una sustitución patronal. De la valoración probatoria que la juzgadora de primera instancia le imprimió a las pruebas decretadas y practicadas no se hizo conforme a los*

postulados del articulo 60 C.P.T. Y S.S., concluyéndose con la no aplicación presunción de la aplicación legal de la existencia del contrato de trabajo, estando demostrada la prestación personal del servicio y sin que las demandadas en el recaudo de las pruebas hayan presentado medios probatorios que permitieran derrumbar la presunción legal a favor de la actora. Las demandadas no desvirtuaron el elemento de subordinación a la que fue sometida la demandante en el tiempo de la relación laboral, que se pretendió encubrir con los contratos de prestación de servicios.

Además de antaño la jurisprudencia de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que cuando se trata de la acción que busca la existencia del contrato de trabajo realidad, al trabajador solo le corresponde demostrar la prestación personal del servicio para que opere la presunción de la existencia de la relación laboral, prestación personal que quedó ampliamente demostrada en el proceso. No se efectuó un análisis juicioso del material probatorio especial de las pruebas documentales y testimoniales integradas, que demostraban que la actora si prestó sus servicios personales a la demandada, estaba sometida a subordinación y que por sus servicios personales esta le retribuía una asignación salarial mensual como se había pactado en cada uno de los mal llamados contratos de prestación de servicios que entrañaban un verdadero vínculo laboral. El a quo no tuvo en cuenta de manera adecuada la inmensa prueba documental como el formato estudio previo giro ordinario, donde COLPENSIONES confesó que la labor de los abogados externos pertenecían a sus funciones misionales, documentos que juntos con las pruebas testimoniales de haber sido observado a la conclusión a la que hubiere llegado y debe llegarse es que si existió la relación laboral que se demanda, incluso el despacho no tuvo en cuenta los correos que le remitían las demandadas el ISS y COLPENSIONES a la demandante y demás abogados donde les exigía asistir a reuniones obligatorias, asistir a capacitaciones y que además existía un manual sobre los cuales se debía ceñir la defensa que se hacía en representación de COLPENSIONES sin que se pudiera omitir lo indicado por las demandadas en esos manuales de instrucciones. Lo anterior debía conllevar a concluir al despacho que si existía precisamente la relación laboral que se demanda. Además, COLPENSIONES en la contestación de la demanda aceptó la prestación personal del servicio por parte de la demandante y los pagos por retribución sin destruir el elemento de subordinación que siempre imperó. También el representante legal de COLPENSIONES o quien haga sus veces no compareció, a la audiencia de conciliación siendo obligatoria su presencia, por lo cual debía ser declarado confesó de los hechos susceptibles de confesión de la demanda. Quedo demostrado que la prestación personal del servicio por parte de la demandante y a favor de la demandada fue por espacio de más de 6 años, primero con el ISS, desde el 29 de enero del 2010 y presentándose una sustitución pensional con COLPENSIONES a partir del 01 de abril del año 2013 por ser nueva administradora de pensiones, vinculación que se dio de manera ininterrumpida y continua hasta el 30 de julio del año 2015, cuando COLPENSIONES termina su contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa como lo consideró el despacho. Las actividades laborales que realizaba la demandante consistía en la defensa de los derechos litigiosos, como indica COLPENSIONES corresponde a su actividad misional en diferentes procesos y luego fue asignada por la demandada a los despachos judiciales con el fin específico de tener una mejor control y organización. Las funciones que la demandante realizó a favor de las demandadas correspondían a las labores misionales que se deben desarrollar todos los días, las cuales no se pueden ejecutar de manera independiente, sino que estaban bajo la dirección del director jurídico de las personas que se relacionan dentro de la demanda. El despacho no tuvo en cuenta la sentencia T - 345 del año 2015, emitida por la Corte Constitucional, definiendo una situación entre abogados externos de COLPENSIONES y es aplicable al caso por tener idéntica y similares situaciones que prestó sus

servicios en las mismas condiciones que lo hizo la demandante. Igualmente me permito citar sentencia No. 111 del 23 de abril del 2021 Magistrado ponente CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ y la sentencia No. 259 del 09 de diciembre del 2020 , Magistrado ponente GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO, donde estudiaron procesos similares, accediendo a las pretensiones condenatorias de la demanda, indicando en las sentencias que queda demostrado un verdadero contrato de trabajo realidad entre abogadas externas y la entidad COLPENSIONES toda vez que son hechos y pedimentos similares a los que promueve esta acción. El despacho no tuvo en cuenta los indicios y tampoco la doctrina probable con fuerza de Ley y por ello me permito acotar las sentencias: SL 10546 de 2014, SL 9801 de 2015, SL 8465 de 2015, SL 4769 de 2015, SL 2493 de 2017, SL 3009 de 2017, SL 2775 del 2020 y la SL 980 del 2020".

Alegatos de segunda instancia

Corrido el traslado de rigor, COLPENSIONES alegó ante la segunda instancia, así:

Desde ya solicito respetuosamente se sirva CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali, el cual absolvió a Colpensiones de todas las pretensiones incoadas en la demanda, por las razones que procedo a explicar:

En lo que respecta al problema jurídico fijado frente a la procedencia de declarar un contrato realidad entre la demandante y Colpensiones, sea lo primero advertir que las partes nunca sostuvieron un vínculo laboral tal como fue resulto por el *a quo*.

En efecto, entre la señora Ocampo Ledesma y Colpensiones se celebraron y ejecutaron tres (3) contratos de prestación de servicios profesionales, en virtud de los cuales la actora, actuando con plena autonomía técnica y administrativa, sin estar sujeta a ningún tipo de subordinación y siempre ejerciendo su profesión de abogada, adelantó la defensa judicial de la entidad.

Los contratos de prestación de servicios que Colpensiones suscribió con la contratista fueron los siguientes:

- Contrato de prestación de servicios No. 198 de 2013.
- Contrato de prestación de servicios No. 200 de 2014.
- Contrato de prestación de servicios No. 363 de 2014.

Adicionalmente, es importante mencionar que el contrato de prestación de servicios No. 4400001995, primigeniamente celebrado por la actora con el ISS, fue cedido por esta última sociedad a Colpensiones el día 15 de enero de 2013, de manera que con anterioridad a esa fecha, entre la actora y mi representada no existió vínculo laboral ni de ninguna otra naturaleza.

En ese orden de ideas, el citado contrato fue cedido a Colpensiones por el extinto ISS bajo las reglas del derecho civil, por lo que la figura de la sustitución patronal, propias de las relaciones laborales, no es procedente en este caso, pues no se cumple de ninguna forma con los elementos esenciales establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Así las cosas, y como se probó en la documental obrante en el proceso, lo único que existió entre Colpensiones y la demandante en adición al contrato precitado, fueron tres contratos de carácter civil, los cuales ejecutó la actora con plena autonomía, por lo que cualquier afirmación

referente a una supuesta sustitución patronal carece de soporte fáctico y jurídico.

En efecto, el artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo establece de manera clara que *"Se entiende por sustitución de [empleadores) todo cambio de un [empleador) por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios"*, por lo cual, es claro que para que opere esta figura se requiere (i) la existencia de una relación laboral objeto de sustitución y (ii) la subsistencia de la identidad del establecimiento, requisitos estos, que insistimos, brillan por su ausencia, por la potísima razón que entre las partes jamás existió relación laboral alguna.

De tal forma que sea necesario revelar que el ISS fue creado por el artículo 8 de la Ley 90 de 1946 como un establecimiento público, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica; el mismo fue restructurado mediante Decreto 2148 de 1992 cambiando su naturaleza jurídica de establecimiento público a empresa industrial y comercial del estado; ahora bien el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, entidad respecto de la cual mediante Decreto 4121 de 2011 se cambió su naturaleza como empresa industrial y comercial del estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Es decir, no puede la demandante confundir el ISS con Colpensiones, pues son entidades independientes entre sí, y no son sucesoras la una de la otra, pues tal como quedó plasmado en el Decreto 2013 de 2012 se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, por lo que en ningún momento existió un cambio de naturaleza, mediante la cual se pueda concluir que es Colpensiones el llamado a responder por condena alguna dentro de este proceso, más, por el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los hace referencia dentro del escrito de demanda.

De lo anterior se puede dilucidar claramente que no subsiste la identidad del establecimiento de ninguna forma, pues mientras el ISS era empresa industrial y comercial del estado, Colpensiones es una empresa industrial y comercial del estado organizada como entidad financiera de carácter especial, situación que descalifica el presupuesto establecido en el artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo.

Ahora bien, NO ES CIERTO que la Administradora Colombiana de Pensiones hubiese ejecutado acto alguno de subordinación, o que le diese instrucciones a la actora respecto de la forma de desarrollar el objeto contratado, pues la señora Nury María sostenía un contrato de prestación de servicios que tenía como finalidad prestar sus conocimientos como abogada externa de la entidad teniendo a cargo la defensa de Colpensiones con respecto a los procesos judiciales que se tramitan en contra de la misma; por lo que en ningún momento se le ordenó como debía llevar a cabo su servicio, ni se le imponía orden alguna o se encontraba sometida a algún tipo de horario.

En línea con lo anterior, la demandante tampoco tenía con Colpensiones exclusividad alguna en virtud de los contratos suscritos, por lo que la misma podía prestar sus servicios a otras entidades o empresas, o ejecutar su profesión de abogado de manera independiente.

Así las cosas, si bien se estipularon algunas obligaciones por parte del contratista, las mismas no conllevan a la existencia de subordinación de mi representada sobre la demandante. Por el contrario se trataba de acuerdos relacionados con la supervisión, coordinación y verificación del cumplimiento de las actividades contratadas. Nótese que la Corte Suprema de Justicia en sentencia 16062 del 9 de septiembre de 2001, expreso:

> *"Es que definitivamente* ***la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio comercial o civil realiza sobre la ejecución y las obligaciones derivadas del mismo, en ningún caso es equiparable a los conceptos de "subordinación y dependencia"*** *propios de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquellos; en todo caso, las instrucciones específicas hay que valorarlas dentro del entorno de la relación y no descontextualizadamente como lo intenta el censor, pues son precisamente esas circunstancias peculiares las que en determinado momento permiten colegir si las órdenes o instrucciones emitidas corresponden a un tipo de contrato, su desenvolvimiento y la naturaleza de la instrucción impartida, lo que impide tener los documentos transcritos como señal de una relación de trabajo."* – subrayado y negrilla fuera del texto -

Dicha jurisprudencia fue reiterada el 24 de junio de 2009 en sentencia 34839 de 2009, MP Eduardo López Villegas:

> *"Recordemos que la subordinación es el elemento esencial de un contrato de trabajo, y esta debe ser entendida dentro de un contexto razonable, puesto que toda obligación de hacer no se debe entender como subordinación. Si así fuera no podría existir en ningún caso un contrato de servicios, o ningún otro, puesto que todo contrato, como se dijo al principio, implica que el contratista se obliga a realizar una actividad, una labor, y el contratante se obliga a pagar por ello."* – subrayado fuera del texto -

Por lo que no es dable de ninguna manera el reconocimiento del pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, pues tal como quedó probado ante el juez de primera instancia, nunca existió vínculo laboral alguno entre mi representada y la demandante; por ello debe recordarse que el contrato de prestación de servicios *"**es de carácter civil y no laboral**, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, **no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales**"*.

Por las anteriores razones, solicito a la sala se sirva **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia, y en consecuencia ABSOLVER a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

El expediente digital remitido a esta Corporación no reporta constancia que dé cuenta de alegaciones de la parte actora en segunda instancia.

Llegadas las diligencias a esta Corporación, no evidenciándose causal que invalide lo actuado, se profiere la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En los términos de la apelación formulada, se ocupará la Sala de definir si entre las partes en contienda se suscitó un contrato de trabajo que diera lugar al reconocimiento y pago de los derechos laborales solicitados en el escrito primigenio.

Debe iniciar la Sala por referir que, como quiera que la demandada es COLPENSIONES, la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer asunto como el presente, en atención que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- es una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, según las voces de la Ley 4121 de 2011, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

De esta forma, se debe atender el contenido del artículo 5 del Decreto 3135 del 1968, en el que se establece como regla general, que las personas que presten sus servicios para una

EICE, tienen la calidad de trabajadores oficiales, salvo que desempeñen funciones de dirección, confianza y manejo.

Revisada la actuación, no se presenta duda en lo que refiere a que la demandante se desempeñó personalmente a favor de COLPENSIONES, ejerciendo labores de abogada externa de la entidad, en procura de la defensa judicial de los intereses de la hoy convocada a juicio, por lo que dicha actividad no se encuentra excluida de la regla general de trabajadora oficial.

A lo anterior se añade que en las voces del Decreto 2127 de 1945, el contrato de trabajo se configura por la actividad personal del empleado, su subordinación respecto al empleador y la retribución económica por los servicios prestados; mientras que el artículo 20 del mismo compendio normativo (artículo 2.2.30.2.1 Decreto 1083 de 2015) enseña que toda prestación personal del servicio se presume regida por un contrato de trabajo, correspondiendo al extremo demandado probar que dicho servicio personal, no fue subordinado o dependiente sino autónomo.

La anterior presunción es de contenido legal, de donde se desprende que puede ser desvirtuada con los medios de prueba debidamente adosados al plenario.

De otro lado, se tiene que la Corte Constitucional ha sostenido desde antaño, que para verificar la existencia de un contrato de trabajo, se debe acudir al **principio de la primacía de la realidad sobre las formas**, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política; indicándose que una vez reunidos los tres elementos: actividad realizada de manera personal por el trabajador, continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y salario como retribución del servicio, se debe concluir la existencia del contrato laboral

entre las partes y no deja de serlo por el título o por otras condiciones o modalidades que posea.

Ahora, la defensa de la demandada se centra en el argumento de la existencia de contratos de prestación de servicios con la demandante, ajenos al contrato de trabajo que ésta reclama; debiéndose indicar sobre el punto, que la jurisprudencia nacional ha enseñado de tiempo atrás que la suscripción de un contrato de prestación de servicios no conlleva *per se*, que la relación se desarrolle con autonomía e independencia.

Así se enseñó por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, a través de la sentencia SL609-2022.

A folios 33 y siguientes del expediente digital, se evidencian contratos de prestación de servicios suscritos entre la parte demandada y la actora, para desempeñarse como abogada en defensa de los intereses de la entidad, en los que se alude a la Ley 80 de 1993 como sustento jurídico de los acuerdos.

Los folios 57 a 60, enseñan la siguiente certificación a favor de la demandante:

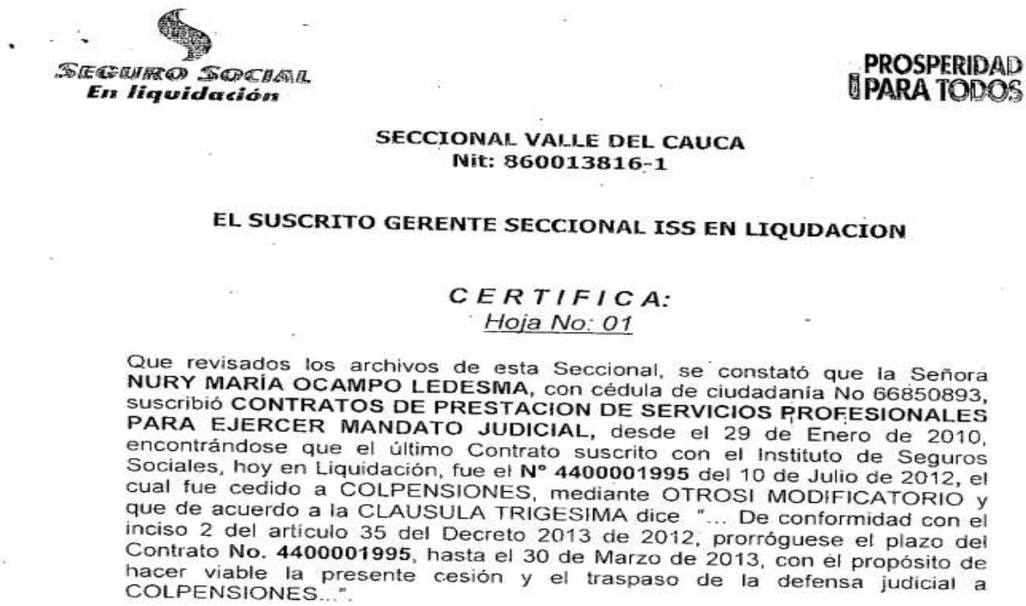

SEGURO SOCIAL
En liquidación

PROSPERIDAD PARA TODOS

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Nit: 860013816-1

EL SUSCRITO GERENTE SECCIONAL ISS EN LIQUDACION

C E R T I F I C A:
Hoja No: 01

Que revisados los archivos de esta Seccional, se constató que la Señora **NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA,** con cédula de ciudadanía No 66850893, suscribió **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER MANDATO JUDICIAL,** desde el 29 de Enero de 2010, encontrándose que el último Contrato suscrito con el Instituto de Seguros Sociales, hoy en Liquidación, fue el **N° 4400001995** del 10 de Julio de 2012, el cual fue cedido a COLPENSIONES, mediante OTROSI MODIFICATORIO y que de acuerdo a la CLAUSULA TRIGESIMA dice "... De conformidad con el inciso 2 del artículo 35 del Decreto 2013 de 2012, prorróguese el plazo del Contrato **No. 4400001995**, hasta el 30 de Marzo de 2013, con el propósito de hacer viable la presente cesión y el traspaso de la defensa judicial a COLPENSIONES...".

Que la Señora **NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA**, de acuerdo al último Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 4400001995,** se comprometió para con EL INSTITUTO a la prestación del servicio de representación jurídica de EL INSTITUTO, como Abogado Profesional, en orden a defender sus intereses dentro de los procesos asignados, previa entrega del respectivo poder. Así mismo, se comprometió a elaborar conceptos jurídicos y a prestar la asesoría que le solicitó el Gerente Seccional y la Directora Jurídico Seccional Valle de EL INSTITUTO y se obligo de acuerdo a la **CLAUSULA QUINTA** a.-: **a)** Actuar como apoderado judicial de EL INSTITUTO desde el momento en que se expida el poder correspondiente hasta que se presente la sustitución autorizada por la Dirección Jurídica Seccional Valle o la revocatoria del poder. Esta representación debe comprender la prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, para cuando hay lugar a agotar ese requisito de procedibilidad. **b)** Asumir con toda atención y diligencia profesional la adecuada defensa de los intereses de EL INSTITUTO dentro de los procesos para los cuales se le haya conferido poder. **c)** Obtener la condena y liquidación de costas en favor de EL INSTITUTO, cuando a ello hubiere lugar.

d) Efectuar a su costa los gastos de notificaciones, desgloses, desarchivo de expedientes, expedición de copias, transporte y aquellos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos. Los gastos correspondientes a los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, serán cancelados por EL CONTRATISTA y posteriormente serán reembolsados por EL INSTITUTO previa presentación del recibo de pago correspondiente. **e)** Presentar el último día hábil de cada mes por escrito a la Dirección Jurídica Seccional y a la Dirección Jurídica Nacional, cuando ésta lo requiera, informe de avances y de gestión sobre el estado de los procesos a su cargo, impreso directamente desde el aplicativo que el Instituto disponga para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los informes extraordinarios que se soliciten o que el CONTRATISTA considere conveniente presentar. **f)** Entregar a la Dirección Jurídica Seccional VALLE, con el informe a que se refiere el literal anterior y/o cuando se soliciten, copia de las actuaciones procesales tales como: contestación de demandas, recursos, alegatos, etc., lo que implica la creación de un expediente de fácil consulta. **g)** Actuar en coordinación con la Dirección Jurídica Seccional Valle de EL INSTITUTO y de conformidad con las directrices impartidas por la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional, respecto de la política a seguir para la correcta atención de los procesos a su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad profesional. **h)** Informar de inmediato a la Dirección Jurídica Seccional y/o Dirección Jurídica Nacional sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo. **i)** Informar por escrito de inmediato a la Dirección Jurídica Seccional VALLE, y del mismo modo solicitar copia de las actuaciones y providencias, cuando a ello haya lugar, que se dicten en el proceso debidamente ejecutoriadas y autenticadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2110 del 2007, para el trámite del cumplimiento de sentencias y demás actos inherentes al pago de las mismas. En el caso de sentencias proferidas en contra de EL INSTITUTO deberá entregar al Interventor copia de tales fallos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ejecutoria. **j)** Interponer los recursos que de conformidad con la naturaleza del negocio correspondan. Así mismo, elaborar y sustentar ante el Director Jurídico Seccional o quien haga sus veces, la no apelación o desistimiento del recurso; lo cual una vez realizado el estudio con base en la documentación remitida por el Abogado Externo, el Director Jurídico Seccional o quien hagas sus veces elaborará el

legal que le asiste, suscriba dicho documento. **k)** Hacer el cobro judicial y extrajudicial de las costas y agencias en derecho decretadas a favor de EL INSTITUTO. **l)** Reclamar los remanentes a favor de EL INSTITUTO, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, entregando el título de depósito judicial debidamente diligenciado en la forma exigida por el Gerente Seccional o por la Dirección Jurídica Seccional o por quien haga sus veces, previa facultad otorgada mediante poder,. **m)** Informar al interventor del contrato cuando considere que el proceso debe conciliarse, anexando con la contestación de la demanda, el correspondiente concepto justificado, para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del ISS. **n)** Comunicar de inmediato al interventor, al Gerente Seccional, a la Dirección Jurídica Seccional y/o Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional las órdenes de embargo que surjan dentro del proceso. **o)** Realizar en los procesos a su cargo los llamamientos en garantía en los casos requeridos, e informar mensualmente al interventor en los procesos en los que no se llevó a cabo dicho procedimiento, debidamente justificado. **p)** Objetar las costas que se le impongan a EL INSTITUTO en los casos en que los fallos resulten desfavorables, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia. Cuando el ISS sea condenado al pago de costas judiciales, por negligencia, impericia, imprudencia de su apoderado estas correrán a su cargo. **q)** Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por el Instituto durante el desarrollo del contrato; **r)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL INSTITUTO; **s)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos; **t)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho; **u)** Radicar las facturas o cuentas de cobro por servicios prestados, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado, acompañadas de los recibos de pago de aportes a la Seguridad Social y el Informe sobre el estado de los procesos correspondiente al período respectivo; **v)** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, desde el primer día de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **w)** En cumplimiento de lo dispuesto en el Segundo Literal del Artículo Tercero del

las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite." Reporte y actualización que se efectuará mediante el uso del aplicativo LITIGOB disponible en la página web http://www.litigob.gov.co/SIJ/ o la que el Ministerio del Interior y de Justica designe, o quien haga sus veces. **x)** Obtener copia auténtica del mandamiento ejecutivo y las liquidaciones del crédito una vez queden en firme y allegarlas a las respectivas Direcciones Jurídicas o Gerencias Seccionales. **y)** El contratista sustituirá el o los poderes, cuando así lo exija el ISS a favor de quien se le indique. **z)** Las demás que se desprendan de la justificación y de la propuesta presentada. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los argumentos jurídicos que EL CONTRATISTA esgrima en las diferentes actuaciones judiciales deberán ser concordantes con las decisiones jurisprudenciales emitidas sobre el particular y los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica Nacional y Dirección Jurídica Seccional Valle de EL INSTITUTO, así como el Protocolo de Defensa Judicial definido por la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional.

Se expide a petición del interesado (a), para **TRAMITES PERSONALES** y consta de cuatro (04) folios sin enmendaduras.

Se firma en Santiago de Cali, **5 de Marzo de 2013.**

ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO

Hanny Ch. / Rolando S

COLPENSIONES notificó a la señora NURY de la aceptación que de la cesión de contrato hiciera frente al ISS:

Colpensiones

Prosperidad para todos

Bogotá D.C., 15 de enero de 2013

Doctor(a)
NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA
Abogado(a) Contratista
CR 21 17 46 BRR ARANJUEZ
Teléfono: 3105963715
Correo electrónico: **numole71@yahoo.es**
Regional: VALLE

Referencia: ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER MANDATO JUDICIAL Nº. 4400002100 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA.

Respetado(a) doctor(a):

Acusamos recibo del Instituto de Seguros Sociales el pasado jueves 10 de enero de 2012 del Otrosí Modificatorio al contrato de la referencia, mediante el cual el (la) doctor(a) NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA, en adelante EL CONTRATISTA, acepta la cesión estipulada en la cláusula vigésima cuarta del contrato No. 4700001088, de conformidad con las condiciones exigidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de COLPENSIONES en Carta de Intención – Cesión Contratos, Apoderados Externos contenida en el Oficio No. 003 del 11 de diciembre de 2012.

Al respecto, comedidamente comunicamos mediante el presente la ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER MANDATO JUDICIAL Nº. 4700001088 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA, a favor de COLPENSIONES en calidad de entidad contratante.

Lo anterior, considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2011 de 2012, a partir de la fecha de publicación del citado Decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES inició operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

2. Que según lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 2013 de 2012, era responsabilidad del Instituto de los Seguros Sociales en liquidación atender los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima media con prestación definida, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y que vencido dicho término, los procesos debían ser entregados a COLPENSIONES, entidad que continuará con el trámite respectivo.

3. Que en el proceso de recibo de documentación, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION entregó los soportes contractuales para la aceptación de la cesión por parte de COLPENSIONES el jueves 10 de enero de 2013.

4. Que para atender los gastos que se causen con la presente aceptación de cesión de contrato, COLPENSIONES cuenta con el Certificado de Disponibilidad Nº. 1000000567 de 2013, expedido por la Vicepresidencia Administrativa.

5. Que según lo dispuesto en el Decreto 2209 de 1998 la Vicepresidencia de Talento Humano de COLPENSIONES expidió certificación del 14 de enero de 2012 en la que se establece que no existe personal de planta suficiente para atender las obligaciones objeto de la presente aceptación de cesión, al igual que se cuenta con la autorización del Presidente de COLPENSIONES para contratar con objeto igual.

6. Que adelantados los tramites legales, administrativos, presupuestales y de verificación por parte de COLPENSIONES se concluye que es procedente aceptar la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales

Requisitos para la ejecución de la cesión:

COLPENSIONES asumirá la totalidad de derechos y obligaciones del contrato cedido a partir de la fecha de la presente comunicación y de la expedición de la reserva presupuestal No. 4700001088, de fecha 15 de enero de 2013, por valor de $13262925, por parte de la Vicepresidencia Administrativa.

En consecuencia, el valor por concepto de la ejecución del contrato en la parte cedida, que asume COLPENSIONES es por la suma de $13262925, incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen, de acuerdo con el plazo de ejecución contractual.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, actualizar el asegurado y beneficiario y a acreditar a satisfacción de COLPENSIONES, la garantía constituida en virtud del contrato cedido, de acuerdo con lo acordado en el Otrosí Modificatorio del 21 de diciembre de 2012 y la presente aceptación.

La Supervisión del contrato cedido será ejercida por el Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Resolución 117 de 2011 o la norma que haga sus veces.

Cordialmente,

GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO
Vicepresidente Jurídico y Secretario General (e)
Representante Legal
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

De otro lado, milita a folios 62 y siguientes, las aceptaciones que, de los servicios de la demandante, hiciere COLPENSIONES a partir del año 2013, mismos en los que se imponen obligaciones a la abogada, así:

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., 22 MAR. 2013

Doctor(a):
NURY MARÍA OCAMPO LEDESMA
NIT 66850893-7
CALI

Asunto: AO– PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 198 DE 2013.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución No 141 de 2011 Manual de Contratación, con toda atención, me permito comunicarle que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ha decidido aceptar la propuesta de servicios profesionales de abogado externo por usted presentada. Como consecuencia de lo anterior, en mi condición de Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultado mediante Resolución Nº 069 de septiembre 17 de 2012, me permito informarle que se aceptan los términos de su propuesta, la cual se entiende incorporada al presente documento.

Por lo tanto, se expide la presente aceptación de oferta, bajo las siguientes estipulaciones:

Objeto: Prestación de servicios profesionales de abogado con miras a la representación judicial y administrativa de la entidad como abogado externo, en orden a defender los intereses de COLPENSIONES en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

Especificaciones Técnicas del Servicio:

a) El reparto de las gestiones asignadas por parte de la entidad se realizará a través del sistema de información y automatización de procesos BPM BIZAGI de COLPENSIONES.

b) El contratista deberá avanzar cada uno de los procesos asignados en el aplicativo BPM BIZAGI de COLPENSIONES, por lo que las copias procesales de todo lo actuado deberán subirse al aplicativo BPM BIZAGI de COLPENSIONES.

Obligaciones del Contratista:

a) Actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES** en los procesos judiciales y administrativos que le sean asignados, desde la aprobación de la garantía única y hasta el vencimiento de la presente aceptación de oferta, previo otorgamiento de poder.
b) Asistir a las conciliaciones judiciales en los procesos que le sean asignados, en cuyo caso deberá elaborar un concepto sobre la conveniencia o inconveniencia de conciliar, el que deberá ser entregado en COLPENSIONES con no menos de ocho (8) días hábiles a la fecha en la cual se encuentre programada la audiencia judicial correspondiente, con los soportes necesarios para sustentar la posición asumida en el concepto.
c) Presentar las demandas que les sean asignadas para la reclamación judicial de los derechos de COLPENSIONES, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del poder, adjuntando las pruebas documentales pertinentes y los anexos legalmente obligatorios para el caso específico.
d) Contestar las demandas; asistir a las audiencias respectivas, interponer y sustentar los recursos que sean procedentes en contra de las providencias que contengan decisiones que afecten negativamente los intereses de COLPENSIONES, solicitar y aportar las pruebas que sean necesarias; participar en la práctica de las mismas; presentar alegatos de conclusión; convocar al litisconsorte necesario; tachar de falsos documentos cuando así lo ordene y autorice COLPENSIONES; y, en general, realizar los actos propios que correspondan a la defensa profesional de los procesos asignados, siempre dentro de los términos legales. La decisión de no presentar un recurso, citar a un tercero o renunciar a una prueba debe ser aprobada previamente y por escrito por COLPENSIONES, por causas jurídicamente relevantes puestas de presente por EL CONTRATISTA como parte de la estrategia de defensa.
e) Asistir a las diligencias judiciales en los procesos asignados.
f) Registrar en forma diaria, las actuaciones procesales que se vayan presentando en cada uno de los procesos a su cargo en el aplicativo dispuesto por la entidad, desplegando especial atención y cuidado en el registro de las fechas de las audiencias en las que deba asistir el representante legal de la entidad, a fin de que la misma pueda generar las alertas respectivas, adelantar las gestiones administrativas a que haya lugar y llevar la trazabilidad para la generación de los informes respectivos. Adicionalmente deberá informar por escrito con no menos de 8 (ocho) días de anticipación a la Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES y al abogado interno líder adscrito a la Gerencia Regional respectiva, de la citación al representante legal de la entidad para la asistencia a audiencia de conciliación o interrogatorio de parte.
g) Presentar el último día hábil de cada mes, por escrito, a la Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES y al abogado interno líder adscrito a la Gerencia Regional respectiva, informe de avances y de gestión sobre el estado de los procesos a su cargo. Lo anterior sin perjuicio de los informes extraordinarios que solicite COLPENSIONES o que el CONTRATISTA considere conveniente presentar.
h) Actuar en coordinación con el protocolo de defensa judicial definido por COLPENSIONES y de conformidad con las directrices impartidas por la Gerencia de Defensa Judicial, respecto de la política a seguir para la correcta atención de los procesos a su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad profesional.
i) Solicitar a COLPENSIONES oportunamente los soportes documentales y demás antecedentes con que deba contar al momento de atender las diferentes etapas procesales, para que la defensa técnica se haga en forma idónea y diligente y se defiendan los intereses de COLPENSIONES, procurando lograr la mayor efectividad en su gestión.
j) No sustituir los poderes que COLPENSIONES le otorgue, sin previa autorización dada por esta ultima.

k) Asumir a su costa los gastos judiciales en que incurra por ejercer la defensa técnica de los intereses de la entidad, tales como fotocopias, fax y digitalización, certificados de tradición y libertad de los inmuebles, notificaciones de demandas que incluye publicaciones en radio y prensa, arancel judicial y publicaciones para remates, desgloses y demás gastos judiciales
l) Informar, por lo menos el día hábil anterior en el cual se encuentra programada la actuación procesal a cargo de COLPENSIONES, cualquier percance o irregularidad que se presente en la recepción de los documentos que deban ser remitidos por la entidad y que sean requeridos para la atención de las diferentes diligencias judiciales para aportarse a la etapa procesal correspondiente.
m) En cumplimiento de lo dispuesto en el literal segundo del artículo tercero del Decreto 1795 de Mayo 23 de 2007, el CONTRATISTA se tendrá como responsable de la información registrada en el aplicativo LITIGOB, así: *"Los Apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y la actualización de la información de los procesos judiciales y de los conciliaciones en trámite."* Reporte y actualización que se efectuará mediante el uso del aplicativo LITIGOB disponible en la página web http://www.litigob.gov.co/SII/ o la que el Ministerio de Justicia y del Derecho designe, o quien haga sus veces.
n) Asistir a las reuniones a que sea convocado por la COLPENSIONES y atender oportunamente las solicitudes y compromisos que surjan de las mismas.
o) Remitir a COLPENSIONES o adjuntar en el aplicativo dispuesto por la entidad, las copias de las piezas documentales surtidas en cada uno de los procesos judiciales y trámites administrativos encomendados, tales como memoriales radicados en los despachos judiciales con sello de recibo original, providencias proferidas por el despacho, memoriales radicados por los demás intervinientes dentro de los procesos, así como efectuar los trámites necesarios para recuperar los títulos judiciales a favor de la entidad, de acuerdo con las instrucciones que imparta COLPENSIONES. En todo caso, por cada proceso encomendado, deberá remitir el memorial mediante el cual se radica el poder especial para actuar, así como el auto de reconocimiento de personería jurídica.

p) Respecto a los procesos donde se ordene el pago de costas a favor de COLPENSIONES, el CONTRATISTA deberá informar a la entidad con el fin de obtener la autorización por parte de la misma para adelantar el proceso ejecutivo correspondiente y de esta manera obtener la recuperación efectiva de los valores determinados en la providencia, el cual se entiende culminado cuando los dineros ingresen a la cuenta dispuesta por el área financiera de COLPENSIONES para tales fines.
q) Objetar las costas que se le impongan a COLPENSIONES en los casos en que los fallos resulten desfavorables cuando haya motivos para ello. Cuando COLPENSIONES sea condenado al pago de costas judiciales, por negligencia, impericia, imprudencia de su apoderado, éstas correrán a su cargo.
r) Reclamar los remanentes a favor de COLPENSIONES, entregando el título de depósito judicial debidamente diligenciado en la forma exigida por la Gerencia de Defensa Judicial y al abogado interno líder adscrito a la Gerencia Regional respectiva de COLPENSIONES, previa facultad otorgada mediante poder.

s) Informar de manera inmediata a COLPENSIONES, sobre la terminación de cualquiera de los procesos judiciales a su cargo, mediante sentencia ejecutoriada o cualquier otra providencia judicial que ponga fin al proceso, remitiendo físicamente o adjuntando en el aplicativo dispuesto por la entidad los soportes documentales correspondientes debidamente ejecutoriados y autenticados para el trámite del cumplimiento de sentencias y demás actos inherentes al pago de las mismas. En el caso de las sentencias de primera instancia deberá interponer recurso de apelación de conformidad con los lineamientos trazados en el protocolo de defensa judicial.
t) Deberá remitir dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia copia del mismo.
u) Mantener la confidencialidad de la información que se le suministre por parte de la entidad para la atención de la defensa técnica de la entidad.
v) Presentar para efectos del pago del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado, la cuenta de cobro o factura equivalente, acompañada del informe de gestión y la acreditación de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
w) Presentar, junto con la garantía exigida en el presente contrato, el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Esta afiliación deberá efectuarse en la misma ARL de COLPENSIONES, y la cotización se realizará en su totalidad por el CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
x) El contratista deberá avanzar cada uno de los procesos asignados en el aplicativo BPM BIZAGI de COLPENSIONES, por lo que las copias procesales de todo lo actuado deberán subirse al aplicativo BPM BIZAGI de COLPENSIONES,
y) Las demás inherentes a este tipo de contrato.

Obligaciones de Colpensiones:

a) Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados;
b) Facilitar, a través del Supervisor, la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.
c) Pagar los valores que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
d) Poner a disposición del CONTRATISTA los sistemas de seguimiento de los procesos para facilitar su acceso y su utilización en aras de maximizar el ingreso de los datos y la finalidad de la información de dicho sistema
e) Asignar los procesos judiciales a cargo del CONTRATISTA
f) Aprobar y controlar los pagos que se deben efectuar al contratista, previa certificación del supervisor del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.
g) Formular por escrito las sugerencias, observaciones y recomendaciones sobre los asuntos que estime convenientes en desarrollo del contrato.
h) Realizar, a través del supervisor del contrato, las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del contrato.
i) Garantizar el debido proceso al contratista en todas las actuaciones que se generen con ocasión del desarrollo del objeto del contrato.

j) Aplicar mecanismos de solución de conflictos para dirimir problemas y plantear alternativas tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo del contrato.
k) Verificar que el contratista cumpla con todas las obligaciones pactadas, y las legales, entre otras, el pago de los aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, según obligación legal.
l) Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato e informar oportunamente sobre posibles incumplimientos.
m) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a COLPENSIONES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
n) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra COLPENSIONES en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta es de once (11) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía contractual.

Valor: El valor de la presente aceptación de oferta es hasta de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($56'100.000.oo) M/CTE,** incluido el (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos; distribuidos por vigencias, así: Vigencia 2013: $45'900.000,oo y Vigencia 2014: $10'200.000,oo.

Forma de pago: Se pagará un valor hasta de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5'100.000,oo)** mensuales, en mensualidades vencidas o fracción de mes, según el número de procesos judiciales a cargo del contratista que no podrá exceder de 200 mensuales, de acuerdo con el precio establecido para el efecto de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25.500,oo)** mensual por proceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del CONTRATISTA durante el mes inmediatamente anterior, previa presentación, por parte del CONTRATISTA, del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia.

Disponibilidad presupuestal: Para atender los gastos que demande la presente contratación y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución de la aceptación de oferta, COLPENSIONES cuenta con el Certificado de Disponibilidad y autorización para comprometer presupuesto futuros No. 1000000567 del 9 de enero de 2013, expedido por la Vicepresidencia Administrativa.

Lugar de ejecución: La ejecución del objeto de la presente aceptación de oferta es la ciudad de CALI

Garantías: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento de la aceptación de oferta, como requisito para la ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantía que podrá consistir en: Garantía y/o seguro expedidos por compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias a primer requerimiento, fiducia mercantil en garantía, con los siguientes amparos: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas de la aceptación de oferta incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria:** Con una vigencia igual al plazo de la aceptación de oferta y seis (6) meses más y un porcentaje por el veinte por ciento (20%) del valor de la misma. PARÁGRAFO: Las garantías que debe constituir el CONTRATISTA a favor de COLPENSIONES requieren aprobación por parte de ésta y los gastos que se ocasionen en su expedición correrán por cuenta del CONTRATISTA. Es entendido que la responsabilidad del CONTRATISTA no se limita al monto de la garantía o póliza de seguros, sino que se extiende a cubrir la totalidad de los perjuicios que se le ocasione a COLPENSIONES o a terceros en la ejecución de la presente aceptación de oferta.

Supervisión: La Supervisión de la presente aceptación de oferta será ejercida por el Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Resolución 117 de 2011 o la norma que haga sus veces.

Multas: Sin perjuicio de la clausula penal, COLPENSIONES impondrá multas al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones equivalentes al veinticinco por ciento (25 %) del valor mensual máximo del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El cobro de la multa no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO: Para la aplicación de la multa COLPENSIONES podrá presentar al CONTRATISTA la correspondiente reclamación por la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, con el fin de que éste, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la misma, se allane a las pretensiones de COLPENSIONES pagando la reclamación o, indique las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo; frente a lo cual COLPENSIONES procederá a analizar las razones expuestas por el CONTRATISTA y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, señalará por escrito si acepta total o parcialmente las observaciones presentadas por el CONTRATISTA o, de no aceptarlas, procederá al cobro de la misma. El CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a COLPENSIONES para que descuente los valores a su cargo por este concepto de cualquier suma a su favor por efecto de este u otro contrato.

Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de cumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta por parte de EL CONTRATISTA, COLPENSIONES tendrá derecho a exigir, a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor máximo de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y acumulable a los demás perjuicios que se hayan generado. Si el incumplimiento es total, por abandono de los procesos a su cargo, la pena será del doble del valor de la presente aceptación de oferta, a título compensatorio, pero en todo caso COLPENSIONES se reserva el derecho de renunciar a esta cláusula penal compensatoria si los perjuicios irrogados son mayores a los montos acá establecidos. El CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial o de cualquier otra índole para la constitución en mora.

Terminación Unilateral Anticipada por Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, facultará a COLPENSIONES para declarar la terminación motivada del mismo sin el derecho al pago de los honorarios que no se hubieren causado, y en todo caso sin generar el pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. Serán causales de terminación unilateral anticipada por incumplimiento las siguientes: a) Cuando asignado el proceso no de respuesta al mismo en los términos judiciales o legales o de respuesta sin los argumentos definidos en el protocolo de defensa judicial que defiendan los intereses de COLPENSIONES. b) Cuando debiendo apelar un fallo desfavorable en los términos de ley no lo haga sin una causa justificada o haciéndolo no esgrima los argumentos definidos en el protocolo de defensa judicial que defiendan los intereses de COLPENSIONES. c) Cuando debiendo contestar un requerimiento judicial no lo haga sin una causa justificada o haciéndolo no esgrima los argumentos definidos en el protocolo de defensa judicial que defiendan los intereses de COLPENSIONES. f) Cuando en desarrollo de la defensa técnica, a través de cualquier acto procesal se aparte de las directrices de defensa trazadas por COLPENSIONES, especialmente aquellas contenidas en el Protocolo de Defensa Judicial. g) Cuando el CONTRATISTA no presente el informe del estado de los procesos con la periodicidad indicada en este documento. I) En cualquier otro evento que aunque no se encuentre expresamente mencionado en el presente listado, constituya falta a los deberes profesionales establecidos en el Código Disciplinario del Abogado – Ley 1123 de 2007.

Independencia del contratista y exclusión de relación laboral: EL CONTRATISTA dispondrá de la autonomía técnica, administrativa, directiva e inherente a su calidad y, por lo tanto, correrán por su cuenta los gastos y riesgos que demande la ejecución del objeto de la aceptación de oferta.

Cesión y subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere por ésta aceptación de oferta a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, escrito y expreso de COLPENSIONES, quien se reservará en todos los casos las razones para negar la autorización de la cesión o subcontratación.

Suspensión: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la aceptación de oferta, previa aprobación del Supervisor del mismo, mediante la suscripción de un acta donde se explique claramente tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión y de reiniciación. Todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

Suspensión en Vacancia Judicial: En las fechas establecidas por la rama judicial como de vacancia, el contrato se suspenderá automáticamente, sin pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

Responsabilidad del Contratista: EL CONTRATISTA responderá hasta de la culpa levísima en el desarrollo de la presente aceptación de oferta, tanto la propia como de aquella de los agentes de que se sirva para su desarrollo. En todo caso se entenderá que por el mero incumplimiento,

retardo o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación de la aceptación de oferta ha existido dicha culpa. PARAGRAFO: En todos los casos en que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el que COLPENSIONES considere se pueda llegar a evidenciar incumplimiento en los deberes, y/o violación al régimen de incompatibilidades y/o se cometan faltas en contra del ejercicio de la profesión se correrá traslado de tales hechos al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

Devolución de información: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a COLPENSIONES o a quien ésta designe, sin costo alguno, todos los elementos e información que le fueren suministrados para la ejecución de la aceptación de oferta y lo generado en desarrollo de la misma (con excepción de los documentos de trabajo del CONTRATISTA, los cuales deberá preservar con absoluta confidencialidad, con la misma rigurosidad con que maneja su propia información), en la forma y lugar que COLPENSIONES le indique, en procura de evitar que la operación de COLPENSIONES se vea afectada. En ningún caso el CONTRATISTA podrá retener elementos o información, so pretexto de la existencia de pagos o facturaciones pendientes por parte de COLPENSIONES.

Capacidad para contratar: Con la presentación de la oferta se entiende que el Contratista ha manifestado, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la Constitución, la ley o el Manual de Contratación de COLPENSIONES, para celebrar y ejecutar la presente aceptación de oferta.

Documentos adicionales: Forman parte integral de la presente aceptación de oferta, los siguientes documentos: Estudios previos, propuesta de servicios presentada por el contratista, RUT, Manual de Contratación de COLPENSIONES y todos los documentos que sirvieron de antecedente para esta contratación.

Perfeccionamiento: La relación contractual se entenderá perfeccionada con la firma de la aceptación de oferta por parte del Vicepresidente Administrativo y la reserva presupuestal.

Atentamente,

JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
Vicepresidente Administrativo

El anterior documento se replica para el año 2014 en similares términos, como se evidencia a folios 71 y siguientes.

De otro lado, se aportó certificación de COLPENSIONES

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CERTIFICA

Que COLPENSIONES suscribió la aceptación de oferta N° 198 de 2013, con las siguientes condiciones:

CONTRATISTA: NURY MARIA OCAMPO LEDESMA, identificada con C.C 66.850.893.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogado con miras a la representación judicial y administrativa de la entidad como abogado externo, en orden a defender los intereses de **COLPENSIONES** en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.

VALOR: El valor de la aceptación de oferta es hasta de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($56.100.000.oo) M/CTE, incluido el (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: 22 de Marzo de 2013.

PLAZO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: Once (11) Meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía contractual.

OTRO SI N° 2: De fecha 26 de Febrero de 2014 mediante el cual se adiciona el valor de la aceptación de oferta en VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 26.575.996) Mcte, y se prorroga el plazo de ejecución hasta el 10 de Julio de 2014.

FECHA DE INICIO: 01 de Abril de 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 10 de Julio de 2014.

Se expide a solicitud del interesado el día cinco (5) de Junio de 2014.

AIDA JIMÉNEZ MOLINA
Gerente Nacional de Gestión Contractual

Frente a la prestación de servicios en el año 2015, el expediente de folios 80 a 90 revela las condiciones pactadas con la demandante.

Revisada la abundante documentación aportada por las partes, no queda duda que los contratos u ofertas enseñadas, evidencian un mismo objeto: la prestación del servicio profesional de abogado, en defensa de los intereses de COLPENSIONES desempeñando la representación judicial y administrativa de la entidad como abogada externa.

La documental en mención revela sin lugar a equívocos sobre la prestación personal de servicios como abogada, de la señora en

favor de COLPENSIONES y la remuneración que por dichos servicios le fue entregada por la hoy demandada.

En lo que refiere a la subordinación, el expediente da cuenta de folios 91 a 101 de múltiples mensajes electrónicos emanados del otrora ISS y de COLPENSIONES en los que se cita a reuniones y se imparten instrucciones puntuales para los abogados externos de la entidad, documentos que fueron aportados por la parte actora.

Además de aportaron los siguientes documentos que dan cuenta del particular:

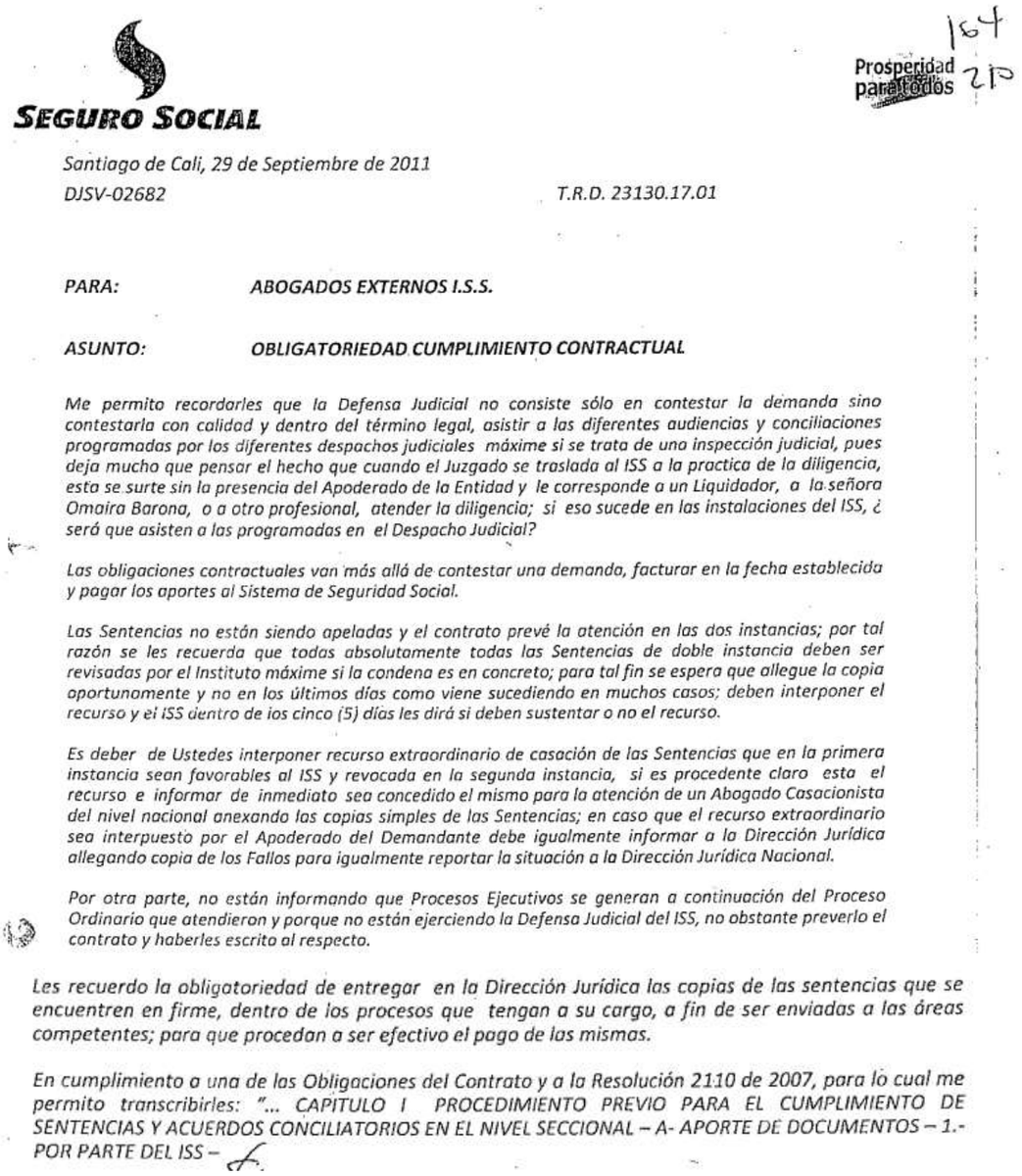

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

164

210

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2011

DJSV-02682 *T.R.D. 23130.17.01*

PARA: ***ABOGADOS EXTERNOS I.S.S.***

ASUNTO: ***OBLIGATORIEDAD CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL***

Me permito recordarles que la Defensa Judicial no consiste sólo en contestar la demanda sino contestarla con calidad y dentro del término legal, asistir a las diferentes audiencias y conciliaciones programadas por los diferentes despachos judiciales máxime si se trata de una inspección judicial, pues deja mucho que pensar el hecho que cuando el Juzgado se traslada al ISS a la practica de la diligencia, esta se surte sin la presencia del Apoderado de la Entidad y le corresponde a un Liquidador, a la señora Omaira Barona, o a otro profesional, atender la diligencia; si eso sucede en las instalaciones del ISS, ¿ será que asisten a las programadas en el Despacho Judicial?

Las obligaciones contractuales van más allá de contestar una demanda, facturar en la fecha establecida y pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Las Sentencias no están siendo apeladas y el contrato prevé la atención en las dos instancias; por tal razón se les recuerda que todas absolutamente todas las Sentencias de doble instancia deben ser revisadas por el Instituto máxime si la condena es en concreto; para tal fin se espera que allegue la copia oportunamente y no en los últimos días como viene sucediendo en muchos casos; deben interponer el recurso y el ISS dentro de los cinco (5) días les dirá si deben sustentar o no el recurso.

Es deber de Ustedes interponer recurso extraordinario de casación de las Sentencias que en la primera instancia sean favorables al ISS y revocada en la segunda instancia, si es procedente claro esta el recurso e informar de inmediato sea concedido el mismo para la atención de un Abogado Casacionista del nivel nacional anexando las copias simples de las Sentencias; en caso que el recurso extraordinario sea interpuesto por el Apoderado del Demandante debe igualmente informar a la Dirección Jurídica allegando copia de los Fallos para igualmente reportar la situación a la Dirección Jurídica Nacional.

Por otra parte, no están informando que Procesos Ejecutivos se generan a continuación del Proceso Ordinario que atendieron y porque no están ejerciendo la Defensa Judicial del ISS, no obstante preverlo el contrato y haberles escrito al respecto.

Les recuerdo la obligatoriedad de entregar en la Dirección Jurídica las copias de las sentencias que se encuentren en firme, dentro de los procesos que tengan a su cargo, a fin de ser enviadas a las áreas competentes; para que procedan a ser efectivo el pago de las mismas.

En cumplimiento a una de las Obligaciones del Contrato y a la Resolución 2110 de 2007, para lo cual me permito transcribirles: "... CAPITULO I PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS EN EL NIVEL SECCIONAL – A- APORTE DE DOCUMENTOS – 1.- POR PARTE DEL ISS –

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

CIRCULAR 0768

PARA: GERENTES SECCIONALES
DIRECTORES JURÍDICOS SECCIONALES
ABOGADOS EXTERNOS

DE: DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

REFERENCIA: COPIA AUTÉNTICA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

FECHA: 16 MAY 2012

La Dirección Jurídica Nacional del Instituto de Seguros Sociales, de conformidad con lo estipulado en el Literal X de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y cada uno de los Abogados Externos, establece que una de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA es ***"Obtener copia auténtica del mandamiento ejecutivo y las liquidaciones del crédito una vez queden en firme y allegarlas a las respectivas Direcciones Jurídicas o Gerencias Seccionales"***, obligación contractual que no ha sido acatada por ninguno de los abogados externos, toda vez que a la fecha la Unidad de Procesos no ha recibido las respectivas liquidaciones.

En consecuencia de lo anterior, se le solicita a cada uno de los Abogados Externos, Directores Jurídicos Seccionales y Gerentes Seccionales allegar a la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional a más tardar el día 22 de Mayo de 2012 los respectivos documentos, so pena de incurrir en el incumplimiento contractual en el caso de los Abogados Externos acarreando sanciones pecuniarias, y en falta disciplinaria con relación a los Interventores por obviar las obligaciones estipuladas en el Manual de Interventoría , toda vez que se han autorizado y se han firmado cumplimientos de contratos para los respectivos pagos, sí haber sido aportadas las respectivas copias auténticas del mandamiento ejecutivo y las liquidaciones del crédito.

Cordialmente,

GONZALO JAVIER URBINA JIMÉNEZ
Director Jurídico Nacional ISS

Revisó: Dr Mauricio Ricardo Guevara Dib – Jefe Unidad de Procesos
Dr Carlos Calixton Bangond – Jefe Unidad Asuntos Administrativos

Proyectó: Idaly Alexandra Bojacá – Abogada Unidad de Procesos
Miriam María Cárdenas – Abogada Unidad de Procesos

SEGURO SOCIAL

2012 MAR SEGURO SOCIAL DIRECCION JURIDICA RECIBIDO

Prosperidad para todos

Bogotá D C , 07 MAR 2012 2012 MAR 20 PM 4: 27

CIRCULAR 0002335

PARA: GERENTES SECCIONALES
DIRECTORES JURIDICOS
ABOGADOS EXTERNOS

DE: DIRECCION JURIDICA NACIONAL

ASUNTO: Solicitud Material Probatorio

La Dirección Jurídica Nacional a través de la Unidad de procesos solicita con carácter URGENTE se sirvan dar cumplimiento a los diferentes requerimientos elevados por los Despachos Judiciales en cuanto a historias laborales, expedientes administrativos, historias clínicas y demás documentos que puedan ser aportados como pruebas en los diferentes procesos en donde es parte el Instituto de Seguros Sociales, los cuales deben ser aportados a los Despachos Judiciales antes del 29 de febrero de 2012

Es importante resaltar que es responsabilidad de cada apoderado del Instituto de Seguros Sociales, el recopilar los documentos que hacen parte del acervo probatorio, los cuales deben obrar dentro de los expedientes en los respectivos juzgados en busca de la defensa de los intereses del Instituto.

Cordialmente,

GONZALO JAVIER URBINA GONZALEZ
Director Jurídico Nacional

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

CIRCULAR No 0774

PARA: GERENTES SECCIONALES
DIRECTORES JURIDICOS SECCIONALES valle
APODERADOS EXTERNOS

DE: DIRECTOR JURIDICO NACIONAL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO
OBLIGACIONES CONTRACTUALES APODERADOS EXTERNOS

FECHA: 19 JUL 2012

El Instituto de Seguros Sociales en acatamiento a los diferentes requerimientos efectuados por los distintos Órganos de Control reitera la imperiosa necesidad de acatar de manera irrestricta las obligaciones contractuales adquiridas por los apoderados externos de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios para ejercer mandato judicial suscrito con el ISS la cual me permito transcribir:

"CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Actuar como apoderado judicial de EL INSTITUTO desde el momento en que se expida el poder correspondiente hasta que se presente la sustitución autorizada por la Dirección Jurídica Seccional o la revocatoria del poder. Esta representación debe comprender la prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, para cuando hay lugar a agotar ese requisito de procedibilidad. b) Asumir con toda atención y diligencia profesional la adecuada defensa de los intereses de EL INSTITUTO dentro de los procesos para los cuales se le haya conferido poder. c) Obtener la condena y liquidación de costas en favor de EL INSTITUTO, cuando a ello hubiere lugar. d) Efectuar a su costa los gastos de notificaciones, desgloses, desarchivo de expedientes, expedición de copias, transporte y aquellos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos. Los gastos correspondientes a los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, serán cancelados por EL CONTRATISTA y posteriormente serán reembolsados por EL INSTITUTO previa presentación del recibo de pago correspondiente. e) Presentar el último día hábil de cada mes por escrito a la Dirección Jurídica Seccional y a la Dirección Jurídica Nacional, cuando ésta lo requiera, informe de avances y de gestión sobre el estado de los procesos a su cargo, impreso directamente desde el aplicativo que el Instituto disponga para el efecto Lo anterior sin perjuicio de los informes extraordinarios que se soliciten o que el CONTRATISTA considere conveniente presentar. f) Entregar a la Dirección Jurídica Seccional, con el informe a que se refiere el literal anterior y/o cuando se soliciten, copia de las actuaciones procesales tales como: contestación de demandas, recursos, alegatos, etc., lo que implica la creación de un expediente de fácil consulta g) Actuar en coordinación con la Dirección Jurídica Seccional de EL INSTITUTO y de conformidad con las directrices impartidas por la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional, respecto de la política a seguir para la correcta atención de los procesos a su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad profesional. h) Informar de inmediato a la Dirección Jurídica Seccional y/o Dirección Jurídica Nacional sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo. i) Informar por escrito de inmediato a la Dirección Juridica Seccional y del mismo modo solicitar copia de las actuaciones y providencias, cuando a ello haya lugar, que se dicten en el proceso debidamente ejecutoriadas y autenticadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución para el trámite del cumplimiento de sentencias y demás actos inherentes al pago de las mismas. En el caso de sentencias proferidas en contra de EL INSTITUTO deberá entregar al Interventor copia de tales fallos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ejecutoria j) Interponer los recursos que de conformidad con la naturaleza del negocio correspondan. Así mismo, elaborar y sustentar ante el Director Jurídico Seccional o quien haga sus veces, la no apelación o desistimiento del recurso; lo cual una vez realizado el estudio con base en la documentación remitida por el Abogado Externo, el Director Jurídico Seccional o quien hagas sus veces elaborará el concepto autorizando o negando el desistimiento, el cual deberá ser remitido a la Gerencia Seccional para que ésta en ejercicio de la representación legal que le asiste, suscriba dicho documento. k) Hacer el cobro judicial y extrajudicial de las costas y agencias en derecho decretadas a favor de EL INSTITUTO. l) Reclamar los remanentes a favor de EL INSTITUTO, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, entregando el título de depósito judicial debidamente diligenciado en la forma exigida por el Gerente Seccional o por la Dirección Jurídica Seccional o por quien haga sus veces, previa facultad otorgada mediante poder,. m) Informar al interventor del contrato cuando considere que el proceso debe conciliarse, anexando con la contestación de la demanda, el correspondiente concepto justificado, para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del ISS n) Comunicar de inmediato al interventor, al Gerente Seccional, a la Dirección Jurídica Seccional y/o Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional las órdenes de embargo que surjan dentro del proceso. o) Realizar en los procesos a su cargo los llamamientos en garantía en los casos requeridos, e informar mensualmente al interventor en los procesos en los que no se llevó a cabo dicho procedimiento, debidamente justificado. p) Objetar las costas que se le impongan a EL INSTITUTO en los casos en que los fallos resulten desfavorables, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia. Cuando el ISS sea condenado al pago de costas judiciales, por negligencia, impericia, imprudencia de su apoderado estas correrán a su cargo q) Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por el Instituto durante el desarrollo del contrato; r) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL INSTITUTO; s) Obrar con lealtad y buena fe en las

*distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, t) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho; **u)** .Radicar las facturas o cuentas de cobro por servicios prestados, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado, acompañadas de los recibos de pago de aportes a la Seguridad Social y el Informe sobre el estado de los procesos correspondiente al periodo respectivo; v) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, desde el primer día de ejecución del contrato El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **w)** En cumplimiento de lo dispuesto en el Segundo Literal del Artículo Tercero del Decreto 1795 de Mayo 23 de 2007, el contratista se tendrá como Responsable de la Información registrada en el aplicativo LITIGOB, así: "Los Apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite." Reporte y actualización que se efectuará mediante el uso del aplicativo LITIGOB disponible en la página web http://www.litigob.gov.co/SIJ/ o la que el Ministerio del Interior y de Justica designe, o quien haga sus veces. **x)** Obtener copia auténtica del mandamiento ejecutivo y las liquidaciones del crédito una vez queden en firme y allegarlas a las respectivas Direcciones Jurídicas o Gerencias Seccionales. **y)** El contratista sustituirá el o los poderes, cuando así lo exija el ISS a favor de quien se le indique. z) Las demás que se desprendan de la justificación y de la propuesta presentada **PARAGRAFO PRIMERO:** Los argumentos jurídicos que EL CONTRATISTA esgrima en las diferentes actuaciones judiciales deberán ser concordantes con las decisiones jurisprudenciales emitidas sobre el particular y los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica Nacional y Dirección Jurídica Seccional de EL INSTITUTO, así como el Protocolo de Defensa Judicial definido por la Unidad de Procesos de la Dirección Jurídica Nacional"*

Es de resaltar que el incumplimiento a la presente Circular conllevará la instauración de las diferentes acciones judiciales y disciplinarias pertinentes de acuerdo al caso.

Serán responsables los destinatarios de la presente circular de divulgarla en las diferentes Direcciones Jurídicas Seccionales y de velar por su estricto cumplimiento.

Cordialmente,

GONZALO JAVIER URBINA JIMENEZ

Proyectó Gina Giménez Jiménez

Maria Eugenia Becerra mar., 26 de jul. de 11 4:27 p. m.

Para amandaacostaa1977@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; angelik022@gmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; Betty Real Quintero; beamar56@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gutierrez-gloria@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; jotape60@gmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; jgeguzpi@yahoo.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; jyromaite@hotmail.com; jofrevebe@yahoo.com; dr. larrahondo; lenguanicolas@hotmail.com; lmenjura@gmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; maria del mar fernandez; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; ruby arango; roshelen.14@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; sanburbarev@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com

CC Beatriz Otero Castro

CITACION URGENTE ISS

POR INSTRUCCIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL Y DEL DIRECTOR JURIDICO SECCIONAL , COMEDIDAMENTE SE LES CITA PARA EL PROXIMO VIERNES 29 DE JULIO DE 2011 A LA 1.30 P.M. EN EL SALON DE GERENTES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE BELLAVISTA. A FIN DE TRATAR TEMAS IMPORTANTES PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA INSTITUCION.

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA BECERRA

Alejandro Arturo Mejia Agudelo mar., 09 de ago. de 11 10:50 a. m.

Para armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; gilpatty@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; beamar56@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; gutierrez-gloria@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; Betty Real Quintero; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; dr. larrahondo; janethdiaz67@hotmail.com; angeliko022@yahoo.es; jeanpinzon2002@hotmail.com; jorjeguzpi@yahoo.com; perlalegal_1803@yahoo.com; joanmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; copo09kk@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; maria del mar fernandez; luceroflorez95@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; numole71@yahoo.es; romogir@hotamil.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; ruby arango; sanburbarev@hotmail.com; victorhugoocampo@hotmail.com; Omaira Barona Caracas; Betty Real Quintero; Diana Maria Bedon Chica

CC Eliana Margarita Roys Garzon; Beatriz Otero Castro

CAPACITACIÓN DEFENSA JUDICIAL

Estimados

ABOGADOS EXTERNOS
Dirección Jurídica Seccional Valle

Cordial saludo,

Comedida y respetuosamente me permito manifestarles que como se planteó en la reunión de mi presentación como Director Jurídico Seccional de realizar capacitaciones en temas referentes a la Defensa Judicial se les informa que para el próximo viernes doce (12) de agosto del presente año
a partir de la una y treinta (1:30) a tres y treinta (3:30) p.m. se iniciará el ciclo de capacitaciones.

Tema: *APLICATIVO CIANI – MANEJO DE PROCESOS AREA JURIDICA – DIFUSIÓN ÚLTIMAS CIRCULARES*

Por ser de gran importancia los temas a tratar que redundarán en enriquecer nuestros conocimientos jurídicos y en la Institución que representamos en la Defensa Judicial, se les solicita puntual asistencia pues se tomara lista y se levantará acta de los temas tratados.

Cordialmente,

Alejandro Arturo Mejía Agudelo

Alejandro Arturo Mejia Agudelo mié., 17 de ago. de 11 1:13 p. m.

Para armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; gilpatty@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; beamar56@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; gutierrez-gloria@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; Betty Real Quintero; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; dr. larrahondo; janethdiaz67@hotmail.com; angeliko022@yahoo.es; jeanpinzon2002@hotmail.com; jorjeguzpi@yahoo.com; perlalegal_1803@yahoo.com; joanmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; copo09kk@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; maria del mar fernandez; luceroflorez95@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; numole71@yahoo.es; romogir@hotamil.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; ruby arango; sanburbarev@hotmail.com; victorhugoocampo@hotmail.com

CAPACITACIÓN VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2011

Buen día,

Estimados,

Abogados Externos
Dirección Jurídico Seccional

De manera comedida y respetuosa se les informa que el tema a tratar el próximo viernes diecinueve (19) de Agosto del presente año a partir de la 1:30 p.m. corresponde:

ACCIONES Y PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

El cual será dictado por su compañera Doctora Amanda Acosta.

De la misma manera se solicita que tratemos la situación que se está presentando con las audiencias que están adelantando los Juzgados de acuerdo al plan de descongestión judicial, con el fin de tomar decisiones en conjunto para afrontar la situación que estamos viviendo con este tema.

Cordialmente,

ALEJANDRO A. MEJIA AGUDELO

Alejandro Arturo Mejia Agudelo lun., 19 de sep. de 11 7:01 p. m.

Para amandaacostaa1977@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; angelik022@gmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; bettyrealq@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gutierrez-gloria@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; haanerdi@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; jala-01@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; janethdiaz67@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; leyer66@gmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; rubyarango31@hotmail.com; romogir@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com

CC Beatriz Otero Castro; Maria Eugenia Becerra

URGENTE ASISTENCIA CAPACIATCIÓN

Buen día,

añores
Apoderados Judiciales
Seguro Social Valle.

Se les reitera la obligación de asistir a la capacitación del próximo miércoles 21 de septiembre del presente año, quienes tengan programadas audiencias para esa fecha deben solicitar el aplazamiento de acuerdo al oficio del *GRUPO DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO*, o realizar los trámites que consideren necesarios para asistir a esta capacitación.

Además de lo anterior la Dirección Jurídica Seccional solicito el aplazamiento de las audiencias en todos los Juzgados Laborales, Tribunal Sala Laboral, Juzgados Administrativos y Tribunal Administrativos y a la vez se le solicito al Consejo Superior de la Judicatura el apoyo en la solicitud de aplazar las audiencias.

Es de obligatorio cumplimiento la asistencia a la capacitación como lo determina el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Favor confirmar asistencia de asistir con el Ministerio de Justicia.

Les anexo oficios enviados de Bogotá.

--
Atentamente,

Alejandro A. Mejía Agudelo.
Director Jurídico Seccional.

Bogotá D.C.

Señores
Apoderados Judiciales
INSTITUTO SEGURO SOCIAL.
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Citación capacitación - LITIGOB FASE II / Decreto 1795 de 2007

Como es de su conocimiento, la Dirección de Defensa Jurídica de la Nación actuando en el marco de sus atribuciones legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2897 de 2011, desarrollará jornadas de capacitación a los apoderados usuarios que por Ley les corresponde reportar la información dentro del Sistema LITIGOB FASE II con asiento fuera de la ciudad de Bogotá.

Conscientes de la responsabilidad que representa el ingreso al sistema de la información litigiosa, convocamos con carácter obligatorio a los apoderados de las entidades de la Administración Pública Nacional, a la jornada de capacitación que se desarrollará **en las instalaciones de la Sede Administrativa del Instituto del Seguro Social, ubicada en la Cra. 4 Oeste No. 12-89 piso 2 barrio Bellavista el día 21 de septiembre del año en curso a las 8:30a.m.**

Es de anotar que si el apoderado no asiste a la mencionada capacitación, no será viable otorgarle el acceso al Sistema y por lo tanto alterará los reportes de la entidad a su cargo generando con ello un incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1795 de 2007.
De no ser viable el desplazamiento a las instalaciones del Instituto de Seguro Social, le sugerimos reportar la novedad al correo electrónico capacitacion.litigob@mij.gov.co con el fin de programar capacitación en las instalaciones del Ministerio del Interior y de Justicia en la ciudad de Bogotá.

Agradecemos confirmar asistencia en el siguiente formato al correo electrónico anteriormente mencionado.

Entidad que representa	Nombre	No. Identificación	Correo electrónico	Teléfono

Cualquier inquietud que surja al respecto, podrán dirigirla al correo electrónico capacitacion.litigob@mij.gov.co o a nuestro PBX. 4443100 Ext. 2922-2952-2965

Cordialmente,

Grupo Defensa Jurídica de la Nación
Ministerio de Justicia y del Derecho

LITIGOB FASE II
Telefonos de contacto
PBX. 4443100
Ext. Mesa de ayuda - 2922 - 2952

Bogotá, D.C., Septiembre 15 de 2011

10.100. 22115

PARA: DOCTOR ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO
Director Jurídico Seccional Valle

DE: JEFE UNIDAD DE PROCESOS

ASUNTO: Solicitud Control Asistentes Capacitación Aplicativo LITIGOB FASE II Ministerio del Interior y de Justicia

Con el presente me permito remitirle copia de la CITACION que está realizando la DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO del Ministerio del Interior y de Justicia, respecto a la capacitación en el manejo del aplicativo LITIGOB FASE II administrado por dicha entidad.

220

Maria Eugenia Becerra vie., 16 de sep. de 11 2:39 p. m.
Para amandaacostaa1977@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; angelik022@gmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; bettyrealq@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; faby!97@hotmail.com; gutierrez-gloria@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; haanerdi@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; dr. !arrahondo; joanmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; ,nethdiaz67@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; leyer66@gmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; ruby arango; romogir@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com

RV: URGENTE !! CAPACITACION LITIGOB FASE II - CALI VALLE DEL CAUCA

PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO LES REENVIO CITACION CAPACITACION LITIGOB FASE II.

CORDIALMENTE,

ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO

De: Jorge Ivan Beltran Cortes
Enviado el: Jueves, 15 de Septiembre de 2011 04:42 p.m.
Para: Alejandro Arturo Mejia Agudelo
CC: Beatriz Otero Castro; Edgar Mauricio Parra Bonilla
Asunto: URGENTE !! CAPACITACION LITIGOB FASE II - CALI VALLE DEL CAUCA

Bogotá, D.C., Septiembre 15 de 2011

10.100. 22115

PARA: DOCTOR ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO
Director Jurídico Seccional Valle

DE: JEFE UNIDAD DE PROCESOS

227

ASUNTO: Solicitud Control Asistentes Capacitación Aplicativo LITIGOB FASE II Ministerio del Interior y de Justicia

Con el presente me permito remitirle copia de la CITACION que está realizando la DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO del Ministerio del Interior y de Justicia, respecto a la capacitación en el manejo del aplicativo LITIGOB FASE II administrado por dicha entidad.

Pido muy comedidamente establecer si CADA UNO de los APODERADOS JUDICIALES adscritos a esa seccional han recibido dicha CITACION, a la cual deben asistir de manera OBLIGATORIA, en cumplimiento del Decreto citado, para cuyo fin su despacho debe enviar comunicación a cada uno de los Jueces donde cursan procesos que tengan actuaciones judiciales programadas para esa fecha, de las cuáles se debe SOLICITAR APLAZAMIENTO y REPROGRAMACION.

Debe llevarse un estricto control de la asistencia a dicho evento, e informar a ésta Unidad de Procesos, anotando que en ningún caso las personas CITADAS se podrán excusar de su asistencia, así como tampoco está permitido enviar REPRESENTANTES.

A dicho evento debe usted asistir, así como la doctora BEATRIZ OTERO CASTRO en su calidad de Coherente Seccional.

En correo posterior dicho Ministerio enviará por el correo informado, el USUARIO y CONTRASEÑA asignados.

Cordialmente,

EDGAR MAURICIO PARRA BONILLA

C.C: Doctor GONZALO JAVIER URBINA JIMENEZ - Director Jurídico Nacional
Doctor OSWALDO ISMAEL CAMPO OLAYA - Director Nacional de Auditoría Interna

Proyectó: Ing. JORGE IVAN BELTRAN CORTES – Unidad de Procesos

De: Capacitación LITIGOB [mailto:capacitacion.litigob@mij.gov.co]
Enviado el: Jueves, 15 de Septiembre de 2011 03:29 p.m.
Para: AMANDAACOSTAA@HOTMAIL.COM; NALHAJJ1@HOTMAIL.COM; ediamu@hotmail.com; rubyarango@hotmail.com; ARMANDO_ADIELA@HOTMAIL.COM; angelik022@yahoo.es; Georgina Astudillo; HOBEBO@HOTMAIL.COM; dianabedon@yahoo.com; amboteroq@hotmail.com; EMILSCAHUR@HOTMAIL.COM; victorhugocampo@hotmail.com; MONIKARDENAS@HOTMAIL.COM; rosalba-chica@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; ARACELLY-JURIDICO@HOTMAIL.COM; janethdiaz67@hotmail.com; HAROLDANTONIOERAZODIAZ@HOTMAIL.COM; AM.ESPINOSA@HOTMAIL.COM; PAEZQUI@HOTMAIL.COM; MARIADELMARFERNANDEZ@HOTMAIL.COM; LILIANAFERNANDEZDESOTO@HOTMAIL.COM; luceroflorez95@hotmail.com; LMGALINDO60@HOTMAIL.COM; miriamgarcia26@hotmail.com; nathitagil@hotmail.com; GILPATY@HOTMAIL.COM; GUTIERREZ-GLORIA@HOTMAIL.COM; jorgeguzpi@yahoo.com; mincapie57@hotmail.com; LEYER66@GMAIL.COM; alcides-lengua@latinmail.com; BRIGITTELOAIZA.7@HOTMAIL.COM; fabyl97@hotmail.com; pema1960@hotmail.Com; BEAMAR56@HOTMAIL.COM; oscarematurana@gmail.com; COPO09KK@HOTMAIL.COM;

joanmanolo@hotmail.com; ANDRESMORENO210@HOTMAIL.COM; numole71@yahoo.es; Beatriz Otero Castro; nanpive@hotmail.com; calenisima@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; EMIRPATRICIA@HOTMAIL.COM; rengifo.marino@gmail.com; yanethriosc@hotmail.com; PHANOR65@HOTMAIL.COM; JADYROMAITE@HOTMAIL.COM; claudiarosero@hotmail.com; jotape60@gmail.com; roshelen.14@hotmail.com; BOMBEROCERRITO@HOTMAIL.COM; bettyrealq@hotmail.com
Asunto: CAPACITACION LITIGOB FASE II - CALI VALLE DEL CAUCA

228

Bogotá D.C.

Señores
Apoderados Judiciales
INSTITUTO SEGURO SOCIAL.
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Citación capacitación - LITIGOB FASE II / Decreto 1795 de 2007

Como es de su conocimiento, la Dirección de Defensa Jurídica de la Nación actuando en el marco de sus atribuciones legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2897 de 2011, desarrollará jornadas de capacitación a los apoderados usuarios que por Ley les corresponde reportar la información dentro del Sistema LITIGOB FASE II con asiento fuera de la ciudad de Bogotá.

Conscientes de la responsabilidad que representa el ingreso al sistema de la información litigiosa. convocamos con carácter obligatorio a los apoderados de las entidades de la Administración Pública Nacional, a la jornada de capacitación que se desarrollará **en las instalaciones de la Sede Administrativa del Instituto del Seguro Social, ubicada en la Cra. 4 Oeste No. 12-89 piso 2 barrio Bellavista el día 21 de septiembre del año en curso a las 8:30a.m.**

Es de anotar que si el apoderado no asiste a la mencionada capacitación, no será viable otorgarle el acceso al Sistema y por lo tanto alterará los reportes de la entidad a su cargo generando con ello un incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1795 de 2007.
De no ser viable el desplazamiento a las instalaciones del Instituto de Seguro Social, le sugerimos reportar la novedad al correo electrónico capacitacion.litigob@mij.gov.co con el fin de programar capacitación en las instalaciones del Ministerio del Interior y de Justicia en la ciudad de Bogotá.

Agradecemos confirmar asistencia en el siguiente formato al correo electrónico anteriormente mencionado.

229

Entidad que representa	Nombre	No. Identificación	Correo electrónico	Teléfono

Cualquier inquietud que surja al respecto, podrán dirigirla al correo electrónico capacitacion.litigob@mij.gov.co o a nuestro PBX. 4443100 Ext. 2922-

Cordialmente,

Grupo Defensa Jurídica de la Nación
Ministerio de Justicia y del Derecho

--
LITIGOB FASE II
Teleñonos de contacto
3X. 4443100
Ext. Mesa de ayuda - 2922 - 2952
Ext. capacitaciones - 2965

230

Alejandro Arturo Mejia Agudelo mié., 12 de oct. de 11 8:56 a. m.
Para nanpive@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; angelik022@gmail.com; am.espinosa@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; haanerdi@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; ieanpinzon2002@hotmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; dr. larrahondo; anmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jadyromaite@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; leyer66@gmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; maeces12@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; perlalegal_1803@yahoo.com; roshelen.14@hotmail.com; ruby arango; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; teye257@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com

CAPACITACIÓN PENSION ESPECIAL POR ALTO RIESGO

Buen día,

Señores
APODERADOS JUDICIALES
Seguro Social Valle del Cauca.

Cordial saludo,

De manera comedida y respetuosa me permito invitarles para que asistan a la capacitación sobre ***PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ALTO RIESGO*** que será dictado por el Doctor JUAN PABLO SALAZAR E. Apoderado Judicial del Seguro Social, la cual se realizará el próximo viernes a partir de la 1:30 p.m. en el salón de Gerente del Seguro Social.

Atentamente,

Alejandro A. Mejia Agudelo.
Director Jurídico Seccional

231

Alejandro Arturo Mejia Agudelo mié., 19 de oct. de 11 2:36 p. m.
Para nanpive@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; angelik022@gmail.com; am.espinosa@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; haanerdi@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; ieanpinzon2002@hotmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; jala-01@hotmail.com; nmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jadyromaite@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; leyer66@gmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; maeces12@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; perlalegal_1803@yahoo.com; roshelen.14@hotmail.com; rubyarango31@hotmail.com; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; teye257@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com

CAPACITACION

SEÑORES
APODERADOS JUDICILAES
SEGURO SOCIAL.

Cordial saludo,

De manera comedida y respetuosa me permito invitarles para que asistan a la capacitación sobre ***SENTENCIA DE 06 DE MAYO DE 2011 SOBRE APORTES NO REPORTADOS POR PATRONO SENTENCIA T -362 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*** que será dictado por el Doctor MARINO AUGUSTO RENGIFO ROMERO. Apoderado Judicial del Seguro Social, la cual se realizará el próximo viernes a partir de la 1:30 p.m. en el salón de Gerente del Seguro Social.

Atentamente,

Alejandro A. Mejia Agudelo.
Director Juridico Seccional.

María Eugenia Becerra mié., 02 de nov. de 11 10:29 a. m.

Para arbeytrujillo04@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; angelik022@gmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; Betty Real Quintero; beatrizmartinezq@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; haanerdi@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; dr. larrahondo; joanmanolo@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jadyromaite@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; maeces12@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; Omaira Barona Caracas; perlalegal_1803@yahoo.com; paesqui@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; ruby arango; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; teye257@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com

CC Alejandro Arturo Mejia Agudelo; jotape60@gmail.com

RV: urgente documentos

BUEN DIA, POR INSTRUCCIONES DEL DR. ALEJANDRO MEJIA, COMEDIDAMENTE LES INFORMO QUE HABRA CAPACITACION EL PROXIMO VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LA 1:30 P.M. SOBRE DEMANDAS POR COBRO DOBLE Y RETROACTIVO EN SALUD. IBL PENSIONAL Y FACTORES SALARIALES.

SE LES SOLICITA PUNTUAL ASISTENCIA.

GRACIAS,

MARIA EUGENIA BECERRA

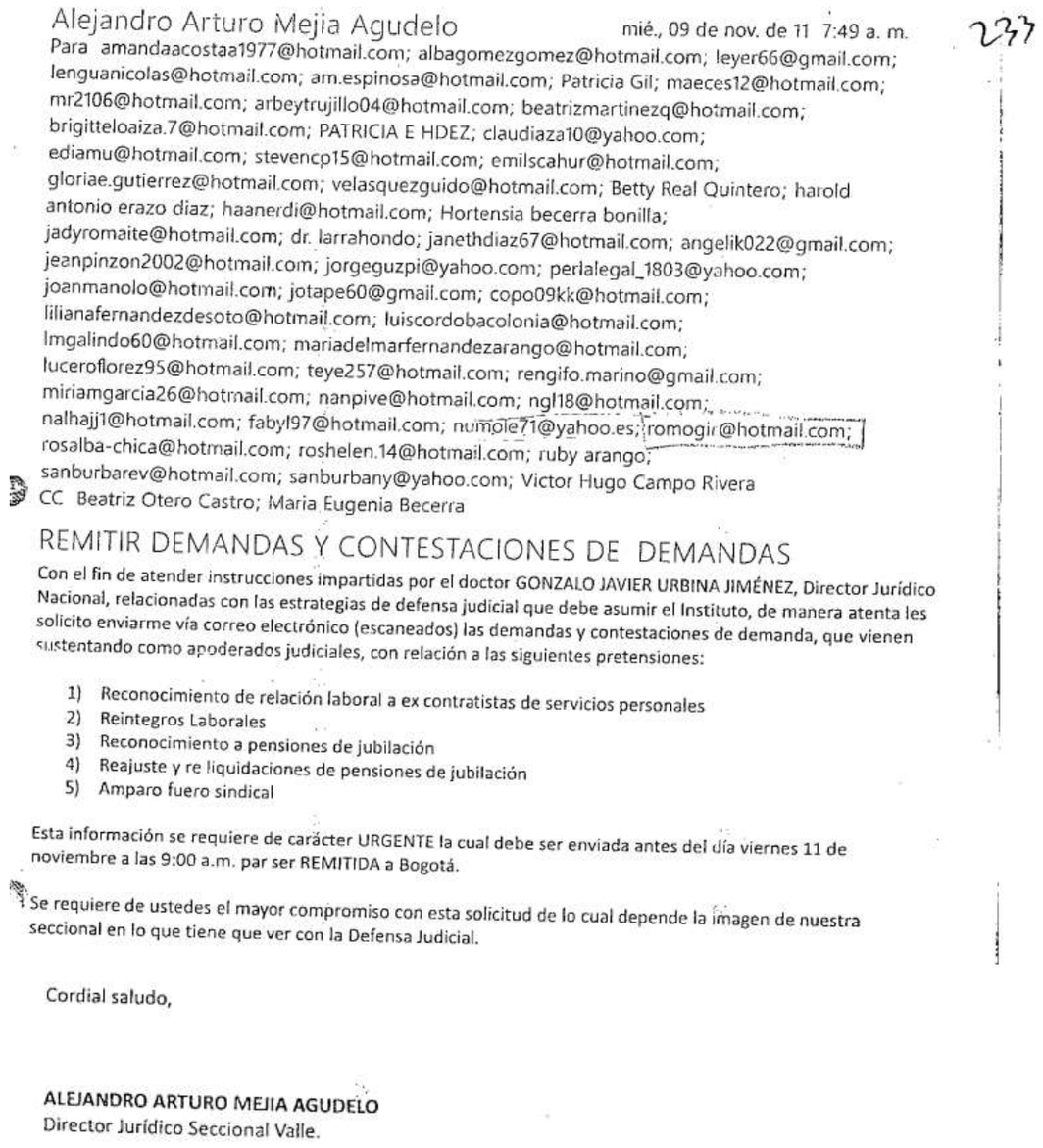

Alejandro Arturo Mejia Agudelo mié., 09 de nov. de 11 7:49 a. m.

Para amandaacostaa1977@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; Patricia Gil; maeces12@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; PATRICIA E HDEZ; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; Betty Real Quintero; harold antonio erazo diaz; haanerdi@hotmail.com; Hortensia becerra bonilla; jadyromaite@hotmail.com; dr. larrahondo; janethdiaz67@hotmail.com; angelik022@gmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; perlalegal_1803@yahoo.com; joanmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; copo09kk@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; teye257@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; numole71@yahoo.es; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; ruby arango; sanburbarev@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; Victor Hugo Campo Rivera

CC Beatriz Otero Castro; Maria Eugenia Becerra

REMITIR DEMANDAS Y CONTESTACIONES DE DEMANDAS

Con el fin de atender instrucciones impartidas por el doctor GONZALO JAVIER URBINA JIMÉNEZ, Director Jurídico Nacional, relacionadas con las estrategias de defensa judicial que debe asumir el Instituto, de manera atenta les solicito enviarme vía correo electrónico (escaneados) las demandas y contestaciones de demanda, que vienen sustentando como apoderados judiciales, con relación a las siguientes pretensiones:

1) Reconocimiento de relación laboral a ex contratistas de servicios personales
2) Reintegros Laborales
3) Reconocimiento a pensiones de jubilación
4) Reajuste y re liquidaciones de pensiones de jubilación
5) Amparo fuero sindical

Esta información se requiere de carácter URGENTE la cual debe ser enviada antes del día viernes 11 de noviembre a las 9:00 a.m. par ser REMITIDA a Bogotá.

Se requiere de ustedes el mayor compromiso con esta solicitud de lo cual depende la imagen de nuestra seccional en lo que tiene que ver con la Defensa Judicial.

Cordial saludo,

ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO
Director Jurídico Seccional Valle.

Y como los anteriores, continúa el expediente de folios 234 y siguientes del archivo digital 01, informando en diferentes documentos, las citaciones y requerimientos hechos a la actora como abogada externa, por parte de la llamada a juicio; incluso, se hace invitación por parte del ISS para su fiesta anual, así

como el trato de compañeros de labores, que se tiene entre el personal de defensa de la entidad:

María Eugenia Becerra jue., 15 de dic. de 11 8:09 a. m.
Para albagomezgomez@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; angelik022@gmail.com; am.espinosa@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; jotape60@gmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; dr. larrahondo; joanmanolo@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jadyromaite@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; maeces12@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; numole71@yahoo.es; ngl18@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; robascay@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; ruby arango; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; teye257@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com
CC Alejandro Arturo Mejia Agudelo; Jose Evencio Usman

FIESTA DEL ISS

BUEN DIA,

COMEDIDAMENTE LES INFORMO QUE ESTAN CORDIALMENTE INVITADOS A LA FIESTA DEL ISS A CELEBRARSE EL DIA VIERNES 16 DE DICIEMBRE A PARTIR DEL MEDIO DIA, POR LO QUE SE LES SOLICITA ACERCARSE EL DIA DE HOY O MAÑANA TEMPRANO DONDE EL SEÑOR JOSE EVENCIO USMAN DE LA GERENCIA, QUIEN ES EL ENCARGADO DE ENTREGARLES LA TARJETA DE INVITACION CON LAS INDICACIONES DEL SITIO DONDE SE VA A CELEBRAR.

ATENTAMENTE,

MARIA EUGENIA BECERRA

145

Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contac... Nuevo Responder Eliminar Archivar Correo no deseado Limpiar ...

242

Carpetas
Bandeja de entrada
Correo no desead 2
Borradores 1
Elementos enviados
Elementos eliminado
Archivo
soporte

RV: MAPA FISTA ISS

Alejandro Arturo Mejia Agudelo <76aamejia@iss.gov.co>
jue 15/12/2011 5:04 p.m.
Para: armando_adiela@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com ('amandaacostaa1977@hotmail.com'); albagomezgomez@hotmail.com ('albagomezgomez@hotmail.com'); leyer66@gmail.com ('leyer66@gmail.com'); lenguanicolas@hotmail.com ('lenguanicolas@hotmail.com'); am.espinosa@hotmail.com ('am.espinosa@hotmail.com'); gilpaty@hotmail.com ('gilpaty@hotmail.com'); mr2106@hotmail.com ('mr2106@hotmail.com'); arbeytrujillo04@hotmail.com ('arbeytrujillo04@hotmail.com'); beatrizmartinezq@hotmail.com ('beatrizmartinezq@hotmail.com'); brigitteloaiza.7@hotmail.com ('brigitteloaiza.7@hotmail.com'); paesqui@hotmail.com ('paesqui@hotmail.com'); claudiaza10@yahoo.com ('claudiaza10@yahoo.com'); ediamu@hotmail.com ('ediamu@hotmail.com'); stevencp15@hotmail.com ('stevencp15@hotmail.com'); maeces12@hotmail.com ('maeces12@hotmail.com'); emilscahur@hotmail.com ('emilscahur@hotmail.com'); gloriae.gutierrez@hotmail.com ('gloriae.gutierrez@hotmail.com'); velasquezguido@hotmail.com ('velasquezguido@hotmail.com'); Betty Real Quintero (76breal@iss.gov.co); haroldantonioerazodiaz@hotmail.com ('haroldantonioerazodiaz@hotmail.com'); hobebo@hotmail.com ('hobebo@hotmail.com'); jadyromaite@hotmail.com ('jadyromaite@hotmail.com'); jala-01@hotmail.com ('jala-01@hotmail.com'); janethdiaz67@hotmail.com ('janethdiaz67@hotmail.com'); angelik022@yahoo.es ('angelik022@yahoo.es'); jeanpinzon2002@hotmail.com ('jeanpinzon2002@hotmail.com'); jorgeguzpi@yahoo.com ('jorgeguzpi@yahoo.com'); perlalegal_1803@yahoo.com ('perlalegal_1803@yahoo.com'); joanmanolo@hotmail.com ('joanmanolo@hotmail.com'); jotape60@gmail.com ('jotape60@gmail.com'); copo09kk@hotmail.com ('copo09kk@hotmail.com'); lilianafernandezdesoto@hotmail.com ('lilianafernandezdesoto@hotmail.com'); luiscordobacolonia@hotmail.com ('luiscordobacolonia@hotmail.com'); lmgalindo60@hotmail.com ('lmgalindo60@hotmail.com'); mariadelmarfernandezarango@hotmail.com ('mariadelmarfernandezarango@hotmail.com'); luceroflorez95@hotmail.com ('luceroflorez95@hotmail.com'); teye257@hotmail.com ('teye257@hotmail.com'); rengifo.marino@gmail.com ('rengifo.marino@gmail.com'); miriamgarcia26@hotmail.com ('miriamgarcia26@hotmail.com'); nanpive@hotmail.com ('nanpive@hotmail.com'); ngl18@hotmail.com ('ngl18@hotmail.com'); nalhajj1@hotmail.com ('nalhajj1@hotmail.com'); fabyl97@hotmail.com ('fabyl97@hotmail.com'); numole71@yahoo.es ('numole71@yahoo.es'); romogir@hotmail.com ('romogir@hotmail.com'); rosalba-chica@hotmail.com ('rosalba-chica@hotmail.com'); roshelen.14@hotmail.com ('roshelen.14@hotmail.com'); rubyarango31@hotmail.com ('rubyarango31@hotmail.com'); sanburbany@yahoo.com ('sanburbany@yahoo.com'); sanburbarev@hotmail.com ('sanburbarev@hotmail.com'); victorhugocampo@hotmail.com ('victorhugocampo@hotmail.com'); velasquezguido@hotmail.com ('velasquezguido@hotmail.com')
Cc: Maria Eugenia Becerra (76mbecerra@iss.gov.co); Jose Evencio Usman (75jusman@iss.gov.co)

descargar Guardar en OneDrive - Personal

BUEN DÍA,

SEÑORES
APODERADOS EXTERNOS

CORDIAL SALUDO,

DE MANERA COMEDIDA SE LES INFORMA QUE EN LA OFICINA DE COMUNICACIONES DOCTOR JOSE EVENCIO USMAN, SEGUN RECEPCIÓN DE GERENCIA SE ESTAN ENTREGANDO HASTA LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES LAS ENTRADAS Y PASES I INSTITUCIONAL

SE LES ANEXA MAPA DEL SITIO, A PARTIR DE LAS DOCE DEL DÍA SALEN LOS BUSES, SE ESPERA CONTAR CON LA PRESENCIA DE (

GRACIAS

ALEJNADRO MEJIA AGUDELO
DIRECTOR JURIDICO

Alejandro Arturo Mejia Agudelo vie., 16 de dic. de 11 10:05 a. m.
Para armando_adiela@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; angelik022@yahoo.es; brigitteloaiza.7@hotmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; harold antonio erazo diaz; hobebo@hotmail.com; dr. larrahondo; joanmanolo@hotmail.com; JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA.; jadyromaite@hotmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; lenguanicolas@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; maeces12@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; numole71@yahoo.es; ngl18@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; romogir@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; ruby arango; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; teye257@hotmail.com; Victor Hugo Campo Rivera; velasquezguido@hotmail.com

CANCELACION FIESTA ISS

BUEN DIA,

ANTE EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE NUESTRO COMPAÑERO DE TRABAJO HARRINSON MONTOYA, COMEDIDAMENTE LES INFORMO QUE SE CANCELO LA ACTIVIDAD A REALIZAR EN PANCE EL DIA DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2011, PERO ESTAN CORDIALMENTE INVITADOS AL ALMUERZO HOY VIERNES EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE BELLAVISTA A LA 1:00 P.M. Y LUEGO A LA EUCARISTIA A LAS 2:00 P.M.

GRACIAS,

ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO
Director Jurídico Seccional ISS Valle

'201
251

Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contac... Nuevo Responder Eliminar Archivar Correo no deseado Limpiar ...

Carpetas
Bandeja de entrada
Correo no desead 2
Borradores 1
Elementos enviados
Elementos eliminado
Archivo
soporte

REUNION DE INTEGRACION VIERNES 3 DE FEBRERO

Alejandro Arturo Mejia Agudelo<76aamejia@iss.gov.co>
jue 02/02/2012 7:59 a.m.
Para: albagomezgomez@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; amandaacostaa1977@hotmail.com; am.espinosa@hotma arbeytrujillo04@hotmail.com; angelik022@gmail.com; beatrizmartinezq@hotmail.com; Betty Real Quintero (76breal@iss.g brigitteloaiza.7@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; elizabethgiral ediamu@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; hobebo@hotmail.com haroldantonioerazodiaz@hotmail.com'; jeanpinzon2002@hotmail.com; jala-01@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; j jadyromaite@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jotape60@gmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; luiscordobacoloni leyer66@gmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; miria mr2106@hotmail.com; mariadelmarfernandezarango@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; numol ngl18@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; romogir@hotmail.com; rubyarango31@hotmai rengifo.marino@gmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbare teye257@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com

El mensaje se envió con importancia alta.

Comedidamente les invito a participar de la integración cultural a celebrarse el viernes 3 de febrero de 2012 a partir de las 4: administrativa de Bellavista.

Cordialmente,

ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO
Director Jurídico Seccional ISS Valle

Los requerimientos a los abogados externos, se continúan indicando en documentos obrantes a folios 244 y siguientes, anotándose que en todos ellos se relaciona la cuenta de correo electrónico numole71@yahoo.es como la perteneciente a la actora, correspondiendo las letras y números a los nombres y año de nacimiento de la señora NURY MARIA OCAPO LEDESMA – 1971.

Se deja claro a lo largo del expediente con múltiples mensajes, que los abogados de la demandada, entre los que se cuenta la hoy actora, deben acatar las formas y procedimientos establecidos por la entidad para el desempeño de su labor profesional:

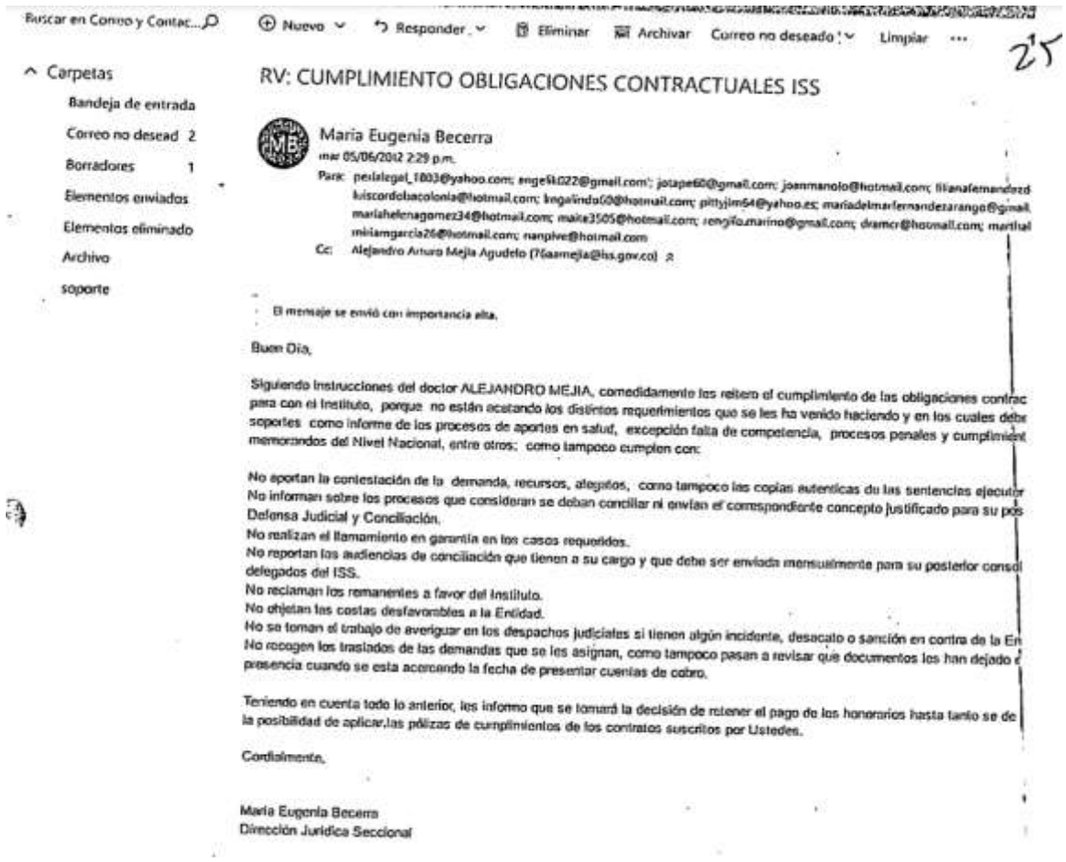

Buscar en Correo y Contac...

Nuevo · Responder · Eliminar · Archivar · Correo no deseado · Limpiar ···

25

Carpetas
Bandeja de entrada
Correo no desead 2
Borradores 1
Elementos enviados
Elementos eliminado
Archivo
soporte

RV: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES ISS

María Eugenia Becerra
mar 05/06/2012 2:29 p.m.
Para: pexialegal_1803@yahoo.com; engel1022@gmail.com; jotape60@gmail.com; joanmanolo@hotmail.com; lilianafernandezd
luiscordobacolonia@hotmail.com; kegalinda60@hotmail.com; pittyjim64@yahoo.es; mariadelmarfernandezarango@gmail.
mariahelenagomez34@hotmail.com; maite3505@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; dramcr@hotmail.com; martial
miriamgarcia26@hotmail.com; nanpive@hotmail.com
Cc: Alejandro Arturo Mejía Agudelo (76aamejia@iss.gov.co)

El mensaje se envió con importancia alta.

Buen Dia,

Siguiendo instrucciones del doctor ALEJANDRO MEJIA, comedidamente les reitero el cumplimiento de las obligaciones contrac
para con el Instituto, porque no están acatando los distintos requerimientos que se les ha venido haciendo y en los cuales debe
soportes como informe de los procesos de aportes en salud, excepción falta de competencia, procesos penales y cumplimient
memorandos del Nivel Nacional, entre otros; como tampoco cumplen con:

No aportan la contestación de la demanda, recursos, alegatos, como tampoco las copias auténticas de las sentencias ejecutor
No informan sobre los procesos que consideran se deban conciliar ni envían el correspondiente concepto justificado para su pos
Defensa Judicial y Conciliación.
No realizan el llamamiento en garantía en los casos requeridos.
No reportan las audiencias de conciliación que tienen a su cargo y que debe ser enviada mensualmente para su posterior consol
delegados del ISS.
No reclaman los remanentes a favor del Instituto.
No objetan las costas desfavorables a la Entidad.
No se toman el trabajo de averiguar en los despachos judiciales si tienen algún incidente, desacato o sanción en contra de la En
No recogen los traslados de las demandas que se les asignan, como tampoco pasan a revisar que documentos los han dejado e
presencia cuando se esta acercando la fecha de presentar cuentas de cobro.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, les informo que se tomará la decisión de retener el pago de los honorarios hasta tanto se de
la posibilidad de aplicar,las pólizas de cumplimientos de los contratos suscritos por Ustedes.

Cordialmente,

María Eugenia Becerra
Dirección Jurídica Seccional

Maria Eugenia Becerra mar., 17 de jul. de 12 5:14 p. m.

Para amandaacostaa1977@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; arias_gloria10@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; angelik022@gmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; claudia_@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; chocoanisima@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; dianabedon@yahoo.com; dfchavesrios@yahoo.com.co; dramcr@hotmail.com; dianita0217@hotmail.com; eugeniadq6@hotmail.com; edencav@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; elizabethgiraldo2020@hotmail.com; franbaronah@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; jesusmase@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; josemarinobejarano@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; mariahelenagomez34@hotmail.com; maite3505@hotmail.com; marthaluciaortega7@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mosquerarocio@hotmail.com; maria del mar fernandez; nanpive@hotmail.com; nelvillama@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; nohoraosorio@hotmail.com; numole71@yahoo.es; Olmedo.Ortiz@gmail.com; paesqui@hotmail.com; patriciacasasreyes@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; pittyjim64@yahoo.es; rengifo.marino@gmail.com; romogir@hotmail.com; rosycabal4@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; ruby arango; robascay@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; sonia04@gmail.com; truque23@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com

CC Alejandro Arturo Mejia Agudelo

CITACION CAPACITACION CIANI - 19 DE JULIO DE 2012

3 archivos adjuntos ^ Guardar todo

Hist Lab - Roberto C... .pdf 183 kB

Hist Lab Laureano C... .pdf 86,3 kB

Hist Lab Maria Trujillo .pdf 67,1 kB

Comedidamente les informo que se les esta citando para el próximo jueves 19 de julio de 2012 a las 8:00 a.m. en el salón de gerentes de la Sede Administrativa de Bellavista a la capacitación del CIANI, a cargo del doctor MAURICIO RICARDO GUEVARA-Jefe Unidad de Procesos y la Ingeniera BLANCA IRIS ROJAS.

Se les solicita puntual asistencia.

Gracias,

Maria Eugenia Becerra

^ Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no desead 2

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos eliminado

Archivo

soporte

CITACION GERENCIA ISS

MB Maria Eugenia Becerra

jue 09/06/2011 5:26 p.m.

Para: amandaacostaa@hotmail.com; angelik022@gmail.com; am.espinosa@hotmail.com; afm2106@hotmail.com; arbeytrujillo0 armando_adiela@hotmail.com; alcides_lengua@latinmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; beamar56@hotmail.com; brigi Betty Real Quintero (76breal@iss.gov.co); copo09kk@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; fabyl gutierrez-gloria@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; guido_velasquez@cecep.edu.co; haroldantonioerazodiaz@hotmail.cc jotape60@gmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jeanpinzon2002@l joanmanolo@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com luiscordobacolonia@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com; leyer66@gmail.com; mariadelmarfernandez@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; numole71@yahoo.es; nalhajj1@hotmail.com; pa romogir@hotmail.com; rubyarango31@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; rengifo.mari victorhugocampo@hotmail.com

El mensaje se envió con importancia alta.

BUENAS TARDES, COMEDIDAMENTE LES INFORMO QUE ESTAN CITADOS PARA EL DIA VIERNES 10 DE JUNIO A L GERENTES DE BELLAVISTA.

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA BECERRA

Maria Eugenia Becerra mar., 12 de jul. de 11 12:36 p. m.
Para amandaacostaa1977@hotmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; armando_adiela@hotmail.com; angelik022@gmail.com; am.espinosa@hotmail.com; albagomezgomez@hotmail.com; Betty Real Quintero; beamar56@hotmail.com; brigitteloaiza.7@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; emilscahur@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; elizabethgiraldo121@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; gutierrez-gloria@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; hobebo@hotmail.com; jeanpinzon2002@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; jotape60@gmail.com; janethdiaz67@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; jorgeguzpi@yahoo.com; jofrevebe@yahoo.com; dr. larrahondo; lenguanicolas@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luceroflorez95@hotmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; leyer66@gmail.com; maria del mar fernandez; miriamgarcia26@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; ngl18@hotmail.com; numole71@yahoo.es; paesqui@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; rosalba-chica@hotmail.com; ruby arango; roshelen.14@hotmail.com; rengifo.marino@gmail.com; stevencp15@hotmail.com; sanburbarev@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; velasquezguido@hotmail.com; Diana Maria Bedon Chica; Clara Eugenia Burbano Muñoz
CC Beatriz Otero Castro; Pablo Emilio Martinez Aparicio

CITACION SALON DE GERENTE ISS - 13 DE JULIO DE 2011

POR INSTRUCCIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL Y CON OCASIÓN A VISITA DEL NIVEL NACIONAL, SE LES CITA PARA EL DÍA DE MAÑANA 13 DE JULIO DE 2:00 A 4:00 P.M. EN EL SALON DE GERENTE DE LA SEDE DE BELLAVISTA, A LA CHARLA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL RIESGO OPERATIVO.

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA BECERRA

Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contac... Nuevo Responder Eliminar Archivar Correo no deseado Limpiar ...

Carpetas
- Bandeja de entrada
- Correo no desead 2
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Elementos eliminado
- Archivo
- soporte

Citación Coordinación de Auditoria Interna

Jennyfer de Jesus Gravenhorst Olmedo<76jjGravenhorst@iss.gov.co>
vie 07/09/2012 8:31 a.m.
Para: nelvillama@hotmail.com; numole71@yahoo.es; leyer66@gmail.com; ediamu@hotmail.com; copo09kk@hotmail.com; patri luiscordobacolonia@hotmail.com
Cc: Alejandro Arturo Mejia Agudelo (76aamejia@iss.gov.co); Yolanda Patiño Lugo (76ypatino@iss.gov.co); Isabel Cristina Lucun

Cordial Saludo

De la manera más atenta les informo citación que tienen con auditoria interna. para el día 10 de Sep. en las Horas d

Mil Gracias

De: Isabel Cristina Lucumi [mailto:76ilucumi@iss.gov.co]
Enviado el: Jueves, 06 de Septiembre de 2012 04:47 p.m.
Para: Jennyfer de Jesus Gravenhorst Olmedo
CC: Alejandro Arturo Mejia Agudelo; Yolanda Patiño Lugo; Raul Rizo Salas
Asunto: Citación Coordinación de Auditoria Interna

Buenas tardes, Jennyfer por favor enviar este correo a los siguientes abogados.
Nury Ocampo
Nelson Ilis Villafañe Marin
Albeiro Incapie Sanchez
Edinson Arru Sanchez
Kelly Carolina Mendoza
Patricia Casas Reyes
Luis Fernando Cordoba

Buenas Tardes doctores, de manera comedida solicitamos su colaboración como abogados externos del Instituto para el desarro Control Interno, diseñado por la Dirección Nacional de Auditoria Interna.

Agradecemos se acerquen con CARACTER URGENTE a esta Coordinación ubicada en el segundo piso - oficina 201, el dia de mañ septiembre.

Cordial saludo.

Juan Pablo Salazar Esparza mar., 29 de ene. de 13 2:53 p. m.
Para almeidamariaelena@hotmail.com; ancizarjimenez27@hotmail.com; claudia_o2007@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; cristoconsta@hotmail.com; dfchavesrios@yahoo.com.co; dianabedon@yahoo.com; dianita.0217@hotmail.com; dramcr@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; eugeniadg6@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; guido_velasquez@cecep.edu.co; jadyromaite@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; juliorevelo@hotmail.com; leydyjo24@hotmail.com; leyer66@gmail.com; mardotorres@hotmail.com; marthaluciaortega7@hotmail.com; milenitaf2404@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nelvillama@hotmail.com; nohoraosorio@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; pinzonvelez_asociados@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rosycabal4@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; wibrapa@hotmail.com; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; ARBEY HERNAN TRUJILLO; brigitte loaiza; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; elizabeth giraldo; francia elena barona hernandez; Germán Perlaza; Gladys Coral Hernandez; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; jesus maria serrano satizabal; Jose Marino Bejarano Garcia; KATHERINE TM; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Luz Piedad Jimenez; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Marino Rengifo; nanpive@hotmail.com; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; olmedo ortiz acevedo; patricia casas reyes; ROCIO MONTOYA; rosalba chica cordoba; ruby arango; Steven Cordoba Parra

REUNION ABOGADOS EXTERNOS COLPENSIONES.

Doctoras(es), El sitio acordado para la reuniòn del próximo Jueves 31 de Enero gracias a la amable colaboraciòn del Doctor Nelson Villafañe quien facilitò el lugar, serà el Hotel Portal de Santa Monica. Av 6A Norte # 28N - 23.

Slds,

Juan Pablo Salazar Esparza.
Profesional Master 7 - Regional Occidente.
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica.
Cl 24 Nte # 6AN – 42. B. Santa Mónica. Cali.
www.colpensiones.gov.co

De igual forma, la demandada entrega a sus abogados externos matriz de procesos, formatos para poderes y “protocolo de defensa judicial” para que ejerzan su actividad profesional en beneficio de la entidad, así como señala las maneras de asumir la defensa de la entidad:

Juan Pablo Salazar Esparza mié., 16 de ene. de 13 8:26 a. m.
Para almeidamariaelena@hotmail.com; am.espinosa@hotmail.com; ancizarjimenez27@hotmail.com; angelik022@gmail.com; arbeytrujillo04@hotmail.com; claudia_o2007@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; cristoconsta@hotmail.com; dfchavesrios@yahoo.com.co; dianabedon@yahoo.com; dianita.0217@hotmail.com; dramcr@hotmail.com; edencav@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; elizabethgiraldo2020@hotmail.com; eugeniadg6@hotmail.com; fabyl97@hotmail.com; franbaronah@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; gladyselenaramos@hotmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; guido_velasquez@cecep.edu.co; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; hotuebo@hotmail.com; jadyromaite@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; josemarinobejarano@hotmail.com; juliorevelo@hotmail.com; katherinetorom@gmail.com; leydyjo24@hotmail.com; leyer66@gmail.com; lilianafernandezdesoto@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; luisabarreras@gmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lusiarcos@yahoo.com; maria del mar fernandez; milenitaf2404@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nalhajj1@hotmail.com; nelvillama@hotmail.com; nohoraosorio@hotmail.com; numole71@yahoo.es; olmedo.ortiz@gmail.com; paesqui@hotmail.com; patriciacasasreyes@hotmail.com; parlalegal_1803@yahoo.com; pinzonvelez_asociados@hotmail.com; pittyjim64@yahoo.es; rengifo.marino@gmail.com; romogir@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rosycabal4@hotmail.com; ruby arango; sanburbany@yahoo.com; stevencp15@hotmail.com; teresabedoya@hotmail.es; truque23@hotmail.com; victorhugocampo@hotmail.com; wibrapa@hotmail.com; brigitte loaiza; nanpive@hotmail.com; Olga Patricia Franco
CC Lina Maria Sanchez Unda; Angelica Maria Ramirez

INFORMACION IMPORTANTE - ABOGADOS EXTERNOS REGIONAL OCCIDENTE. INF No.001 - 16.01.12.

3 archivos adjuntos Guardar todo

MATRIZ AUDIENCIAS... .xlsx 62,0 kB
BASE PODERES. .xlsx 13,0 kB
PROTOCOLO DEFINI... .pdf 1,27 MB

Doctoras(es) Cordial saludo,

Para dar claridad a ciertos puntos:

1. Adjunto encontrarán un listado *MATRIZ AUDIENICAS ENERO* con algunas fechas de audiencias programadas para Enero 2013 por parte de los diferentes despachos judiciales, correspondientes a procesos que actualmente tienen asignados. Por favor identificar sus procesos y tomar nota de ello, para evitar que los mismos se queden sin asistencia juridica.

2. De igual forma, se les anexa el formato *BASE PODERES*, a fin de que el mismo sea diligenciado una vez les sean asignados procesos que aún no tengan representación judicial. El formato diligenciado deberá ser remitido a mi correo jpsalazare@colpensiones.gov.co con la información allí requerida lo antes posible, a fin de que Bogotá pueda devolverlos por correo físico a ésta Regional con la debida prontitud. En el asunto deberán colocar *"SOLICITUD PODERES"*

3. Adjunto además *PROTOCOLO DE DEFENSA JUDICIAL*, el cual será de obligatoria aplicación en lo que a contestaciones de demandas se refiere; todas deberán estar acorde con lo allí establecido y por tanto deberán adecuar sus modelos actuales de contestación conforme ello. Sobre su contenido se harán pruebas periodicas a fin de comprobar el manejo que del mismo posee cada Abogado Externo. El Protocolo de Defensa Judicial tiene carácter de información reservada y por tanto se encuentra prohibida su modificación, divulgación o reproducción por cualquier medio; la responsabilidad sobre el manejo inadecuado del mismo recae sobre el Abogado Externo.

4. Los Abogados Externos deberán continuar con la defensa judicial de los procesos que venían manejando al 28 de Diciembre de 2012 y asumir con la misma responsabilidad los nuevos que les fueren asignados por parte de Colpensiones.

5. El trámite de asignación de procesos nuevos por parte de Colpensiones se hará a través del aplicativo BIZAGI, al cual podrán ingresar una vez les sean remitidas a sus correos electronicos por parte de la Oficina de Procesos, las claves e instrucciónes para su correcta instalación, utilización y actualización de procesos judiciales.

6. Se les solicita de igual forma, informar a los diferentes despachos judiciales en los cuales actúan como apoderados externos, que en adelante; los avisos y cualquier otro tipo de documento que tenga relación con sus procesos, deberán enviarse directamente a sus respectivas oficinas o domicilios; para ello se les recomienda colocar en la parte de notificaciónes de sus contestaciónes UNICAMENTE sus direcciónes y no las de COLPENSIONES. Lo anterior a fin de que reciban oportunamente la información de los Juzgados; pues con la centralización de operaciónes y documentación por parte de Colpensiones en la Ciudad de Bogotá, se hace dispendioso el seguimiento y la entrega oportuna de dicha información a cada uno de los Abogados.

7. La oficina Regional de Colpensiones se encuentra ubicada en la Cl 24 Nte # 6AN - 42 Barrio Santa Monica de la Ciudad de Cali. No hay PBX pero a través de la linea 018000410909 extension 2111 nos pueden contactar.

8. Lo referente al tema de informes mensuales y cuentas de cobro, se les estará informando oportunamente.

Por último necesito que por favor le informen a GLORIA PATRICIA ARIAS, JESUS MARIA SERRANO y MARTHA LUCIA ORTEGA que no recibí el correo de confirmación, razón por la cual necesito que se comuniquen conmigo a la mayor brevedad posible.

El Área Jurídica de Colpensiones para la Regional Occidente está conformada por las personas que a continuación se relacionan, las cuales estaremos dispuestas a colaborarles en todo lo que esté a nuestro alcance, para lograr una óptima defensa judicial de la Entidad.

JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA - PROFESIONAL MASTER 7 - Regional Occidente.
ERIKA VAN ARCKEN SALAS - PROFESIONAL SENIOR - Regional Occidente.
ANDREA VIVIANA PINZON - PROFESIONAL JUNIOR - Regional Occidente.

Slds,

Juan Pablo Salazar Esparza.
Profesional Master 7 - Regional Occidente.
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica.
Cl 24 Nte # 6AN – 42. B. Santa Mónica. Cali.
www.colpensiones.gov.co

Juan Pablo Salazar Esparza mar., 29 de ene. de 13 1:54 p. m.
Para almeidamariaelena@hotmail.com; ancizarjimenez27@hotmail.com; claudia_o2007@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; cristoconsta@hotmail.com; dfchavesrios@yahoo.com.co; dianabedon@yahoo.com; dianita.0217@hotmail.com; dramcr@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; eugeniadg6@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; guido_velasquez@cecep.edu.co; jadyromaite@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; juliorevelo@hotmail.com; leydyjo24@hotmail.com; leyer66@gmail.com; mardotorres@hotmail.com; maria del mar fernandez; marthaluciaortega7@hotmail.com; milenitaf2404@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nelvillama@hotmail.com; nohoraosorio@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; pinzonvelez_asociados@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rosycabal4@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; wibrapa@hotmail.com; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; ARBEY HERNAN TRUJILLO; brigitte loaiza; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; elizabeth giraldo; francia elena barona hernandez; Germán Perlaza; Gladys Coral Hernandez; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; jesus maria serrano satizabal; Jose Marino Bejarano Garcia; KATHERINE TM; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Luz Piedad Jimenez; Maria Claudia Muñoz; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Marino Rengifo; nanpive@hotmail.com; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; olmedo ortiz acevedo; patricia casas reyes; ROCIO MONTOYA; rosalba chica cordoba; ruby arango; Steven Cordoba Parra

REUNION ABOGADOS EXTERNOS.

Doctoras(es) muy buen dia,

Se les informa que el proximo Jueves 31 de Enero a las 4pm, se hará reuniòn para fijar directrices respecto a la defensa judicial de Colpensiones. Tenemos pendiente confirmar el sitio, pues el salón de nuestra sede queda en la Cra 70 con Av Pasoancho; por ello les confirmaremos nuevo sitio a la mayor brevedad. Se espera puntual asistencia.

Ilds,

Juan Pablo Salazar Esparza.
Profesional Master 7 - Regional Occidente.
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica.
Cl 24 Nte # 6AN – 42. B. Santa Mónica. Cali.
www.colpensiones.gov.co

Asimismo, la entidad impuso la utilización de su logo para documental utilizada por los abogados externos:

^ Carpetas
Bandeja de entrada
Correo no desead 2
Borradores 1
Elementos enviados
Elementos eliminado
Archivo
soporte

Logo Seguro Social en Liquidación

Jennyfer de Jesus Gravenhorst Olmedo<76jjGravenhorst@iss.gov.co>
lun 01/10/2012 4:21 p.m.
Para: jorgeguzpi@yahoo.com; perlalegal_1803@yahoo.com; joanmanolo@hotmail.com; jorape60@gmail.com; copo09kk@hotm lilianafernandezdesoto@hotmail.com; chocoanisima@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotm mariadelmarfernandezarango@gmail.com; eugeniadg6@hotmail.com; mariahelenagomez34@hotmail.com; maite3505@h rengifo.marino@gmail.com ±

SEGURO SOCIAL
En liquidación

2 archivos adjuntos (327 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal

De: GNI
Enviado el: Lunes, 01 de Octubre de 2012 03:49 p.m.
Para: ISS
Asunto: Logo Seguro Sodal en Liquidación

Buenas tardes:

Se adjunto el logo del Instituto de Seguros Sociales el Liquidación, para utilizar en papeleria y en eventos

Cordialmente,

Dirección Nacional De Comunicaciones

Se fijan plazos y se requiere cumplimiento en ellos, por parte de la entidad a la demandante:

286

Juan Pablo Salazar Esparza mié., 30 de ene. de 13 2:26 p. m.
Para ancizarjimenez27@hotmail.com; claudia_o2007@hotmail.com; claudiaza10@yahoo.com; copo09kk@hotmail.com; cristoconsta@hotmail.com; dfchavesrios@yahoo.com.co; dianabedon@yahoo.com; dianita.0217@hotmail.com; dramcr@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; eugeniadg6@hotmail.com; gilpaty@hotmail.com; guido_velasquez@cecep.edu.co; jadyromaite@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; juliorevelo@hotmail.com; leydyjo24@hotmail.com; leyer66@gmail.com; mardotorres@hotmail.com; marthaluciaortega7@hotmail.com; milenitaf2404@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; mr2106@hotmail.com; nelvillama@hotmail.com; nohoraosorio@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; pinzonvelez_asociados@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rosycabal4@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; victorhugocampo@hotmail.com; wibrapa@hotmail.com; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; ARBEY HERNAN TRUJILLO; brigitte loaiza; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; elizabeth giraldo; francia elena barona hernandez; Germán Perlaza; Gladys Coral Hernandez; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; jesus maria serrano satizabal; Jose Marino Bejarano Garcia; KATHERINE TM; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Luz Piedad Jimenez; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Marino Rengifo; nanpive@hotmail.com; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; olmedo ortiz acevedo; patricia casas reyes; ROCIO MONTOYA; rosalba chica cordoba; ruby arango; Steven Cordoba Parra
CC luiscordobacolonia@hotmail.com

PRONTITUD EN INFORMES.

1 archivo adjunto

Colpensiones

Doctoras(es), buen dia,

De los 69 Abogados que llegaron por cesiòn del ISS, ùnicamente 43 han enviado la base SOLICITUD PROCESOS; lo que supone que los demàs tienen completos sus 200 procesos para cobrar.

De los 69 Abogados que llegaron por cesiòn del ISS, ùnicamente 54 han enviado la base SOLICITUD PODERES. (El plazo maximo de entrega era para el 24 de Enero), lo que supone que los demàs no necesitan poderes para la defensa judicial de Colpensiones.

De los 69 Abogados que llegaron por cesiòn del ISS, ninguno ha entregado la BASE LITIGOB, la cual tiene plazo de entrega para el dia de mañana 31 de Enero de 2013.

Se les recuerda que pueden apoyarse en terceros para que les colaboren en el diligenciamiento de los formatos solicitados, pues los mismos revisten caracter **prioritario**, y de ellos depende la asignaciòn oportuna, de procesos, poderes y pago de honorarios.

Slds,

Juan Pablo Salazar Esparza.
Profesional Master 7 - Regional Occidente.
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica.
Cl 24 Nte # 6AN – 42. B. Santa Mónica. Cali.
www.colpensiones.gov.co

310

Juan Pablo Salazar Esparza jue., 10 de oct. de 13 11:59 a. m.
Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; Cristobal Constain; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; jesus maria serrano satizabal; Jose Germán Perlaza; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nathalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ
CC Erika Van Arcken Salas

REUNION EXTRAORDINARIA.

Doctoras(es) muy buena tarde,

Se les cita a Reunion extraordinaria para el dia de hoy a las 4pm en punto!!!, En el salon del Hotel Mudejar Cl 8 No. 5 - 53, a fin de capacitarlos en el manejo del aplicativo LITIGOB, y tocar todos los temas que se trataron en la Reunion en Bogotà.

Cuota de $5.000 para pagar salon y refrigerio, pues de lo contrario tocaria explicarles todo por correo.

Se firmarà asistencia. (Para Popayan y Pasto se les explicarà por correo)

Llevar portatil.

Slds,

JP.

Juan Pablo Salazar Esparza mié., 23 de oct. de 13 9:55 a. m.
Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; Cristobal Constain; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; jesus maria serrano satizabal; Jose Germán Perlaza; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nathalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ

NO PRESENTARON INFORME CONTRALORIA.

1 archivo adjunto

EMBARGOS CONTRA...
.xlsx 14,3 kB

Doctoras(es) muy buen dia,

Adjunto encontràn listado de los Abogados que si presentaron informe EMBARGOS CONTRALORIA y los que pese a los multiples requerimientos y advertencia de la urgencia e importancia del mismo NO lo presentaron. Respecto a èstos ùltimos, se requiere un informe que justifique el NO haber acatado la obligaciòn contractual establecida en el literal g) de las *"obligaciones del contratista"* a saber:

g) Presentar el ùltimo dia dia hàbil de cada mes, por èscrito a la Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES y al Abogado Lider interno adscrito a la Gerencia Regional respectiva, el infome de avances y de gestiòn sobre el estado de los procesos a su cargo. Lo anterior sin perjuicio de los infomes extraordinarios que solicite COLPENSIONES o que el CONTRATISTA considere conveniente presentar.

No obstante lo anterior, dicho informe deberà ser presentado antes de las 11am del dia de hoy.

Slds,

Juan Pablo Salazar Esparza.

Profesional Master 7 - Regional Occidente.
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Juridica.
Cl 24 Nte # 6AN – 42. B. Santa Mónica. Cali.
www.colpensiones.gov.co

Erika Van Arcken Salas lun., 18 de nov. de 13 1:29 p. m.
Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; Cristobal Constain; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; isacaromm@gmail.com; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; jesus maria serrano satizabal; Jose Germán Perlaza; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nelson Ilich Villafañe; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ
CC Andrea Viviana Pinzon Pinzon

RECORDERIS-PRIORITARIO: BASE AGENCIA NACIONAL

3 archivos adjuntos Guardar todo

PROCESOS DE JULIO... .xlsx 2,53 MB
BASE AGENCIA. .xlsx 427 kB
INSTRUCTIVO Y ANE... .zip 221 kB

Buena tarde doctoras (es).

Comedidamente les RECUERDO que por instrucciones de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para el día 30 de Noviembre de 2013, deben allegar a mi correo electrónico la Base de la Agencia Nacional debidamente diligenciada con los procesos a ustedes asignados desde el mes de Julio hasta el 30 de Noviembre del año en curso.

OJO: SOLAMENTE SE REPORTAN EN LA BASE LOS PROCESOS QUE TIENEN NÚMRO DE BIZAGI.

Para el diligenciamiento de la base referenciada, deben seguir los siguientes pasos:

1. Como apoyo, les adjunto matriz denominada "PROCESOS DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2013", en donde se consolidan los procesos asignados en este periodo. Para identificarse deben filtrase por la columna "N", también deben tener en cuenta los que se encuentren en condición de informados por otros abogados externos.

2. La base a entregar por cada uno, debe ceñirse a las instrucciones contenidas en los archivos que adjunto denominados "BASE AGENCIA" e "INSTRUCTIVO Y ANEXOS".

NOTA DE INTERES: La entrega de la presente base y su buen diligenciamiento es una condición para el pago de la cuenta del mes de Diciembre de 2013.

Agradezco su gentil atención y colaboración.

Atentamente,

Colpensiones

Erika van Arcken Salas
Profesional Senior II
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
www.colpensiones.gov.co
Cll. 24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Tel. (57)(1) 2170100 Ext. 2106

Y así continúan los diferentes requerimientos y citaciones de la entidad a la demandante a partir del folio 316 del archivo 01 digital, anotándose para el año 2014, entre otras:

237

Angelica Maria Navia Espinosa mar., 11 de feb. de 14 3:28 p. m.
Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; Cristobal Constain; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; Gladys Elena Ramos Sanchez; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; jesus maria serrano satizabal; Jose Germán Perlaza; Jose Marino Bejarano; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nathalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; SANDRA LARA CHANTRE; BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO; WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RENGIFO; NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS; VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; dramcr@hotmail.com; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; EMILSE CADENA HURTADO; FATIMA ANDREA IZURIETA PECHENE; juridica65@hotmail.com; laurita_ivonne@hotmail.com; unomilena@hotmail.com; abogadapaolandrea@gmail.com; paolandreamartinez@hotmail.com; patripaz@gmail.com; wilman33@hotmail.com; any648@hotmail.com; abogadanayibecordoba@gmail.com; hacgomez@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; juridicabarragancharry@hotmail.com; smm_10@me.com; lopezespinozaalexander@gmail.com; Armando_adiela@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com
CC Erika Van Arcken Salas; Andrea Viviana Pinzon Pinzon

CITACIÓN REUNIÓN ABOGADOS EXTERNOS REG OCCIDENTE

Buenas tardes doctores,

Por medio de la presente me permito citarlos a una reunión el próximo 14 de febrero a las 9:00 am en el SALON del HOTEL CASA DEL PORTAL, ubicado en la AV.6AN No.28N-23 Barrio Santa Monica.

Temas a tratar:

- Nueva Estructura de la Gerencia Defensa Judicial-Regional Occidente
- Reasignación de procesos por juzgado
- Asignación de procesos ejecutivos (Contraloría y Tesorería).
- Informe de la reunión la Vicepresidencia Jurídica- Gerencia Defensa Judicial.

Mil Gracias,

Angélica María Navia Espinosa
Profesional Master
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
www.colpensiones.gov.co
Cll. 24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Tel. (57)(1) 2170100 Ext. 2110

Angelica Maria Navia Espinosa mar., 19 de ago. de 14 5:47 p. m.
Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; Jose Germán Perlaza; Jose Marino Bejarano; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nathalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; SANDRA LARA CHANTRE; BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO; WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RENGIFO; NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS; VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; dramcr@hotmail.com; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; EMILSE CADENA HURTADO; FATIMA ANDREA IZURIETA PECHENE; juridica65@hotmail.com; laurita_ivonne@hotmail.com; unomilena@hotmail.com; abogadapaolandrea@gmail.com; paolandreamartinez@hotmail.com; patripaz@gmail.com; wilman33@hotmail.com; any648@hotmail.com; abogadanayibecordoba@gmail.com; hacgomez@hotmail.com; mhincapie57@hotmail.com; juridicabarragancharry@hotmail.com; munozmedinaabogados@gmail.com; lopezespinozaalexander@gmail.com; Armando_adiela@hotmail.com; lenguanicolas@hotmail.com
CC Erika Van Arcken Salas; Luz Andrea Montova Gonzalez

REUNIÓN VICEPRESIDENCIA JURÍDICA-22 DE AGOSTO 7:00 AM

Buenas tardes estimados doctores,

Por medio de la presente me permito convocarlos a una reunión el próximo **viernes 22 de agosto** en el Hotel Sheraton ubicado en la Calle 18N No. 4N – 08, Barrio Versalles, la cual contará con el acompañamiento de los doctores, Mario Fidel Rodriguez Vicepresidente Jurídico y Secretario General, Dra Haydee Cuervo Torres-Gerente de Defensa Judicial y Dr Germán Ponce Gerente de Doctrina.

El cronograma del día será así:

Ca ación Abogados Externos y Profesionales Master Agosto 22 de 2014

- 7:00 am - 8:30 pm Capacitación riesgos
- 8:30 am – 10:30 am Capacitación en Historia Laboral
- 10:30 am – 12:30 m Capacitación en Afiliaciones
- 12:30m – 2:00 pm Almuerzo libre
- 2:00pm – 2:30pm Intervención Procuraduría
- 2:30pm – 3:30pm Conciliaciones
- 3:00pm – 5:00pm Capacitación Doctrina: Circular 9 y Excepciones

Ruego a todos su puntualidad con el fin de cumplir con nuestro orden del día.

Colpensiones

Angélica María Navia Espinosa
Profesional Master
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
www.colpensiones.gov.co
Cll. 24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Tel. (57)(1) 2170100 Ext. 2110

Luz Andrea Montoya Gonzalez

mié., 12 de nov. de 14 7:51 a. m.

Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; Jose Germán Perlaza; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nathalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; NICOLE ALHAJJ; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; SANDRA LARA CHANTRE; BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO; WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RENGIFO; NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS; VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; Martha Cecilia Rojas Rodriguez; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; EMILSE CADENA HURTADO; Gerardo Escobar; Ivon Escobar Justinico; milena fernandez; Paola Andrea Martinez Barbosa; paolandreamartinez@hotmail.com; Diana Patricia Paz Acosta; jenny nayibe cordoba; Heine Ca o; MARIA TERESA HINCAPIE RIVAS; marly barragan charry; Muñoz Medina Abogados; alexander López Espinoza; armando_adiela; lenguanicolas@hotmail.com; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; velasquezguido@hotmail.com; Fatima Izurieta; CITTA - S.A.S; nidyasalazar@medinasalazar.com; nydiasalazar@medinasalazar.com

Atención abogados externos 12 y 13 de Noviembre de 2014

Estimados Abogados
Les informo que no habrá atención el día 12 de Noviembre de 2014 ni el día 13 de Noviembre de 2014, solo serán recibidos quienes fueron citados en el día de ayer.
Sin embargo, pueden acudir a la regional ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por poderes que serán entregados a ustedes por mi compañero Cristian Camilo Martinez.
Cordialmente,

Luz Andrea Montoya González
Profesional Junior
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
www.colpensiones.gov.co
Cll. 24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Angelica Maria Navia Espinosa mar., 18 de nov. de 14 8:40 a. m. 37

Para adiela arias garcia; Albeiro Hincapie Sanchez; Celsa Patricia; Edwin Steven Cordoba; EMILSE CADENA HURTADO; Fatima Izurieta; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Heine Caicedo; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Ivon Escobar Justinico; Jadilly Romaite; Jean Paul Pinzon; jenny nayibe cordoba; Gerardo Escobar; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; Katherine Toro; Liliana Patricia Fernandez de Soto; Luis Fernando Cordoba; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; nanpive@hotmail.com; NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS; Nicole Alhaii; nicole alhajj; Norma Constanza Lozada; nury maria ocampo ledesma; Patricia Casas Reyes; Rocio Montoya; Rosa Elena Salazar H; Sandra Lara Chantre; Santiago Burbano; Muñoz Medina Abogados

Re: SOLICITUD REMISIÓN DE DEMANDAS Y DE CONSTESTACIONES PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LA GESTIÓN PROCESAL ADELANTADA POR LOS ABOGADOS EXTERNOS.

Buenos días doctores,

La contestación que se debe aportar es la sellada por el juzgado, deben desplazarse hasta el juzgado y sac opia de la misma del expediente. NO SE PUEDE SACAR COPIA DE LA CONTESTACION COLGADA EN EL BIZAGI.

Recuerden que el plazo se vence HOY.

AMN

El 13 de noviembre de 2014, 18:09, Angelica Maria Navia Espinosa <amnaviae@colpensiones.gov.co> escribió:

Angelica Maria Navia Espinosa jue., 13 de nov. de 14 6:09 p. m. 343

Para adiela arias garcia; Albeiro Hincapie Sanchez; Celsa Patricia; Edwin Steven Cordoba; EMILSE CADENA HURTADO; Fatima Izurieta; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Heine Caicedo; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Ivon Escobar Justinico; Jadilly Romaite; Jean Paul Pinzon; jenny nayibe cordoba; Gerardo Escobar; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; Katherine Toro; Liliana Patricia Fernandez de Soto; Luis Fernando Cordoba; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; nanpive@hotmail.com; NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS; Nicole Alhaii; nicole alhajj; Norma Constanza Lozada; nury maria ocampo ledesma; Patricia Casas Reyes; Rocio Montoya; Rosa Elena Salazar H; Sandra Lara Chantre; Santiago Burbano; Muñoz Medina Abogados

SOLICITUD REMISIÓN DE DEMANDAS Y DE CONSTESTACIONES PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LA GESTIÓN PROCESAL ADELANTADA POR LOS ABOGADOS EXTERNOS.

1 archivo adjunto

13-11-2014
.xlsx 16,5 kB

Respetado Doctores,

Con el fin de mejorar continuamente la defensa judicial en procura de los intereses de Colpensiones, actualmente se adelanta el diseño de un lineamiento para el control de la calidad jurídica de la gestión procesal adelantada por los abogados externos de la entidad, para asegurar una defensa técnica eficiente y efectiva de la entidad.

La implementación del lineamiento de calidad de la gestión jurídico procesal de los abogados externos de Colpensiones, permitirá evaluar gerencialmente la defensa judicial de la entidad, de acuerdo a su objeto misional y en procura de los intereses de la misma, permitiendo identificar los puntos de control sobre los mayores riesgos, e implementar las acciones necesarias para la mejora continua de la defensa judicial de la entidad.

En este orden de ideas, para efectos de realizar la medición y el análisis, es decir el seguimiento, a la calidad de la gestión jurídico procesal de las actuaciones adelantadas por los abogados externos de Colpensiones en el mes de septiembre 2014, solicito a usted remitir el próximo MARTES 18 DE NOVIEMBRE, copia de la contestación de la demanda realizada por usteda sobre los siguientes procesos que se relacionan en la matriz adjunta.

La documentación deberá traese de manera física y en caso de ser en oralidad el respectivo CD.

Luz Andrea Montoya Gonzalez jue., 20 de nov. de 14 7:52 p. m.

Para ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ; amanda arcos; ana milena espinosa lopez; Ana Patricia Gil; andres moreno victoria; ARBEY HERNAN TRUJILLO; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; HAROLD TRUQUE; Hortensia becerra bonilla; Isabel Carolina Muñoz; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon.; Jose Germán Perlaza; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; Maria Claudia Muñoz; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Nathalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; alhajjabogados@gmail.com; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar H; rosalba chica cordoba; ruby arango; Santiago Burbano; Victor Hugo Campo Rivera; YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; SANDRA LARA CHANTRE; BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO; WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RENGIFO; NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS; VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; Martha Cecilia Rojas Rodríguez; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; EMILSE CADENA HURTADO; Fatima Izurieta; Gerardo Escobar; Ivon Escobar Justinico; Paola Andrea Martinez Barbosa; paolandreamartinez@hotmail.com; Diana Patricia Paz Acosta; w n33@hotmail.com; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; jenny nayibe cordoba; Heine Caicedo; MARIA TERESA HINCAPIE RIVAS; marly barragan charry; Muñoz Medina Abogados; alexander López Espinoza; armando_adiela; lenguanicolas@hotmail.com; CITTA - S.A.S; Nidya Salazar; MARJORIE ANDREA CORTES TORRES; jamithv@yahoo.com

Requerimiento actos administrativos

Buenas noches

Estimados

Les solicito que por favor me hagan llegar lo mas pronto posible los actos administrativos que han radicado y que aun no me han enviado vía email, la gerencia nacional necesita ese reporte con urgencia, así que tienen hasta el día de mañana a las 10 am para ese fin.

NOTA: Quienes tienen actos administrativos en las ciudades de Pasto, Popayán y norte del valle saben que se deben radicar apenas se levante el paro judicial.

Quedo muy pendiente

--

--

Luz Andrea Montoya González
Profesional Junior
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General

Y para el año 2015, entre otros, se relacionan las siguientes citaciones y requerimientos:

306
313

Angelica Maria Navia Espinosa mar., 03 de mar. de 15 4:38 p. m.
Para adiela arias garcia; alexander López Espinoza; alonso rodriguez; Amanda Arcos; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; Ana Maria Velez; Ana Patricia Gil; Andrea Sanchez Quijano; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; Celsa Patricia; Claudia Zapata; Diana Cano; Diana Bedon; Edgar Enrique Cardona; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba; elizabeth giraldo; Fatima Izurieta; Gloria Esperanza Gutierrez; GUIDO JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO; Harold Antonio Erazo; Heine Caicedo; Isabel Carolina Muñoz; Jadilly Romaite; jamithv@yahoo.com; Jean Paul Pinzon; Gerardo Escobar; Jose German Perlaza; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; Katherine Toro; Kelly Carolina Mendoza; Luis Fernando Cordoba; Luz Marina Galindo; LUZ PIEDAD Jimenez; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; marly barragan charry; Martha Cecilia Rojas Rodríguez; Martha Lucia Ortega; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Natalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; nicole alhajj; Norma Constanza Lozada; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; Paola Andrea Martinez Barbosa; paolandreamartinez@hotmail.com; Patricia Casas Reyes; Rocio Montoya; Rosa Elena Salazar H; Rosalba Chica Cordoba; ruby arango; SANDRA MILENA RAMÍREZ PRETEL; Santiago Burbano; Muñoz Medina Abogados; Victor Hugo Campo Rivera; FERNANDO SANCHEZ; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ

CONVOCATORIA REUNIÓN ABOGADOS EXTERNOS

Buenas tardes señores abogados,

Por medio de la siguiente me permito convocarlos a una reunión para el próximo VIERNES 06 de marzo de 20 a las 2:00-3:30 pm pm.

Lugar:

Hotel Portal de Santa Mónica, ubicado en la Av 6 A norte # 28-23

Angélica María Navia Espinosa
Profesional Master
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
w.colpensiones.gov.co
Cll. 24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Tel. (57)(1) 2170100 Ext. 2110

De: Erika Van Arcken Salas [mailto:evanarckens@colpensiones.gov.co]
Enviado el: sábado, 14 de marzo de 2015 10:52 a.m.
Para: adiela arias garcia; alexander López Espinoza; alonso rodriguez; Amanda Arcos; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; Ana Maria Velez; Ana Patricia Gil; Andrea Sanchez Quijano; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; Celsa Patricia; Claudia Zapata; Diana Cano; Diana Bedon; Edgar Enrique Cardona; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba; elizabeth giraldo; Fatima Izurieta; Gloria Esperanza Gutierrez; GUIDO JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO; Harold Antonio Erazo; Heine Caicedo; Isabel Carolina Muñoz; Jadilly Romaite; jamithv@yahoo.com; Jean Paul Pinzon; Gerardo Escobar; Jose German Perlaza; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; Katherine Toro; Kelly Carolina Mendoza; Luis Fernando Cordoba; Luz Marina Galindo; LUZ PIEDAD Jimenez; MARIA DEL MAR FERNANDEZ ARANGO; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; marly barragan charry; Martha Cecilia Rojas Rodríguez; Martha Lucia Ortega; Miriam Garcia; Nacy Pino; Natalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; nicole alhajj; Norma Constanza Lozada; nury maria ocampo ledesma; Olga Patricia Franco; Paola Andrea Martinez Barbosa; Paola Andrea Martinez b.; Patricia Casas Reyes; Rocio Montoya; Rosa Elena Salazar H; Rosalba Chica Cordoba; ruby arango; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; Santiago Burbano; Muñoz Medina Abogados; Victor Hugo Campo Rivera; FERNANDO SANCHEZ; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; Nidya Salazar; MARJORIE ANDREA CORTES TORRES; abogados y consultores group sas; REGIONAL OCCIDENTE; zuleima gaviria
CC: Luz Andrea Montoya Gonzalez
Asunto: NOVEDADES DE ASIGNACIÓN DE PROCESOS, PODERES Y PRUEBAS

Buen dia señores abogados.

En consideración al asunto de la referencia, se les informa que las novedades que se presentes con relación a la asignación de procesos. entrega de poderes para ejercer la representación de la entidad y de pruebas para ser allegadas al proceso (expedientes administrativos. historias laborales, entre otras). deben ser comunicadas o requeridas a la Dra. Luz Andrea Montoya.

De igual forma se les reitera que el horario de atención en la Regional es de 02:00 p.m. a 4:00 p.m.

Agradezco su atención.

--
Erika van Arcken Salas
Profesional Senior, Grado 02
Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Cesar David Garcia Sanabria mié., 08 de abr. de 15 8:02 p. m.
Para Armando_adiela@hotmail.com; lopezespinozaalexander@gmail.com; lusiarcos@yahoo.com; anabeatrizmorante@gmail.com; gilpaty@hotmail.com; cao.abogado@hotmail.com; paesqui@hotmail.com; claudiazapata1975@hotmail.com; dianicano@hotmail.com; dianabedon@yahoo.com; edencav@hotmail.com; ediamu@hotmail.com; stevencp15@hotmail.com; elizabethgiraldo2020@hotmail.com; fatiizurieta@gmail.com; gloriae.gutierrez@hotmail.com; guido_velasquez@cecep.edu.co; haroldantonioerazodiaz@hotmail.com; hacgomez@hotmail.com; icmm.abogada@gmail.com; jadyromaite@hotmail.com; pinzonvelez_asociados@hotmail.com; juridica65@hotmail.com; perlalegal_1803@yahoo.com; esteban_orjuela@hotmail.com; joanmanolo@hotmail.com; katherinetorom@gmail.com; copo09kk@hotmail.com; luiscordobacolonia@hotmail.com; lmgalindo60@hotmail.com; pittyjim64@yahoo.es; maria del mar fernandez; teresabedoya@hotmail.es; maricel.londono.ricardo@gmail.com; juridicabarragancharry@hotmail.com; dramcr@hotmail.com; marthaluciaortega7@hotmail.com; miriamgarcia26@hotmail.com; nanpive@hotmail.com; ngil7918@gmail.com; nelvillama@hotmail.com; alhajjabogados@gmail.com; fabyl97@hotmail.com; numole71@yahoo.es; leona07@hotmail.com; abogadapaolandrea@gmail.com; paolandreamartinez@hotmail.com; patriciacasasreyes@hotmail.com; romogir@hotmail.com; roshelen.14@hotmail.com; rosalba-chica@hotmail.com; ruby arango; sami_pre09@hotmail.com; sanburbany@yahoo.com; munozmedinaabogados@gmail.com; victorhugocampo@hotmail.com; esar@gmail.com; abogadolaboralwifesar@hotmail.com; angelik022@gmail.com; mact.abogadoscitta@gmail.com; jamithv@yahoo.com; anamaria.velez@ll-abogados.com; nidyasalazar@medinasalazar.com; andrea.sanchez.quijano@hotmail.com; rodriguezabg@yahoo.com; colpensionesoccidente@gmail.com; zuleima gaviria; regionaloccidente@worldlegalcorp.com; pittyjim64@hotmail.com
CC Juan Carlos Hernandez Rojas

INSTRUCTIVO REQUERIMIENTOS INTERNOS CONCILIACIONES

1 archivo adjunto

Instructivo requerimi...
.docx 7,95 MB

nas noches,

Atendiendo a la solicitud de Comité de Conciliación se adjunta instructivo para el cargue de fichas de conciliación que debe ser realizado de manera obligatoria dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del proceso conforme a la obligación contractual. Una vez realizado el cargue de las fichas se debe enviar en formato BUPC la relación de las fichas cargadas al aplicativo BZG.

Gracias

Colpensiones
Cesar David Garcia Sanabria
Abogado Gerencia Nacional de Defensa Judicial
Regional Bogotá
Vicepresidencia Juridica y Secretaria General
Carrera 15 No 94-61 Piso 2
cdgarcias@colpensiones.gov.co

Luz Andrea Montoya Gonzalez vie., 17 de abr. de 15 3:39 p. m.
Para MARJORIE ANDREA CORTES TORRES; abogados y consultores group sas; luis fernando cordoba colonia; Maricel Londoño Ricardo; PATRICIA CASAS REYES

Reparto 492

1 archivo adjunto

REPARTO 492
.xlsb 2,50 MB

Doctores,
Nos permitimos remitirles el reparto 492 que contiene los procesos asignados a su nombre, demandas con las que solicitamos se cumpla con las siguientes instrucciones:

1. Antes de aportar la contestación de la demanda, solicitamos se revise el expediente directamente en el despacho con el fin de verificar que dicho proceso no haya sido asignado a otro apoderado con anterioridad.
2. En el caso de que el proceso ya tenga apoderado asignado por parte de Colpensiones, se debe informar de inmediato y abstenerse de presentar el poder.
3. La solicitud de los poderes será tramitada internamente por Colpensiones.
4. En correo posterior estaré remitiendo las Historias Laborales y los Expedientes Administrativos correspondientes a este reparto.
5. Recuerden que a partir de la fecha, cuenta con 8 días hábiles para remitir la ficha de conciliación.

Luz Andrea Montoya González
Profesional Junior
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
www.colpensiones.gov.co
24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Luz Andrea Montoya Gonzalez vie., 05 de jun. de 15 12:30 p. m.
Para armando_adiela; alexander López Espinoza; Amanda Arcos; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; Ana Patricia Gil; CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA; CELSA PATRICIA E HDEZ; claudia zapata; Diana Cano; diana bedon; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; Edwin Steven Cordoba Parra; elizabeth giraldo; Fatima Izurieta; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velazques; harold antonio erazo diaz; Heine Caicedo; isabel carolina muñoz molina; Jadille Romaite; Jean Paul Pinzon Velez - Asociados. J.P.P.V; Gerardo Escobar; Jose Germán Perlaza; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Carolina Mendoza; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; LUZ PIEDAD Jimenez; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; marly barragan charry; Martha Cecilia Rojas Rodríguez; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; nanpive@hotmail.com; Natalia Gil Lozano; Nelson Ilich Villafañe; Nicole Alhajj; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Patricia Franco; Paola Andrea Martinez Barbosa; Paola Andrea Martinez b.; PATRICIA CASAS REYES; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar Henao; rosalba chica cordoba; ruby arango; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; Santiago Burbano; Muñoz Medina Abogados; Victor Hugo Campo Rivera; FERNANDO SANCHEZ; abogadolaboralwifesar@hotmail.com; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; MARJORIE ANDREA CORTES TORRES; Jamith Valencia; ANA MARIA VELEZ; Nidya Salazar; Andrea Sánchez; alonso rodriguez; Cesar David Garcia Sanabria; abogados y consultores group sas; zuleima gaviria; REGIONAL OCCIDENTE

Re: NUEVA MATRIZ PARA REPORTAR PROCESOS EJECUTIVOS ACTIVOS

1 archivo adjunto ^

MATRIZ EJECUTIVOS...
.xlsb 3,39 MB

Buenos días

Estimados abogados

presente les remito la matriz donde deben relacionar ùnica y exclusivamente los procesos ejecutivos activos, esta matriz cuenta con unas celdas especiales (AX-BD) las cuales deben ser llenadas de conformidad a la documentaciòn que ustedes aporten.

Para las demàs celdas se manejará de la forma usual.

Mil gracias por su atenciòn

Luz Andrea Montoya González
Profesional Junior
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
www.colpensiones.gov.co
Cll. 24 Norte No. 6AN-42, B/ Santa Mónica
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Juan Felipe Vega Naranjo jue., 11 de jun. de 15 5:18 p. m.
Para abogados y consultores group sas; adiela arias garcia; alexander López Espinoza; alonso rodriguez; Amanda Arcos; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; Ana Maria Velez; Andrea Sanchez Quijano; CELSA PATRICIA ESQUIVEL HDEZ; claudia zapata; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; elizabeth giraldo; FERNANDO SANCHEZ; Gerardo Escobar; Germán Perlaza; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velasquez; harold antonio erazo diaz; Heine Caicedo; isabel carolina muñoz molina; Jadille Romaite; Jamith Valencia; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; Jean Pinzon Pinzon Velez_Asociados- Abogados; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Mendoza; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; LUZ PIEDAD Jimenez; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; MARJORIE ANDREA CORTES TORRES; Marly Barragan Charry; Martha Cecilia Rojas Rodríguez; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; Muñoz Medina Abogados; nanpive@hotmail.com; Natalia Del Castillo; Natalia Del Castillo; Natalia Gil Lozano; nelson ilich villafañe marin; nicole alhajj; Nidya Salazar; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Paola Andrea Martinez b.; Paola Andrea Martinez Barbosa; patricia casas reyes; PATRICIA FRANCO; Patricia Gil; REGIONAL OCCIDENTE; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar Henao; rosalba chica cordoba; ruby arango; Sandra Milena Ramirez Gonzalez; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; Santiago Burbano; Steven Cordoba Parra; victorhugocampo; zuleima gaviria
Luz Andrea Montoya Gonzalez; Juan Carlos Hernandez Rojas; Carolina Garcia Lopez

Fwd: correo abogados

2 archivos adjuntos ^ Guardar todo

PRUEBAS PENDIENT...
.xlsx 14,0 kB

CRONOGRAMA AUD...
.xlsx 16,7 kB

Estimados Doctores:

De conformidad con lo establecido en la reunión de seguimiento contractual, adjuntamos las siguientes bases de datos donde se deberán consignar la relación de audiencias programadas en sus procesos a partir del 1 de Julio de 2015 y la descripción de las pruebas pendientes de aportar en cada uno de los procesos a su cargo.

Esta información deberá ser remitida el día 26 de Junio de los corrientes a este correo con copia a las Doctoras Carolina García y Luz Andrea Montoya.

Gracias.

--
Cordialmente,

Colpensiones
Juan Felipe Vega Naranjo
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
Cali, Valle del Cauca

Juan Felipe Vega Naranjo mar., 21 de jul. de 15 10:04 a. m.

Para abogados y consultores group sas; adiela arias garcia; alexander López Espinoza; alonso rodriguez; Amanda Arcos; ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL; Ana Maria Velez; Andrea Sanchez Quijano; CELSA PATRICIA ESQUIVEL HDEZ; claudia zapata; diana bedon; Diana Cano; Edgar Enrique Cardona Vaca; Edinson Amu Sierra; elizabeth giraldo; FERNANDO SANCHEZ; Gerardo Escobar; Germán Perlaza; gloria esperanza gutierrez prado; Guido Velasquez; harold antonio erazo diaz; Heine Caicedo; isabel carolina muñoz molina; Jadille Romaite; Jamith Valencia; JAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ; Jean Pinzon Pinzon Velez_Asociados- Abogados; JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA; Juan Manuel Montaña Bonilla; KATHERINE TM; Kelly Mendoza; luis fernando cordoba colonia; luz marina galindo ledesma; LUZ PIEDAD Jimenez; maria del mar fernandez; MARIA TERESA BEDOYA POTES; Maricel Londoño Ricardo; MARJORIE ANDREA CORTES TORRES; Marly Barragan Charry; Martha Cecilia Rojas Rodríguez; Martha Lucia Ortega Barona; Miriam Garcia; Muñoz Medina Abogados; nanpive@hotmail.com; Natalia Del Castillo; Natalia Del Castillo; Natalia Gil Lozano; nelson ilich villafañe marin; nicole alhajj; Nidya Salazar; NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS; nury maria ocampo ledesma; Paola Andrea Martinez b.; Paola Andrea Martinez Barbosa; patricia casas reyes; PATRICIA FRANCO; Patricia Gil; REGIONAL OCCIDENTE; ROCIO MONTOYA; Rosa Elena Salazar Henao; rosalba chica cordoba; ruby arango; Sandra Milena Ramirez Gonzalez; SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL; Santiago Burbano; Steven Cordoba Parra; victorhugocampo; zuleima gaviria Carolina Garcia Lopez; Christian Camilo Martinez Solis; Claudia Melissa Rengifo Ortiz; Luz Andrea Montoya Gonzalez; Paula Andrea Munoz Chavarria

ENTREGA DE SENTENCIAS

3 archivos adjuntos ^ Guardar todo

CRONOGRAMA DE s... .xlsx 17,6 kB
EJECUTIVOS ACTIVO... .xlsb 5,52 MB
SENTENCIAS - NOM... .xlsb 5,52 MB

Apreciados abogados:

Envío adjunto el cronograma de entrega de sentencias programado para esta semana. Esta vez, emas del horario se les informa el funcionario al cual deben enviar el correo con la base de sentencias y donde deben dirigirse en el momento que llegan a la regional.

Adicionalmente, envío nuevamente la matriz de sentencias que fueron remitidas por la base central con el fin de facilitar el proceso de entrega e identificación de sentencias. Con esta matriz deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Las 2 bases, "Sentencias" (Destinada para procesos ordinario y ejecutivos que hayan terminado con sentencias) y "ejecutivos activos" (En la cual solo deben registrarse los procesos ejecutivos que aún están activos y que se entregan las piezas procesales hasta la etapa actual), se encuentran bloqueadas para que la información llegue lo más completa posible.

- El bloqueo de las celdas consiste en que uds no podrían digitar ninguna información en las columnas "C", "D", "E", "F", "G", "H" y "J", pues cuando ingresen los 23 dígitos (Del proceso ordinario cuando se entregan todas las piezas procesales del ejecutivo y del juzgado de origen, cuando son procesos que se remiten a juzgados de descongestión) todas estas casillas van a completarse automáticamente.
- Cuando digíten los 23 dígitos, la matriz les arrojará un error si la cantidad de números que ingresa no es igual a 23, sin embargo, si los ingresan correctamente podrán continuar con su matriz.

- La columna "B" y de la "K" en adelante debe diligenciarse de forma manual como lo hacían con las matrices anteriores. El único cambio es que al digitar los 23 dígitos la información que estos contienen se desglosará automáticamente.

- Por último, como lee fue informado en correos anteriores, el nombre del archivo y el asunto debe enviar con la estructura que tienen las matrices "SENTENCIAS - "NOMBRE DEL ABOGADO" Ó "EJECTIVOS ACTIVOS - NOMBRE DEL ABOGADO"

Cualquier cambio que deban realizar en cuanto a horarios de entrega por favor comunicarse directamente con la persona encargada de recibir sus sentencias,. Esto con el fin de evitar congestiones en los correos de otros compañeros.

Para su información les envío los correos electrónicos de cada uno.

Claudia Melissa Rengifo Ortiz <cmrengifoo@colpensiones.gov.co>
Carolina Garcia Lopez <cgarcial@colpensiones.gov.co>
Luz Andrea Montoya Gonzalez <lamontoyag@colpensiones.gov.co>
Paula Andrea Munoz Chavarria <pamunozc@colpensiones.gov.co>

--
Cordialmente,

Colpensiones
Su futuro lo construimos entre los dos

Juan Felipe Vega Naranjo
Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente
Cali, Valle del Cauca

El folio 617 y siguientes, enseña examen médico de ingreso de la demandante a COLPENSIONES como trabajadora, realizado por la CRUZ ROJA COLOMBIANA:

617

Cruz Roja Colombiana

CERTIFICADO EXAMEN MEDICO LABORAL	INGRESO	X	PERIODICO	

FECHA :	JULIO 11 DE 2014
NOMBRE DE LA EMPRESA:	COLPENSIONES
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NURY MARIA OCAMPO LEDESMA
IDENTIFICACION:	66.850.893
EDAD:	42 AÑOS
CARGO:	ABOGADA EXTERNA

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD LABORAL

APTO, CLINICAMENTE SANO	X
APTO, NO PRESENTA ALTERACIONES QUE AFECTEN SU DESEMPEÑO	
PRESENTA ALTERACIONES PERO PUEDE TRABAJAR CON RESTRICCIONES	
PRESENTA ALTERACIONES QUE AFECTAN SU DESEMPEÑO	
APLAZADO	

RESTRICCIONES	NO
ACONDICIONAMIENTO DEL PUESTO DE TRABAJO	NO
EXAMENES ESPECIALES	NO
REMISION	NO
TRATAMIENTOS ESPECIALES	NO

RECOMENDACIONES

PROGRAMAS PREVENTIVOS		RECOMENDACIONES LABORALES		ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	
CONSERVACION VISUAL	X	HIGIENE POSTURAL	X	GORRO	
CONSERVACION AUDITIVA		HABITOS DE VIDA SALUDABLES	X	GAFAS	
CONSERVACION RESPIRATORIA		PAUSAS ACTIVAS DE TRABAJO	X	TAPABOCAS-PROTECCION RESPIRATORIA	
ERGONOMIA	X	EJERCICIO HABITUAL	X	GUANTES	
CARDIOVASCULAR		DIETA BALANCEADA	X	CALZADO	
DERMATOLOGIA		EJERCICIOS CIRCULATORIOS		UNIFORME	
		USO DE CORRECCION OPTICA DESCANSO	X	PROTECCION AUDITIVA	

OTRAS RECOMENDACIONES: DIETA Y EJERCICIO HABITUAL

Cruz Roja Colombiana
Seccional Valle del Cauca
CONSULTA EXTERNA

LUZ MARINA OSORIO OROZCO
MEDICA ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
Registro Min Salud: 2242/97
Licencia Salud Ocupacional: 0307/1106 SSPM CALI

Firma del Trabajador
No. De Cedula: 66.850893 cali

Asimismo, la entidad asignó una supervisora para las funciones de la demandante:

Colpensiones	DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO:	GAD-FMT-DS	PROSPERIDAD PARA TODOS
		VERSIÓN:	2.0	
		FECHA:	24-06-2013	

Bogotá., 11 de julio de 2014.

Señora:

Angélica María Navia Espinosa
Profesional Master 7 – Regional Occidente

En virtud de lo previsto en los estudios previos y en la aceptación de oferta, de manera atenta le informo que ha sido designada como supervisora de la aceptación de oferta 200 de 2014, con las siguientes condiciones:

CONTRATISTA:	NURY MARIA OCAMPO LEDESMA
OBJETO:	*Prestación de servicios profesionales de abogado con miras a la representación judicial, constitucional y administrativa de la entidad como abogado externo, en orden a defender los intereses de COLPENSIONES en los procesos asignados, previo otorgamiento del respectivo poder.*

Las funciones de los supervisores se encuentran descritas en la Resolución No 117 de septiembre 30 de 2011, en la cual se establecen pautas para desarrollar actividades de supervisión de los contratos suscritos por la Entidad. La mencionada resolución se encuentra publicada en la página web de Colpensiones y en Google Docs en el siguiente link:
https://docs.google.com/a/colpensiones.gov.co/file/d/0B8X26MOXNRskN0RjUGpKMEtYTEU/edit?pli=1

De igual forma deberá remitir copia a esta gerencia, de los informes de supervisión para pago, con sus correspondientes anexos.

En aquellos contratos que estando en ejecución no hayan generado pagos, el supervisor deberá adjuntar a la carpeta contractual los informes que evidencien el seguimiento a la ejecución de las obligaciones pactadas.

AIDA JIMENEZ MOLINA
Gerente Nacional de Gestión Contractual

De otro lado, se recibieron las declaraciones de MIRYAM GARCIA y SANDRA MILENA RAMIREZ.

Así, la señora MIRYAM GARCIA señaló que conoció a la demandante porque entró a laborar en la misma entidad que la testigo, al rededor del año 2011, de lo cual no está segura por el paso del tiempo, pero que para el año 2013 ambas pasaron a prestar servicios a COLPENSIONES; que tanto ella como la demandante, NURY MARIA OCAMPO LEDESMA, realizaban labores autónomas, como contestar demandas y presentar recursos, mismas que estaban enmarcadas dentro de los manuales y directrices proporcionados por las entidades demandadas; dijo que dichos manuales debían tenerse en cuenta para ejercer la labor de abogado; frente a la tarea de la señora NURY en favor de la demandada, la testigo indicó que "*era la de contestar las demandas, los requerimientos que hacían, lo de pedir las sentencias, llevarlas a COLPENSIONES, ir a las reuniones que nos solicitaban, hacer las conciliaciones, hacer todos los requerimientos que nos ponían tanto de la contraloría que a veces que teníamos que llevar eso a COLPENSIONES lo más pronto posible, y así*"; añadió que tanto ella como la demandante, tenían que "*contestar demandas, ir a las audiencias y fuera de eso, nosotros aquí en Cali el solo hecho de no tener un palacio de justicia, nosotros nos teníamos que trasladar de un lugar a otro, exponiéndonos a caernos, corriendo de un lugar a otro; los juzgados que eran de única instancia quedaban por la plaza Caicedo, y los del circuito quedaban por la cámara de comercio, por tanto, nos tocaba salir corriendo para llegar a esos lugares y otros juzgados quedaban en la avenida las américas, entonces no teníamos tiempo de nada, tan eso que llegábamos por la tarde cansadas a contestar demandas o requerimientos que nos hacían porque nos obligaban a comprar el teléfono inteligente porque nos mandaban las notificaciones por el teléfono y llegábamos a la casa a hacer eso, y no teníamos tiempo de hacer nada y finalmente, teníamos que cumplir el*

horario de los juzgados"; frente a los horarios indicó que "*teníamos que cumplir un horario cuando nos requerían ya afuera, a veces cuando nos llamaban a reuniones, esas las teníamos que cumplir muy estrictamente, también decían que había que cumplir con los horarios de las audiencias porque por A o por B motivo no asistíamos a una de ellas, de inmediato nos llamaban la atención. Si por eso fuera, no cumplir el horario con la audiencia, entonces qué sentido que nos llamaran la atención por no cumplir con ese horario (…) La verdad es que nosotros COLPENSIONES no nos decía un horario estricto de asistencia, porque como le digo siempre teníamos que acordar con los juzgados (…) Había que ir mucho, porque cuando estábamos en el ISS, había que asistir más frecuente porque los poderes nos lo daban allá para llevarlos a la notaría, allá anotaban nuestras demandas, nos daban las historias laborales, etc.".*; igualmente refirió que para ausentarse de sus tareas "*Si, se debía pedir permiso para ausentarse*", y que se pedía el permiso "*Ante el gerente o ante la máster o la asesora jurídica, el que estuviera a cargo de nosotros*"; informó la declarante que COLPENSIONES entregaba la directriz de cómo se debía ejercer la defensa de la entidad, misma que obligatoriamente tenía que seguirse, porque si no "*Llamaban la atención. En una ocasión, hubo una reunión donde vino un funcionario de Bogotá para llamar la atención a una abogada, le decía que ella no había hecho algo como decía en el manual y le llamo la atención delante de todos que nos pareció terrible la situación*"; tanto ella como la demandante, como abogadas, participaban en celebraciones de la entidad "*Todo el tiempo, nosotros participábamos de las actividades de diciembre, la asesora jurídica también hacia las actividades para hacer baby shower, las navidades, las novenas de cada diciembre, los cumpleaños, en COLPENSIONES igual, también nos hacían amigo secreto, o sea teníamos diferentes cosas, en el ISS nos reuníamos allá y en COLPENSIONES nos reuníamos en varias partes que ellos destinaban para hacerlo*", actividades organizadas en el ISS por la jurídica y en

COLPENSIONES por el master; refirió también sobre la obligatoriedad de asistir como abogados a muchas reuniones, señalando que "*Si, cada rato nos hacía reuniones. En otras ocasiones decían que dijéramos a los juzgados que no asistiéramos a las audiencias porque teníamos que ir a esas reuniones, y la verdad que los jueces no aceptaban eso porque eso era una cuestión interna y que no era justo que se suspendiera una audiencia por una reunión que tuviéramos*" y que, si no se asistían, recibían llamados de atención.

De la declaración anterior se desprende con claridad suficiente que si bien es cierto tanto la testigo como la actora realizaban labores autónomas como profesionales del derecho, como lo son contestar demandas y presentar recursos, dichas estas actividades estaban enmarcadas dentro de los manuales y directrices proporcionados por las entidades llamadas a juicio, esto es, los abogados debían acatar aspectos jurídicos señalados por las entidades, lo que a todas luces enseña un grado de control y supervisión que va más allá de una mera relación de prestación de servicios.

Ahora, si bien no se establece del testimonio que había un horario estricto impuesto por las entidades, la declarante informó que los abogados debían cumplir con las fechas de audiencias y requerimientos de los juzgados, en los horarios de normal atención al público en los despachos judiciales; hizo referencia a la necesidad de obtener permisos para ausentarse y de la obligatoriedad de participar en reuniones periódicas que como se vio en alguno de los mensajes de datos allegados, contaban con llamado a lista o toma de asistencia; el testimonio también reveló la existencia de actividades de integración y celebración organizadas por las entidades, as que se desarrollaban en las instalaciones del ISS o en lugares destinados para ello por COLPENSIONES, señalando de manera

reiterada que eran obligatorias y programada por los jefes, en el ISS la asesora jurídica y en COLPENSIONES por la Master, con lo cual la declaración añade un componente social y de interacción más allá de la mera prestación de servicios jurídicos.

La testigo manifestó que en el ISS disponían de un loquer o casillero designado para recibir los documentos de los expedientes de casos asignado, tales como poderes historias laborales y que sus tareas conllevaban la gestión de una carga de trabajo extensa, aproximadamente de 300 asuntos legales, lo que imponía limitaciones de tiempo significativas., obligándoseles como abogados a contar con teléfonos inteligentes para facilitar una comunicación eficiente.

El cumplimiento de los horarios judiciales era un requisito indispensable, y la remuneración estaba condicionada a la atención de estos 300 casos con una remuneración aproximada de $6.000.000,oo considerando el volumen y la complejidad de la carga de trabajo, por lo que era imposible realizar otra actividad.

En resumen, el testimonio de MIRIAM GARCÍA MOLINA ilustra cómo, a pesar de la formalidad de un contrato de prestación de servicios, existían elementos que indican una primacía de la realidad sobre las formas en la relación laboral entre los abogados externos y las entidades ISS y COLPENSIONES, notándose las funciones de control y dirección ejercida por las entidades sobre las actividades de los abogados externos, lo que claramente muestra una relación más cercana a una relación de trabajo subordinado que a una relación de prestación de servicios independiente**.**

Por su parte, la señora SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL informó al despacho que tanto ella como la demandante tuvieron un vínculo contractual con COLPENSIONES, señalando que a pesar de la formalidad del contrato de prestación de servicios, existían elementos de control, dirección y subordinación en la relación que sostenía la señora NURY con la entidad; dijo que la demandante desarrollaba labores como abogada externa de COLPENSIONES, específicamente referidas a la contestación de demandas, asistencia a audiencias y cumplimiento de requerimientos y que a pesar de la autonomía aparente, sus funciones estaban guiadas por un manual de defensa judicial proporcionado por COLPENSIONES, que detallaba cómo contestar demandas y presentar recursos, lo que a todas luces demuestra un control de la entidad la entidad en la ejecución de sus tareas.

Señaló la declarante que la actora trabajaba mayormente desde su hogar, debido a la limitada disponibilidad de espacio en las instalaciones de COLPENSIONES y que aunque no había un horario estricto, debía cumplir con requerimientos urgentes y asistir cuando se le solicitara de manera obligatoria según las necesidades de la entidad; en efecto, mencionó la testigo lo referente a la existencia de reuniones obligatorias y capacitaciones organizadas por COLPENSIONES, donde se discutían temas relacionados con el manual de defensa judicial y otros asuntos laborales, siendo la asistencia a esas reuniones requerida previamente y se registrándose la participación o asistencia, añadiendo que se presentaban reuniones periódicas para la presentación de nuevos abogados externos, lo que refuerza el nivel de control y organización ejercido por la entidad.

El testimonio también resalta que, a pesar de la posibilidad teórica de realizar trabajos externos, el tiempo y la carga laboral impuesta por COLPENSIONES limitaban esta opción, haciendo

hincapié en que, aunque no se le entregaron elementos de trabajo como computadoras, se le proporcionaron suministros básicos como esferos y cuadernos.

En conclusión, el testimonio de la señora SANDRA brinda una clara visión de la relación laboral entre COLPENSIONES y la abogada externa NURY OCAMPO LEDESMA, demostrando que la entidad ejercía un nivel de control, dirección y subordinación que contradice la apariencia de una relación puramente independiente. Las directrices, el manual de defensa judicial, la asistencia a reuniones obligatorias y la limitación en la autonomía laboral subrayan una clara primacía de la realidad sobre las formas en esta relación contractual.

Así las cosas, de las pruebas antes relacionadas, se desprende con suficiente claridad que en efecto entre las partes, en atención al **principio de la primacía de la realidad sobre las formas**, se presentó un contrato de trabajo que amerita la concesión de las pretensiones de la demanda, toda vez que la documental enseña que la demandante estaba obligada a asistir a capacitaciones, reuniones y diferentes eventos convocados por COLPENSIONES, encontrándose mensajes de datos; mismos en que se identifica claramente el origen y destino, así como el medio utilizado para su difusión; en los que se le requiere de manera puntual para presentar informes de gestión, colocándosele incluso fecha para dar cumplimiento al requerimiento pertinente.

Lo anterior, a juicio de la Sala, desdibuja la característica principal del ejercicio de la abogacía: profesión liberal, pues no se logró demostrar en el plenario que las labores de abogada externa que desempeñó la demandante para COLPENSIONES, fueran ejecutadas con independencia y autonomía, en el entendido que la llamada a juicio a través de sus funcionarios

del área de defensa jurídica de la entidad, eran quienes entregaban a la demandante, como abogada externa, formatos a través de los cuales debía ejercer su tarea, señalaban los términos en que debían contestarse las demandas y exigían el seguimiento de protocolos y circulares emitidas por la empresa.

Es que no puede pasarse por alto que si bien la prestación de asesoramiento jurídico podría potencialmente involucrar la imposición de directrices, regulaciones y parámetros legales por parte del contratante, en el asunto quedó evidenciado la presencia de un entorno en el cual la profesional del derecho operaba bajo la influencia de lineamientos preestablecidos que restringían claramente su capacidad de actuación autónoma, lo que en realidad de verdad, apunta hacia una relación de subordinación, en la que la profesional experimenta una limitación en su ejercicio independiente.

Lo anterior demuestra que la parte demandante estaba sujeta a la obligación de participar en reuniones periódicas y cumplir con prontitud las solicitudes y compromisos derivados de estas; ello se deriva también de la misma documentación proporcionada por COLPENSIONES, de la que logra establecerse que la demandante era requerida a operar en estrecha coordinación con el Manual de Defensa Judicial establecido por la entidad, siguiendo las directrices emitidas por la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, requerimientos que se refieren a la estrategia a ser adoptada para asegurar la adecuada atención de los casos bajo su responsabilidad, además, a la demandante le tocaba registrar constantemente información en plataformas de las demandadas, se le hacían constantes requerimientos por vía de correos electrónicos y se le convocaba a reuniones constantes, como quedó ya dicho.

En tema idéntico al que hoy ocupa la atención de esta Corporación, la Corte Suprema de Justicia en la especialidad laboral, refirió en sentencia SL1780-2023 radicado 93609 del 4 de julio de 2023, los siguiente:

"Sin embargo, a pesar de que la accionante aparece en los contratos de prestación de servicios como abogada externa, realmente estaba integrada, en forma inicial al ISS y luego a Colpensiones, en la medida en que realizaba el trabajo según las instrucciones y bajo el control de las accionadas, su servicio debían ser ejecutados personalmente por ésta, que se trataba de un vínculo de cierta duración y continuo, y a cambio de ello recibía una remuneración periódica, siendo esta la única o la principal fuente de sus ingresos, circunstancias estas que, a la luz de la Recomendación 198 de la OIT sobre la relación de trabajo, son criterios de laboralidad".

De esta forma, evidenciado el contrato realidad, determina la Sala que los extremos temporales del mismo corresponden al **29 de enero de 2010 al 30 de julio de 2015**, pues las declaraciones recibidas, refirieron sobre la continuidad de los servicios de la actora.

Se procede entonces a emitir pronunciamiento relativo a los derechos laborales deprecados por la actora en el escrito primigenio, considerando al efecto la remuneración que aparece probada en el plenario a través de los múltiples documentos aportados por los interesados en este asunto, y que dan cuenta para el año 2010 de $4.696.800,oo; para el año 2011 de $4.820.400,oo; para el 2012 la suma de $5.099.983,oo; año 2013 la suma de $5.100.000,oo; año 2014 la suma de $5.368.886,oo; y año 2015 la suma de $7.176.000,oo.

En este punto de la providencia corresponde señalar que la prescripción propuesta como excepción por la llamada a juicio no puede prosperar, en atención a que la reclamación administrativa del derecho, con la cual se interrumpió el fenómeno extintivo en mención, aparece demostrada a folios 386 y 394 del legajo digital, con fecha 12 de febrero de 2018, por lo que habiéndose terminado el vínculo entre las partes el 30 de julio de 2015, no se completó el trienio prescriptivo para

los derechos exigibles a la terminación del contrato ficto, como lo sería el caso de las cesantías, mientras que dicha extinción sí aplica para intereses, primas y compensación de vacaciones, como se determinará más adelante.

Así, en principio, por **cesantías, intereses, primas de servicios**, **vacaciones**, corresponde la siguiente liquidación:

LIQUIDADOR DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR POR EL EMPLEADO DURANTE UN TIEMPO CESANTE (Incremento Base Inflación).								
LIQUIDADO								
DESDE Año	HASTA Año	SALARIO INCREMENTADO ANUALMENTE	# DE MESES		CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	PRIMAS	VACACIONES
2010	2010	$4.696.800,00	11,07		$4.332.798,00	prescrito	prescrito	prescrito
2010	2011	$ 4.820.400,00	12,00		$4.820.400,00	prescrito	prescrito	prescrito
2011	2012	$ 5.099.983,00	12,00		$5.099.983,00	prescrito	prescrito	prescrito
2012	2013	$ 5.100.000,00	12,00		$5.100.000,00	prescrito	prescrito	prescrito
2013	2014	$ 5.368.886,00	12,00		$5.368.886,00	prescrito	prescrito	prescrito
2014	2015	$ 7.716.000,00	7,00		$4.501.000,00	$315.070,00	$4.501.000,00	$2.250.500,00

		CESANTIAS	INTERES CESANTIAS	PRIMAS	VACACIONES
TOTAL POR CONCEPTOS		$29.223.067,00	$315.070,00	$4.501.000,00	$2.250.500,00
GRAN TOTAL	**$36,289,637**				

La prima de navidad no fue pretendida por la parte actora, estando vedado para la Sala las facultades ultra y extra petita, pues el punto no fue discutido en primer grado.

En lo que respecta a la deprecada **sanción por no pago oportuno de derechos laborales** y por la no consignación de las cesantías, debe indicarse que la sanción moratoria de los trabajadores oficiales se rige por los Decretos 2127 de 1945 y 797 de 1949, misma que si bien no fue pedida por la parte actora con exactitud en lo que a la citación de la norma que la

consagra se refiere, no puede la Sala desconocer que el derecho consagrado a favor del trabajador y a cargo del empleador incumplido, se discutió entre las partes, pues la sanción moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales fue punto de demanda y de contestación, así como sometido a debate probatorio, por lo que mal haría esta Colegiatura en cercenar el derecho del trabajador por el simple hecho de haberse enunciado mal la norma que lo consagra.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Labora, refirió en la sentencia SL1408-2021, lo siguiente:

«(…) la indemnización moratoria que prevé el artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de Ley 789 de 2002, fue establecida para los trabajadores particulares, mientras que el artículo 1º del Decreto 797 de 1949, contiene la relativa a los trabajadores oficiales y que, »pese a que una y otra comparten algunas características para su imposición, como la de no ser automáticas e inexorables, difieren en el momento en que se empieza a causar cada una y en la forma de liquidación, al establecerse por ejemplo, para la última, un plazo de gracia de 90 días, luego de la terminación del contrato de trabajo".

Ahora, la jurisprudencia nacional también ha sido clara en enseñar, que la pretendida, al igual que las demás sanciones por mora, no es de aplicación automática y para su imposición debe evaluarse el actuar omisivo del empleador frente al trabajador perjudicado con el no pago del derecho, sin que pueda argumentarse para demostrar la ausencia de buena fe del empleador, que obró en atención al contenido literal del acuerdo entre las partes.

En efecto, en sentencia SL825-2019 el Máximo Tribunal de la jurisdiccional laboral y de la seguridad social, enseñó sobre el particular:

«…En ese escenario, recuerda la Corte que en varias oportunidades, por ejemplo en la sentencia SL 9641-2014, ha explicado que la buena o la mala fe en asuntos como el presente, no depende de la prueba formal de los contratos de prestación de servicios que entidades como la demandada

suscriben con personas como el accionante,» o de su mera afirmación de que obra convencida de estar actuando conforme a derecho al no tener por laboral el vínculo que de allí se desprende, pues de todas formas es necesario verificar otros aspectos que giraron alrededor del comportamiento que asumió en su condición de deudora obligada, razón por la cual el juez del trabajo debe apreciar todo el acervo probatorio para establecer la existencia de otros fundamentos para no imponer la sanción por mora sobre la que se discurre.

Así las cosas, encuentra la Corte que en el caso concreto no existen pruebas ni razones convincentes que justifiquen la conducta del ISS, pues los nueve contratos de prestación de servicios que refiere el ad quem suscribió tal institución con el demandante, no demuestran buena fe, sino la clara intención de la demandada de acudir de manera sistemática a supuestos contratos administrativos de prestación de servicios, como los regulados por la ley 80 de 1993, para ocultar verdaderas relaciones contractuales laborales y burlar el pago de derechos de ellas derivados, establecidos a favor de quienes a la postre son realmente sus trabajadores".

Con vista en lo anterior, a juicio de la Sala, COLPENSIONES contrató los servicios personales de la demandante bajo continuada subordinación, sin que los argumentos esbozados en su defensa sean de peso para desvirtuar la ausencia de buena fe en su omisión laboral, pasándose por alto los requisitos contenidos en la Ley 80 de 1993 en la que argumenta la contratación, por lo que se condenará a la demandada al pago de la deprecada indemnización, considerando para el efecto el termino de gracia de 90 días con que contaba la entidad para satisfacer su obligación frente a la abogada NURY MARIA OCAMPO LEDESMA.

Entonces, la relación laboral finalizó el 30 de julio de 2015, los 90 días de gracias comienza a partir del día siguiente al finiquito del nexo social, término que se cumplió el 28 de octubre de la misma anualidad.

Como el último salario devengado por la señora NURY fue la suma de $7.176.000, el salario diario corresponde a **$239.200**,**oo,** suma que deberá cancelar la demandada desde el 29 de octubre de 2015, hasta que se haga efectivo el pago de las acreencias adeudadas.

Respecto de la **sanción moratoria por no consignación de las cesantías**, establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, no hay lugar a imponer esta sanción, por cuanto esta indemnización no es aplicable a los trabajadores oficiales, cuando sí a los trabajadores particulares, como lo ha enseñado la jurisprudencia nacional en sentencias SL2967-2018 y SL1106-2021, entre otros.

En lo que respecta al pretendido **despido**, se tiene por sentado por la jurisprudencia nacional que al trabajador demandante le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador demandado le corresponde acreditar que no incurrió en una conducta contraria a derecho, y que el despido está amparado en una justa causa.

Revisada la actuación, se evidencia que la terminación del contrato de trabajo de la demandante obedeció a la expiración del término pactado en el contrato de prestación de servicio; sin embargo, dicha causal no se encuentra enmarcada en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, por lo que sin lugar a más elucubraciones debe declarase que el despido de la demandante no se encuentra amparado en una justa causa y, por tanto, deviene injustificado.

Bajo ese panorama, para calcular el valor de la indemnización por despido injusto, en favor de la demandante, debe acudirse a lo normado en la Ley 6 de 1945 y el Decreto 2127 del mismo año, normatividad aplicable a los trabajadores oficiales, debiéndose indicar que es de aplicación la figura del plazo presuntivo, conforme a lo reglado en los artículos 40 y 43 del Decreto 2127 de 1945, normas que señalan que cuando no se establezca el plazo del contrato o se diga que es indefinido se entiende celebrado por (6) seis meses, prorrogables de forma automática.

Ahora, el referido plazo presuntivo se cuenta desde la fecha de la vinculación laboral de los trabajadores oficiales, por lo que, desde esa perspectiva, como el despido sin justa causa implica un lucro cesante, la indemnización debe corresponder al tiempo que faltare para cumplirse el plazo presuntivo.

En virtud del término presuntivo de los artículos 40 y 43 del Decreto 2127 de 1945, se entiende que el contrato de la demandante estaba vigente por 6 meses, esto es del 29 de enero de 2010 al 28 de julio de 2010, del 29 de julio de 2010 al 28 de enero de 2011, del 29 de enero de 2011 al 28 de julio de 2011, del 29 de julio de 2011 al 28 de enero de 2012, del 29 de enero de 2012 al 28 de julio de 2012, del 29 de julio de 2012 al 28 de enero de 2013, del 29 de enero de 2013 al 28 de julio de 2013, del 29 de julio de 2013 al 28 de enero de 2014, del 29 de enero de 2014 al 28 de julio de 2014, del 29 de julio de 2014 al 28 de enero de 2015, del 29 de enero de 2015 al 28 de julio de 2015 y del 29 de julio de 2015 al 28 de enero de 2016; empero, como la labor solo se ejecutó hasta el 30 de julio de 2015; a la demandante le faltaban 5 meses y 29 días, y es por ese tiempo que se debe calcular la indemnización por despido injusto en suma que equivale a **$42,816,800,oo.**

Por último, en lo que respecta al **pago de aportes a la seguridad social en pensiones**, como quiera que se demostró la existencia real del contrato de trabajo entre las partes, la demandada deberá pagar a favor de la actora el cálculo actuarial que corresponda por el periodo 29 de enero de 2010 a 30 de julio de 2015, con destino al fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la señora NURY MARIA OCAMPO LEDESMA o al que su libre escogencia.

En atención a la prosperidad de la sanción por mora, no se ordenará la indexación de las sumas reconocidas en este

proveído al momento de su pago, a excepción del valor correspondiente a la compensación en dinero de vacaciones.

Como el recurso de apelación presentado por la parte actora resultó a su favor, las costas en ambas instancias estarán a cargo de las demandadas y vencidas. Como agencias en derecho en esta Sede Judicial, se fija la suma de $200.000,oo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia absolutoria No. 131 fechada el 3 de junio de 2021, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO LABORAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**,** dentro del asunto del epígrafe, para, en su lugar, DECLARAR que entre las partes se suscitó un contrato de trabajo realidad que osciló entre el 29 de enero de 2010 y el 30 de julio de 2015 y, en consecuencia, **CONDENAR** al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a pagar a favor de la demandante NURY MARIA OCAMPO LEDESMA, las siguientes sumas y por los siguientes conceptos, para lo cual se **DECLARA PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción:

1. CESANTIAS: $29.223.067,00
2. INTERESES A LAS CESANTIAS: $315.070,00
3. PRIMAS DE SERVICIO: $4.501.000,00
4. COMPENSACION VACACIONES: $2.250.500,00

5. MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE DERECHOS LABORALES; la suma diaria de $239.200 a partir del 29 de octubre de 2015 hasta que el pago efectivo de lo adeudado por cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicio se cancele.
6. DESPIDO / PLAZO PRESUNTIVO: $42.816.800,oo.
7. CALCULO ACTUARIAL que corresponda por el periodo 29 de enero de 2010 a 30 de julio de 2015, con destino al fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la señora SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL o al que su libre escogencia.
8. INDEXACION del valor correspondiente a la compensación en dinero de vacaciones desde el 29 de octubre de 2015 hasta que efectivamente se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en ambas instancias estarán a cargo de las demandadas y vencidas. Como agencias en derecho en esta Sede Judicial, se fija la suma de $200.000,oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Ponente

MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

(En Comisión de Servicios)

Firmado Por:

Maria Matilde Trejos Aguilar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6209c3024f3d1784d1a6e5eda4bb6afcc00ae8858588c045a528fa0f0d37640f**

Documento generado en 31/08/2023 02:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica